



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.
LICENCIATURA EN DERECHO.

**“ANALISIS JURIDICO DE LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA COMO NUEVA FORMA DE
DELINQUIR”.**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GONZALO HERNÁNDEZ CALZADA.

ASESOR: LICENCIADO JAIME SALAS SERRATOS.

MEXICO. D. F.

FEBRERO DEL 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE:

La señora Carmen Calzada, por haberme dado la oportunidad de vivir, y de ser parte de ella, así como por haber depositado toda su confianza en mí para que fuera un hombre de bien con todo mi cariño, respeto y admiración muchas gracias.

A MIS PADRINOS:

De manera muy especial a Álvaro Trápala + y Hermelinda Hernández +, a quienes brindo este trabajo por haber sido parte fundamental en mi educación y muy en particular al padrino Álvaro por todo el apoyo incondicional a lo largo de esta carrera profesional y quien en todo momento estuvo a mi lado y con su desinteresado amor soy un hombre de bien, por todo ello mi admiración, respecto, cariño y toda mi gratitud.

A MIS HERMANOS:

A todos mis hermanos, Hilario, José Heron y José Juan por impulsarme motivarme y brindarme su apoyo incondicional en todo momento de mi carrera profesional, a ustedes con todo mi cariño.

A TI JOVITA:

Por su impulso y desinteresado apoyo, a ella porque en todo momento siempre has estado a mi lado, y que hoy culminamos este gran logro, gracias.

A MI ASESOR:

Al Licenciado Jaime Salas Serratos, quien con su experiencia y valiosa dirección hizo posible la culminación de este proyecto, toda mi gratitud.

AL LICENCIADO:

Lic. Jorge Lerma Santillán, por toda su confianza y exigencia, muchas gracias.

ANALISIS JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO NUEVA FORMA DE DELINQUIR.

INDICE.	II
INTRODUCCIÓN.	VI
CAPITULO I.	
I.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	1
I.1. Delito	1
I.1.1. Definición de Delito.	1
I.1.2. División de los Delitos.	4
I.1.3. El Cuerpo del delito y la probable responsabilidad.	5
I.2. Cuerpo del delito.	6
I.2.1. Conducta.	9
I.2.2. La Omisión.	11
I.2.3. Nexo Causal.	13
I.2.4. Resultado.	13
I.2.5. Importancia del cuerpo de delito.	14
I.2.6. Problemática del cuerpo del delito.	14
I.3. Elementos del delito y Factores Negativos.	15
I.3.1. Actividad ó Conducta y Ausencia de Conducta.	15
I.3.1.1. Causas que excluyen la acción o la conducta.	16
I.3.2. Tipo ó Tipicidad y Ausencia de Tipo.	17
a) Elementos del Tipo.	19
b) Elementos Objetivos.	19
c) Elementos Subjetivos.	21
d) Elementos Normativos.	22
I.3.2.1. Aspecto Negativo: Ausencia de Tipicidad.	23
I.3.3. Anti – juricidad.	24
I.3.3.1. Las causas de Justificación.	26
I.3.4. Imputabilidad.	27
I.3.4.1 Causas de Inimputabilidad.	28
I.3.5. Culpabilidad.	29
a) Especies de culpabilidad.	31
1) Dolo.	31
2) Culpa.	31
I.3.5.1. Causas de inculpabilidad.	31
I.3.6. Punibilidad	31
I.3.6.1. Excusas absolutorias.	32
I.4. Concepto Delincuente, Pandilla, Asociación	

	Delictiva y Delincuencia Organizada.	32
I.4.1.	Delincuente.	32
I.4.2.	Pandilla.	34
I.4.3.	Asociación delictuosa.	36
I.4.4.	Delincuencia Organizada.	42

CAPITULO II.

	II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	46
II.1.	Prehistoria (Pueblo Nomadas).	48
II.2.	Edad Antigua.	48
II.3.	Edad Media.	49
II.3.1.	China.	50
II.3.2.	India.	50
II.3.3.	Roma.	50
II.3.4.	Egipto.	51
II.3.5.	Inglaterra.	51
II.4.	Edad Moderna.	52
II.4.1.	Roma.	52
II.4.2.	España.	53
II.4.3.	Alemania.	54
II.4.4.	Italia.	56
II.4.5.	Inglaterra.	56
II.4.6.	Rusia.	57
II.4.7.	Francia.	57
II.5.	Edad Actual.	58
II.5.1.	Italia.	60
II.5.2.	Estados Unidos de América.	62
II.5.3.	Colombia.	64
II.5.4.	Francia.	66
II.5.5.	España.	67
II.5.6.	Rusia.	67
II.5.7.	Japón.	69
II.5.8.	China.	69
II.5.9.	Nigeria.	70
II.6.	Antecedentes México.	70
II.6.1.	Prehispánica.	71
II.6.2.	Época Colonial.	73
II.6.3.	Época Independencia.	74
II.6.4.	Época Revolucionaria.	77
II.6.5.	Época Moderna.	77

CAPITULO III.

III.- MARCO JURIDICO.	83
III.1. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	85
III.1.1. Naturaleza Jurídica.	91
III.1.2. Orden Público y el Interés Social.	92
III.1.3. Miembro de la Delincuencia Organizada.	93
III.1.4. Responsabilidad Penal.	94
III.1.5. Bien Jurídico.	95
III.2. Medios para Erradicar a la Delincuencia Organizada.	95
III.2.1. Agentes Infiltrados.	95
III.2.2. Operaciones Encubiertas.	96
III.2.3. El Arraigo.	97
III.2.4. Protección a Personas o Testigos Protegidos.	98
III.2.5. Identidad de Testigos.	100
III.2.6. Intervención de Comunicaciones Privadas.	100
III.2.7. Espionaje Electrónico.	101
III.2.8. Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada.	102
III.2.9. Informaciones Anónimas (o Delaciones).	103
III.2.10. Ofrecimiento de Recompensas.	103
III.3. Prevención del Delito.	104
III.3.1. Prevención Primaria.	105
III.3.2. Prevención Secundaria.	106
III.3.3. La Prevención Terciaria.	106
III.3.4. Factores Preventivos.	107
III.4. El Control Social.	108
III.4.1. Principales Medios y Formas de Control Social.	108
III.4.1.1. El Papel de la Familia en el Delincuente.	111
III.4.1.2. Las Asociaciones Privadas.	112
III.4.1.3. La Iglesia.	113
III.4.1.4. El Estado.	113
III.4.1.5. La Educación.	114

CAPITULO IV.

IV.- ANALISIS JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO NUEVA FORMA DE DELINQUIR.	115
IV.1. Terrorismo.	117
IV.2. Contra la Salud.	121
IV.2.1. Las Drogas.	129
IV.2.1.1. Estupefacientes.	130
IV.2.1.2. Sicotrópicos.	130
IV.3. Falsificación o Alteración de Moneda.	131
IV.4. Privación Ilegal de la Libertad.	135

IV.5.	Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	140
IV.6.	Tráfico de Armas de Fuego.	143
IV.7.	Trafico de Indocumentados.	147
IV.8.	Tráfico de Órganos Humanos.	149
IV.9.	Tráfico de Menores de Edad.	151
PROPUESTA.		154
CONCLUSIONES.		156
BIBLIOGRAFIA.		159

INTRODUCCIÓN.

En estos tiempos se habla mucho de la Delincuencia Organizada, pero a bien no se sabe cuando nace o sus orígenes, y por lo tanto, se tiene la idea de que este fenómeno no es netamente nuevo en nuestros días y al existir una sociedad tan grande como esta, es obvio que surgen infinidad de ideas y día a día se realizan diversidad de estos delitos como son el Terrorismo, Delitos contra la Salud, Falsificación o alteración de moneda, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Acopio y Tráfico de Armas, Trafico de Indocumentados, Tráfico de Órganos, Asalto, Secuestro, Tráfico de Menores y Robo de Vehículos y por lo tanto, se tenga la plena seguridad de donde surgieron o como tuvieron su origen, y se podría decir que al haber tantas necesidades, como lo es la de vestir, comer, entre otras, da con ello el surgimiento de un objetivo o de un fin común, o porque no decirlo, el de encontrar la satisfacción de sus necesidades y la felicidad, y con ello al no existir leyes específicas para terminar con tanta delincuencia que perjudica se da con ello el surgimiento de diversos delitos, ya no solo individualmente, sino con la participación o ayuda de otras personas o sujetos, mismos que al unirse comienzan la llamada pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada, la cual al darse una unión en cada uno de los casos da como resultado la comisión de uno o varios delitos, y que al tratar de cumplir con sus necesidades o para poder allegarse de lo necesario, éstas optan por llevar a cabo una conducta que va en contra de la leyes del mismo Estado; dando como ello la violación de un precepto jurídico.

Asimismo, hay que ver si conforme va creciendo la población, la misma tiende a tener nuevas formas de delinquir, como es el caso del pandillerismo, la asociación delictuosa y la delincuencia organizada; el establecer la diferencia entre ambas cuando se considera una asociación delictuosa, una pandilla y una delincuencia organizada. Así como no olvidar las medidas que se puedan adoptar para que exista una disminución de esta forma de delinquir. También, que sujetos son más factibles a la formación de grupos a cometer ilícitos, y con que finalidad lo hacen todos y cada uno de los sujetos que integran dichas sociedades, y claro el como se han ido revolucionando las nuevas técnicas para el logro de dichos ilícitos.

Con la elaboración del presente trabajo de investigación se le podrá dar respuesta a las preguntas: ¿Qué diferencia existe entre la Pandilla con la Asociación Delictuosa, la Pandilla con la Delincuencia Organizada y sobre todo la Asociación Delictuosa con la Delincuencia Organizada? ¿Cómo se le puede hacer o que medidas se pueden adoptar para tratar de disminuir este tipo de grupos delictivos?, ¿Qué es lo que origina este fenómeno?, ¿En cuales niveles o clases sociales son más vulnerables para llevar tales actos?; en fin existen varias interrogantes o preguntas en relación a éste tema, y se busca darle una respuesta y sobre todo un control jurídico, para no llegar a un colapso de la sociedad, y al apropiamiento de la mismas por conducto de esta formación de grupos como una nueva forma de delinquir.

Para tal efecto, en ese sentido en el presente es necesario realizar un estudio o análisis de la delincuencia organizada como una nueva forma de delinquir, y sobre todo el de aportar nuevas formas para el logro de la disminución y prevención de la delincuencia organizada, con la finalidad de lograr una armonía, una convivencia social y porque no el de establecer soluciones más concretas para combatirla.

CAPITULO I.

I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

I.1. DELITO.

En la actualidad, existen diversas corrientes que han tratado de definir lo que es el delito, mismas que han querido abarcar en general lo que es en sí el delito, para con ello no caer en arbitrariedades en contra de los estados conformados bajo un régimen jurídico, es por lo que se trata de dar un acercamiento lo mejor posible, a lo que es, y por que no una definición que sea universal, ya que este se dá de acuerdo a las necesidades de los pueblos, y sobre todo, a las de la época en que se vive.

I.1.1. Definición de Delito.

Es indispensable iniciar el presente capítulo tratando de entender lo que es el delito;

“Etimológicamente, delito proviene de la palabra latina *delictum*, del verbo *delinquere*, compuesto de *linquere* y del prefijo de y viene a significar: dejar, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.¹

El Diccionario de la Lengua Española dice que: “el delito como proveniente del vocablo latín *delicto*, que significa culpa, crimen, quebrantamiento de la ley; acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con una pena grave”.²

Por su parte Luis Jiménez de Asúa, define al delito como “es un acto u omisión antijurídico y culpable”.³

El maestro Raúl Carranca y Trujillo, establece que: “el delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobable o rechazada (sancionado). La reproducción opera mediante la amenaza de

¹Diccionario de uso Español”; María Molier, Ed. Gredos, Madrid 1986, p 837.

²Real Academia Española; Tomo I Ed. Espasa Calpe, España 1985, p. 450.

³Jimenez de Asúa, Luis; Principios de Derecho Penal, (La Ley y el Delito); Ed, Sudamericana, ed. 3ª, Buenos Aires, Argentina, 1958, p. 201.

una pena (por las leyes penales). No es necesario que la conducta tenga eficaz secuencia en la pena, basta con que esta amenace, es decir se anuncie como la consecuencia misma, legalmente necesaria. La noción teórica jurídica del delito puede, así fijarse con estos elementos”.⁴

Por lo que partiendo de lo anterior, José Antón define al delito como: “es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable”.⁵

Por su parte el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, dice que “el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, aliándose, por tanto, a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos son cinco sus elementos integrantes: a) una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuridicidad; d) la culpabilidad y e) la punibilidad”.⁶

Fernando Castellanos define al delito de acuerdo a su origen o raíz de la siguiente manera: “delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.⁷

El delito desde el punto de vista natural para Francisco Carrara (primordial exponente de la escuela clásica), lo define como: “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁸ Es de tomarse en cuenta que se considera como delito la infracción de la ley, toda vez que existe una violación en contra de esta y por lo tanto se está yendo en contra de la ley, dando como resultado el delito. También establece que es la infracción de la ley del estado para no confundirse con las leyes de la moral o de la divinidad. Esta definición hace hincapié en la protección de la seguridad de los ciudadanos, la cual es obligatoria y que sin excepción alguna siempre el sujeto activo será el hombre, mismo

⁴ Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl; Derecho Penal Mexicano (Parte General); Ed. Porrúa, ed. 18ª, México 1995, p. 222.

⁵ Citado por Antón Oneca, José; Derecho Penal; Ed. Akal, S. A., ed. 2ª, Madrid, España, 1986, p. 153.

⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco; Manual de Derecho Penal Mexicano (Parte General); Ed. Porrúa, ed. 14ª, México 1999, p. 189.

⁷ Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos Elementales del Derecho Penal; Ed. Porrúa, ed. 33ª, México 1993, p. 125.

⁸ Carrara Francisco; citado por: Castellanos Tena, op. cit. p. 126.

que produce un acto o conducta positiva o negativa, interna o externa y la cual estará sancionada por el mismo estado y que para este es dañoso.

El positivismo pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o porque no llamarlo un hecho natural mismo que se da como resultado de factores hereditarios, de causas físicas y de los mismos efectos sociológicos. En este sentido Rafael Garófalo, jurista del positivismo, define al delito natural como: “la violación de los sentimientos altruista de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”.⁹.

El maestro Jiménez de Asúa dice que el delito es: “el acto típico, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.¹⁰

Cabe hacer mención que el Diccionario Jurídico Mexicano, lo define como: “el delito es una acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o una sanción criminal”.¹¹

Ahora bien, no hay que dejar a un lado lo que establecía anteriormente el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 7º, que lo define al delito como:

“Artículo 7º.- Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.¹²

El actual Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 15 (principio de acto), única y exclusivamente dice:

“Artículo 15.- El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión”.¹³

⁹ Castellanos Tena, Fernando; op. Cit. p.126.

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luis; Teoría Jurídica del delito; Ed. 5ª, Universidad del Litoral, Argentina 1957, p. 20.

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, ed. 10ª, México 1998, p. 868.

¹² Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México 2002.

¹³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

I.1.2. División de los Delitos.

Existen diversos enfoques que manejan los tratadistas respecto al delito, en función de la conducta y son los que se refieren a continuación:

- a) Según la antigua división tripartita basada en la mayor o menor gravedad, se da la siguiente clasificación:
 - a) Crímenes: Son los actos que lesionan los derechos naturales (la vida, la libertad);
 - b) Delitos: Estos violan los derechos creados por el contrato social, (la propiedad); y
 - c) Contravenciones: Son los infringidos por las disposiciones y reglamentos de policía.

- b) Delitos de Lesiones: Son los actos que al consumarse causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada (homicidio, robo); y de peligro: aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en interés jurídicamente protegido, pero crean para éstos una situación de peligro. Entenderemos como peligro la posibilidad de la producción, más o menos próxima, de un resultado perjudicial

- c) Delitos Formales: Aquellos que jurídicamente queda consumado por el solo hecho de la acción o de la omisión del culpable sin que sea precisa la producción de un resultado externo (falso testimonio); y materiales: Estos al contrario del anterior, no quedan consumados, si no se produce el resultado antijurídico ocasionando el daño material correspondiente.

- d) Delitos simples: Los que violan solo un bien jurídicamente protegidos o un solo interés (homicidio); y complejos: los constituidos por la infracción ocasionada a diversos bienes jurídicos.

- e) Delitos de acción: Consisten en un acto material positivo dañoso o peligroso que viola una prohibición de la ley penal; u omisión: consisten en la abstención del agente cuando la ley impone la ejecución de un hecho determinado; comisión: cuando se viola una norma prohibitiva (que ordena un no hacer; omisión: cuando se viola una norma preceptiva (que ordena hacer)(faltar a la verdad en declaraciones) Comisión por omisión: cuando se hace lo que no debió de hacerse y hay un resultado material (homicidio por abandono de personas).
- f) Delitos perseguibles de oficio: Cuando su persecución se realiza por los órganos oficiales independientemente de que el agraviado quiera o no su castigo; y a instancia de parte: mismos que para su persecución, se requiere como requisito previo la voluntad del ofendido en tal sentido (querrela-queja).
- g) Delitos comunes: Aquellos que no afectan las estructuras de mando del Estado; políticos: los que van dirigidos a la afectación como lo es la seguridad interna y exterior; y sociales: los que afectan y van dirigidos a la perturbación del régimen social y económico (terrorismo).
- h) Delitos bilaterales: Son aquellos en los cuales para la realización es indispensable la voluntad de la conducta de dos o más personas, como es el delito de incesto, estupro, bigamia; y de participación necesaria: aquellos en que, además de ser bilaterales los que intervienen son fatalmente responsable (asociación delictuosa, rebelión, motín), éstos se denominan también de convergencia al consistir en actividades que requieren una cooperación de varias personas en el mismo sentido paralelo.

I.1.3. El Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad.

Por lo que respecta al cuerpo de delito y la probable responsabilidad existen la infinidad de tratadistas quienes sobre la materia difieren sobre una definición concreta unánime o genérica que no dé lugar a dudas sobre su contenido, tal vez ello se deba a que la ciencia del derecho es en la actualidad una de las más dinámicas y se encuentra en constante evolución, igual que las

demás ciencias, disciplinarias y ramas del arte relacionadas con aquéllas. En concreto, la intención es que se tengan un concepto más o menos práctico de lo que debe entenderse por elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado en la comisión u omisión del ilícito a él atribuido.

Tomando en consideración que la averiguación previa es la primera base del procedimiento penal la misma debe estar conformada por un elemento ineludible e indefectible que lo es la comprobación del cuerpo del delito y, consecuentemente, la probable responsabilidad. Una averiguación previa defectuosa o carente de tal elemento, no obstante presumirse la responsabilidad del inculpado, la consideración que haga el Ministerio Público sobre aquélla, la indagatoria resulta deleznable a la luz del derecho y ello trae como consecuencia que al interponerse el recurso de amparo en contra de la orden de aprehensión o auto de formal prisión, se obtenga el amparo y protección de la justicia federal.

Por lo que se puede decir que el cuerpo del delito es la concatenación de todos sus elementos materiales, tales como la conducta desplegada por el sujeto activo, el resultado que se produce de ese actuar ilícito y entre ambos elementos un nexo causal. Comprobados esos elementos, la presunta responsabilidad del autor de un delito se deduce con toda facilidad y tan es así, que según razonamiento sostenido por la H. Suprema Corte, comprobados los elementos del cuerpo del delito la presunta responsabilidad debe tenerse por demostrada. Por lo que se deduce que, para decretar un auto de formal prisión basta con la comprobación de los elementos del delito y la probable responsabilidad del acusado.

I.2. Cuerpo del Delito.

Respecto del Cuerpo del Delito ha sido un problema poder realizar un concepto o una definición de lo que es y con la finalidad de emitir dicha descripción que de la misma permita entenderla y precisar su alcance, es por lo que se toma en cuenta lo descrito por el Maestro en Derecho Mexicano, Guillermo Colín Sánchez, mismo que menciona que el cuerpo del delito:

“es una conducta, típica, antijurídica, y culpable; la punibilidad es una consecuencia y, por lo tanto, no forma parte de él”.¹⁴

Pero para un mejor entendimiento hay que tomar en consideración lo establecido por la H. Suprema Corte de Justicia, se transcribe la siguiente tesis y jurisprudencia que define al Cuerpo del delito como:

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. Es bien sabido que la comprobación del cuerpo del delito es la base del procedimiento penal, y al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte sustenta el criterio de que por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen un delito con total abstracción de la voluntad o del dolo, que se refiere sólo a la culpabilidad, salvo los casos de dolo específico en los cuales éste constituye un elemento importante de carácter moral que requiere comprobación. Este criterio encuentra apoyo en la doctrina penal, toda vez que el tipo aparece como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica o en otros términos, significa más bien, como el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal.¹⁵

Al respecto, es preciso establecer lo que dice el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en relación al cuerpo del delito en su artículo 122:

“Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos”.¹⁶

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

¹⁴ Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; Ed. Porrúa, ed. 10ª, México 1997, p. 337.

¹⁵ (Mezger), Tratado de Derecho Penal, Primer Tomo, páginas trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos. Amparo directo 6698/60. José Zamora Mendoza. 16 de febrero de 1961. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Segunda Parte, XLIV, Página: 54,

¹⁶ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Una vez visto lo anterior referente al cuerpo del delito, cabe hacer mención de los elementos que se consideran que integran el hecho como delito, o sea, la conducta y el resultado, es por lo que a continuación se citan algunos criterios de diversos tratadistas.

Francisco Pavón Vasconcelos estima que la conducta en el homicidio consiste en el movimiento corporal o los movimientos corporales realizados por el sujeto al disparar el arma de fuego, descargar el golpe con el arma punzo-cortante o contundente, propinar el veneno, atropellar; dicha conducta también puede darse como la iniciativa, el no hacer que infringe el mandamiento de obrar y que tiene igualmente el carácter de voluntario. La conducta, en consecuencia, se agota con la actividad o inactividad voluntarias realizadas por el sujeto, con el propósito de hacer eficaz dicha expresión de su querer en la producción del resultado, voluntad cuyo limite, se precisa en la acción u omisión.

El resultado lo constituye la privación de la vida, tratándose del homicidio, el cesar de las funciones vitales de la víctima, o sea, del sujeto contra quien ha sido dirigida la actividad o inactividad lesiva. Misma que para poder atribuir a un sujeto determinado acontecimiento de muerte, debe existir entre este resultado y la conducta de aquél un nexo de causalidad. El artículo 302 del Código Penal Federal define al homicidio como: el que priva de la vida a otro; al respecto hay que decir que el verbo “privar” alusivo a la pérdida de la vida, usado por este artículo lleva incita la conducta del sujeto y el resultado causal de la misma, pues sólo es posible atribuir a un hombre esa mutación del mundo exterior cuando es consecuencia de su actuar u omitir, es decir, de su conducta.

César Augusto Osorio y Nieto considera que los tres elementos que integran el cuerpo del delito son:

- a) La conducta que es la forma como el hombre se expresa activa o pasivamente, o sea, es una manera de asumir actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión;
- b) El resultado material que es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos, y
- c) El nexo causal que es la vinculación estrecha, ineludible, indispensable, entre la conducta realizada y el resultado producido; es la relación necesaria de causa a efecto.

Fernando Castellanos Tena, considera a tales elementos de la siguiente manera y los mismos a saber son:

- a) Dentro del concepto conducta puede comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y el hacer negativo; el actuar y el de abstenerse acciones que van encaminadas a un propósito.
- b) Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva y sólo tiene sentido estudiar la relación de causalidad en los delitos en los cuales el tipo exige una mutación en el mundo externo.

Aunado a lo antes citado algunos autores estudian el cuerpo del delito bajo tres elementos que son: Conducta (y Omisión), Nexo Causal y Resultado. Es por lo que a continuación se estudia cada elemento.

I.2.1. Conducta.

Es difícil hablar del elemento objetivo debido a que se le ha denominado de diversas maneras: para algunos autores le llaman acción, en sentido estricto, otros autores adoptan el término conducta y dentro de ésta incluyen tanto a la acción y a la omisión como al resultado.

Se iniciará por definir lo que es la conducta desde el punto de vista etimológico: acto que se deriva del latín *actio*, de *agere*, que significa hacer, lo cual implica ejercicio o actividad; es por lo que en términos jurídicos puede entenderse como el concepto de conducta y que ésta viene a ser un comportamiento en el cual media un movimiento de la psique. El delito para la realización de su composición requiere del ser humano, toda vez que es necesario e indispensable la conducta humana, ya que sin la existencia de éste no es posible y no se puede pensar en los demás elementos del delito. En este mismo sentido “acto es la conducta voluntaria en el mundo exterior; causa voluntaria o no de un cambio en el mundo externo”.¹⁷

El acto es una manifestación de voluntades, es decir, aquella libre de violencia física o psicológica, esta misma puede consistir en hacer o no hacer algún movimiento del cuerpo, el cual el hombre es el único y que puede realizar dichas manifestaciones de voluntades que trasciendan al derecho, por lo que la voluntad debe de manifestarse frente al mundo exterior.

En la conducta intervienen dos factores importantes, material externo o llamado “soma” (cuerpo-material) y el otro llamado Interno que se denomina como “psique” (ánimico-mental-espiritual). La iniciación de la actividad conciente se debe decir que se va a dar siempre y cuando intervenga la voluntad, la cual puede ser de mayor o menor intensidad, dando como resultado que sin ella se puede dar la realización de una conducta que obviamente será humana.

La acción implica una actuación de movilidad hacia algo ejecutándose, una potencia para obtener una variación material lograda a través de maniobras físicas haciendo una alteración en el mundo exterior. Desde luego las actitudes humanas de hacer o dejar de hacer, deben de producir consecuencias jurídicas mismas que afectan la esfera de terceros o la del propio estado como entidad colectiva.

¹⁷ Von Lizst, Franz; Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Ed. Reus, p. 297.

En el derecho penal la conducta puede ejecutarse haciendo lo prohibido o dejando de hacer lo exigido. Por eso se denominan delitos por acción (comisión) cuando se viola una norma prohibitiva y, delitos por omisión cuando se viola una norma preceptiva, (obligatoria).

Jiménez de Asúa adopta el vocablo acto, para denominar el elemento fáctico del delito, y que por tal debe de entenderse como “es la manifestación de voluntades que mediante acción u omisión produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que se espera deja inherente ese mundo externo, cuya mutación se aguarda”.¹⁸

Jiménez Huerta, define a la conducta, como: “es siempre una manifestación de voluntades, dirigida hacia un fin”.¹⁹ Este autor como el anterior, concluyen, que se hable del acto o bien de conducta que son elementos de uno y de otro, la manifestación de voluntades y el resultado son elementos que se unen, en relación a causa y efecto, por la existencia de un nexo de causalidad.

I.2.2. La Omisión.

Al contrario de la acción se encuentra la omisión que se va a definir como la inactividad voluntaria frente al deber de obrar consignado en la norma penal. Esta omisión se puede encontrar en dos formas:

- a) La omisión impropia que da nacimiento a los delitos de comisión por simple omisión: o también llamado comisión por omisión, se encuentra en la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico como material, y
- b) La omisión simple o propia misma que se origina de los delitos simples de omisión: en esta no existe mutación del mundo fenomenológico, por ende el resultado es puramente jurídico o típico, en la omisión impropia la inactividad del agente produce

¹⁸ Pavón Vasconcelos Francisco; Derecho Penal Mexicano; Ed. Porrúa, ed. 16ª, México 2002, p. 208

¹⁹ Idem. 209

un cambio material en el exterior, estimando tales delitos como de acción en los cuales la omisión no es más que el medio o modo de realizar la comisión;

Se dice que se está en presencia de un delito de comisión por omisión cuando el agente llega a producir un resultado material típico a través de una inactividad o un no hacer voluntario o culposo, con violación de una norma preceptiva y de una norma prohibitiva.

Asimismo, Cavallo hace mención de la que: la omisión puede definirse como la abstención del cumplimiento de una acción que se tenía la obligación de realizar, que se expresa en una conducta que realiza una situación distinta de la querida por la norma”.²⁰

Sin embargo no todo actuar da origen al deber jurídico de obrar, pues tratándose de actividades dolosas encaminadas a la producción de un resultado ilícito, se está en presencia de un claro delito de acción y no de omisión, en el cual el sujeto tenía obligación de no hacer, violando, en consecuencia, un deber jurídico de abstenerse.

A continuación se mencionan y se señalan las diferencias entre la omisión simple y la comisión por omisión, siendo las siguientes:

- a) En la omisión simple se viola únicamente una norma o precepto penal, en tanto en los delitos de comisión por omisión, se violan normas preceptivas penal o de otra rama del derecho y una norma prohibitiva de naturaleza estrictamente penal;
- b) En los delitos de omisión simple sólo se da un resultado jurídico, en los de comisión por omisión, se produce un resultado tanto jurídico como material, y
- c) En la omisión simple es la omisión misma la que integra el delito, mientras en la comisión por omisión es el resultado material lo que configura el tipo punible.

²⁰ Citado por Pavón, Vasconcelos, Francisco; op. cit. p. 224.

I.2.3. Nexo Causal.

Cabe hacer del conocimiento, que cuando se ha de realizar una acción o por que no llamar a ésta como conducta (como se hace referencia en líneas anteriores), un resultado y desde luego trae como consecuencia un nexo causal, este último se deriva de los dos primeros, ya que al no darse un resultado o producirse una conducta brillará por su ausencia el nexo causal, dando como resultado el no poder atribuir cierta conducta positiva (de hacer) o negativa (de no hacer) por parte del hombre y desde luego la no existencia de un resultado y por ende no se habla de la constitución del cuerpo del delito.

Dicho lo anterior, se puede decir que el nexo causal es parte fundamental o medular de la constitución del cuerpo de delito, y es por ello que de aquí se puede deducir que el nexo causal: “es la vinculación estrecha, ineludible, indispensable, entre la conducta realizada y el resultado producido; es la relación necesaria de causa a efecto”.²¹

El nexo causal en el derecho penal según establece Ranieri “es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de ésta a aquélla como a su causa”.²²

I.2.4. Resultado.

En líneas anteriores ya se habló de la conducta y el nexo causal y toca el turno de el último elemento integrante del cuerpo del delito, mismo que se ha de definir de la siguiente forma: es el resultado a la modificación del mundo exterior, misma que es producida por una acción o conducta positiva o negativa, y que misma modificación puede ser física (la muerte de un hombre) o psíquica (la percepción de una expresión injuriosa), o por que no decir que es el efecto causado por el delito y que es perceptible por medio de los sentidos.

En sentido restringido el término resultado se va a definir de la siguiente forma: es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo

²¹ De la Cruz Agüero, Leopoldo; Procedimiento Penal Mexicano; Ed. Porrúa, ed. 2ª, México 1996, p. 179.

²² Ranieri, Silvio; Manual de Derecho Penal I; Ed. Témis, ed. 5ª, Bogotá, Colombia 1975, p. 329.

exterior como efecto de la actividad delictuosa. Por lo que se precisa que el resultado es un efecto de la conducta, pero no todo efecto de ésta tiene tal carácter, sino sólo aquel o aquellos relevantes para el derecho por cuanto éste los recoge dentro del tipo penal.

Aunado a lo anterior, no hay que dejar a un lado lo que establece el maestro Jiménez de Asúa, quien establece que el resultado sólo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad, entre el acto humano y el resultado producido.

I.2.5. Importancia del cuerpo de delito

Corpus delicti o cuerpo del delito, es un concepto de importancia capital en el derecho Procesal Penal, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible, descrito por el legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que lo integran, es la base en que se sustenta; sin ello no habrá posibilidad ninguna de dictar un auto de formal prisión o, en su caso, una sentencia en donde se declare a una persona culpable y se le imponga alguna pena.

Es importante aclarar, que con motivo de las reformas a diversos artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se eliminó la palabra “elementos del tipo penal”, para sustituirla por el cuerpo del delito.

I.2.6. Problemática del Cuerpo del Delito

El concepto sobre cuerpo de delito, ha sido muy discutido en el campo doctrinal y aún sigue siendo para algunos autores, pero como ya se vio con antelación, se trata de dar una definición de lo que es, junto con sus elementos que lo integran, es por ello que con la finalidad de emitir y entender su connotación; es por lo que se considera útil acudir a la doctrina de la Teoría del Tipo Penal, y tomar de estas las bases y elementos necesarios para precisar su alcance que tuvo dentro del derecho mexicano.

I.3. Elementos del delito y Factores Negativos.

Una vez que ya se dijo lo que es el delito y sobre todo los diferentes criterios de los autores y desde luego su definición etimológicamente, es en este momento que haremos una deducción de lo que son los elementos, tanto los aspectos negativos y aspectos positivos del delito penal del delito, mismos que serán estudiados enseguida.

I.3.1. Actividad ó Conducta y Ausencia de Conducta.

La actividad es el primer elemento del tipo penal y en el presente se maneja como conducta, tal y como diversos autores lo establecen, ya que consideran que dentro de esta palabra se encuentra una conducta de acción o de omisión, desprendiéndose con ello un movimiento corporal que realiza el individuo voluntariamente, mismo que provoca una alteración en el mundo exterior y que la misma es castigada por la ley penal. En este orden de ideas, se dice y cabe afirmar que “acto es la conducta voluntaria en el mundo exterior; causa voluntaria o no impediendo de un cambio en el mundo externo”.

Por lo que dicho lo anterior, no hay que hacer a un lado los factores integrantes de esta conducta los cuales son: internos (ánimico-mental-espiritual), y el externo (cuerpo-material).

La conducta o el comportamiento humano voluntario, interno o externo, positivo o negativo, mismo que esta encaminado a un propósito. Y por que no decir o definirlo tal y como lo establece el maestro Luis Jiménez de Asúa, define a la conducta como: “la manifestación de voluntades que, mediante acción, u omisión causa un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanzas ese mundo externo cuya modificación se aguarda”.²³

Cabe hacer mención que sólo la conducta humana tiene relevancia en el derecho penal, por lo que el acto u omisión de la misma es atribuible única y exclusivamente al hombre, ya que él es sujeto activo de las infracciones que se comenten dentro de una sociedad y que las mismas son

²³ Jiménez de Asúa, Luis; La ley del delito; op. cit. p. 227.

penalmente sancionados por la norma. Por lo que él es el único capaz de realizar tal actividad o conducta.

Dentro de este elemento se ha encontrado la existencia del sujeto pasivo y el ofendido, pero podría haber la pregunta de ¿pero si son los mismos? No. Hay que hacer la aclaración que mientras el primero es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma; el segundo va a ser la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes.

Otro aspecto que se encuentra dentro del delito es su objeto mismo que algunos autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico. El primero lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; el segundo es el bien jurídicamente protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesiona.

I.3.1.1. Causas que Excluyen la Acción o la Conducta.

Los actos no voluntarios, los movimientos reflejos, no son acciones en sentido penal. Los actos que escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito.

No hay acción o conducta cuando es violentada por una fuerza exterior que no puede resistir, *vis absoluta*, supera la voluntad del sujeto de tal modo que es incapaz de auto-detenerse. La *vis mayor*, no es otra que la propia superioridad de la misma naturaleza; también se encuentran los movimientos o actos reflejos que los mismos son movimientos corporales involuntarios (cabe hacer la aclaración que si el sujeto puede controlarlos o por lo menos retardarlos, ya no funcionan como factores negativos del delito.

La *vis absoluta* (fuerza física) y la *vis mayor* (fuerza mayor) difieren por su razón de su procedencia, la primera difiere del hombre y la segunda de la naturaleza. Ambas eliminan la

conducta del hombre. Si el sujeto puede controlarlas o por lo menos retardarlas, ya no funciona como factores negativos del delito.

De acuerdo con las doctrinas y la jurisprudencia “debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a la propia, a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es involuntario. Lo que quiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quien la sufre no puede resistirla y se ve obligado a ceder ante ellas”.²⁴

“Por fuerza física exterior irresistible debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente que da por resultado que éste ejecute, irremediamente, lo que no ha querido ejecutar”.²⁵

I.3.2. Tipo ó Tipicidad y Ausencia de Tipo.

La acción antijurídica ha de ser típica para considerarla delictiva y debe de añadir que la acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo extremo distintivo de la antijuridicidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito.

“La conducta es configurada hipotéticamente por el concepto legal. Tal hipótesis legal constituye el tipo. Mismo tipo legal que es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.²⁶

El término tipo proviene etimológicamente del latín *typus* y mismo que se deriva del griego *typos* que significa modelo o ejemplo.

²⁴ Suprema Corte de la Nación. Semanario Judicial de la Federación XCIII., p. 2018.

²⁵ (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, LXXXIV; p. 175.

²⁶ Jiménez de Asúa, Luis; La Ley y el Delito; op. cit. p. 235.

En primer lugar y básicamente el tipo consiste en describir conductas que de llevarse a cabo, serán acreedoras de penalidad. El tipo tiene ante todo la finalidad de definir al delito. La función de éste concepto estriba en proporcionar soluciones unitarias, orgánicas y exhaustivas a todo fenología del delito

El maestro Jiménez de Asúa define la tipicidad, como: “la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley para cada especie de infracción”.²⁷

No hay que hacer a un lado lo que establece el maestro Carrancá y Trujillo, quien dice que: “la tipicidad señala la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”.²⁸

Por su parte el maestro Jiménez Huerta describe a la tipicidad como: “es un expresión propia del derecho punitivo, equivalente técnico del apotegma político de: *nulla poena sine lege*”.

Por tanto, no es lo mismo tipo que tipicidad, ya que de los mismos se desprende que existe una gran diferencia, ya que mientras en el tipo se esta definiendo o describiendo lo que es una conducta que esta en contra de la ley penal; por lo que respecta a la tipicidad, ésta se da con el comportamiento de la conducta del hombre, desprendiéndose de un hacer o no hacer. Es por ello que como de la misma se desprende que si no existe este elemento se da el cumplimiento de la máxima: *nulla poena sine lege*, que técnicamente se traduce: no hay delito sin tipicidad.

Es por lo anterior que la tipicidad se va a entender como: el encuadramiento de la realización del actuar humano en los términos fijados por el legislador. Por lo que a diferencia del tipo: se considera que es la descripción dada por el legislador dado como infracción o violación a lo establecido por él. En otras palabras la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto.

²⁷ Márquez Piñero, Rafael; Derecho Penal; Ed. Trillas, ed. 3ª, México 1996, p. 208.

²⁸ Citado por Márquez Piñero, Rafael; Derecho Penal; Ed. Trillas, ed. 3ª, México 1996, p. 208.

a) Elementos del tipo.

Una vez hecho el análisis de lo que es el tipo y la tipicidad es necesario ver los elementos integrantes del tipo, mismos que son: objetivos, subjetivos y normativos y se describen a continuación.

b) Elemento Objetivo.

De antemano se sabe que el tipo legal detalla con mayor objetividad posible la conducta antijurídica. Es por lo que la mayoría de los tipos de la parte especial de un Código tenga como contenido una mera descripción objetiva de conducta, misma descripción realizada mediante simple referencia a un movimiento corporal o a un resultado material tangible. Es por lo que no bastará con que diga “el ladrón sufrirá tal pena”, sino deberá definir la acción, que constituye al sujeto en ladrón, mediante la descripción en que consiste la acción de robar.

Al establecer los tipos legales se limita a menudo a dar una mera descripción objetiva. La pura descripción objetiva tiene como núcleo la determinación del tipo por el empleo de un verbo principal: matar, apropiarse, etc. Pero el tipo, sin dejar de ser meramente descriptivo, presenta casi siempre referencias y modalidades de la acción que pueden ser en cuando al sujeto activo, al sujeto pasivo, al objeto, al tiempo, al lugar, a la ocasión y al medio.

- En ciertos delitos se exige un determinado sujeto activo: el tipo exige, en determinadas ocasiones, una calidad en el agente: funcionario militar en los delitos castrenses y la calidad de servidor público en el delito de peculado, abuso de autoridad en los agentes de la misma y de las infracciones de los deberes de los funcionarios públicos, la falsedad en declaraciones judiciales o en informes falsos proporcionados a una autoridad, en el delito de traición a la patria, requiere la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización, el abandono de atropellado, la calidad de conductor de un vehículo. En otros casos sólo puede infringir la norma a que el delito se refiere el empleado público, el empleado de correos o telégrafos, el ministro del culto.

- A un determinado sujeto pasivo: el gobierno legitimo de la patria, el residente, el vicepresidente; los jefes de potencias extranjeras, o los representantes de ellas: los ministros de culto, los funcionarios públicos o autoridades, los ascendientes o los cónyuges; la niña menor de doce años en cierta clases de violación; la mujer en el rapto y en el aborto; los parientes dentro de grados consanguíneos en el homicidio calificado.
- A un determinado objeto: Cosas destinadas al culto, el objeto mueble en el robo, el despojo que exige que el inmueble sea ajeno.
- El tiempo, determinado como una modalidad de acción en ciertas infracciones, sea tiempo de guerra, o caso de guerra entre naciones extranjeras.
- Al lugar, se refiere esta modalidad de la acción: el delito deberá de cometerse en despoblado o en un paraje solitario, a la vez que el ilícito sea cometido en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para la habitación, o dentro o fuera del territorio nacional, territorio de la República, lugar público, lugares destinados al culto, reunión pública.
- Cabe hacer mención, que en otros tipos se alude a las ocasiones: hallándose reunidas las corporaciones, encontrándose en el ejercicio de sus funciones, ocasiones de peligro para un mayor número de gentes, o calamidades o desastres públicos, abusos de confianza o calamidad o miseria en el hurto.
- También suelen expresarse determinados medios: clandestinamente o con engaño, violencia, amenazas, temor, tumultos, sevicias, engaños, regalos, promesas, etc.; armas, dinero u otras dádivas, medios fraudulentos, seducción o promesa matrimonial, veneno, incendio.

c) Elementos Subjetivos.

Hay veces que el tipo penal no presenta una descripción objetiva, sino que se agrega a ella otros elementos referentes a estados anímicos del agente. Estos elementos son los llamados elementos subjetivos

Los elementos subjetivos concretamente se refieren al dolo, mismos que se encuentran expresados con las palabras “maliciosamente”, voluntariamente, intención de matar, con cuyos vocablos se alude al dolo para diferenciar los casos de homicidio, de lesión o de aborto intencional, de aquellos otros de naturaleza culposa.

Son propiamente alusivas al fin o al móvil las expresiones siguientes: para, algunos de estos fines..., para derrocar al gobierno, para destruir la forma política republicana o para trastornar la paz de la República; con el objeto de..., para deponer al gobierno o para cambiar la constitución, para poner a los nacionales al servicio de otra nación, con un fin injurioso, para retardar u omitir algún acto, para impedir el despacho de algún asunto, con el objeto de constreñir a hacer o a emitir algún acto a la autoridad, violencias o amenazas para impedir o perturbar las reuniones de cuerpos político, electorales o que tengan por objeto impedir la captura del autor de un delito, asociarse para cometer delitos, actos que tengan por objeto exponer alguna parte de la República a la desviación o al saqueo; secuestrar para obtener rescate; destruir cosa propia con el objeto de cobrar la prima de un seguro etc.

Son propiamente elementos subjetivos de lo injusto a los que se alude en estos términos: por desprecio o por actos de menos precio; por ofender, por hostilidad, por espíritu de venganza o lucro, o con el fin pretexto de religión; por interés privado; en daño de alguna persona; con el solo objeto de producir terror; por favor; miras deshonestas o de matrimonio en el rapto; para satisfacer las pasiones de otro; para apropiarse de un objeto mueble; con el objeto de cobrar la prima de un seguro; para apoderarse de un inmueble; por venganzas contra funcionario público; abusar en provecho propio o de otro de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor.

Son importantes estos elementos subjetivos del tipo ya que sirven para excluir las configuraciones basadas en los contornos y perfiles del actuar culposo. Por lo que, los tipos delictivos que no contengan referencias, expresas o tácitas, a dichos elementos subjetivos son susceptibles de entrar en juego, con base en la realización del hecho típico; incumplimiento de un deber de cuidado

d) Elementos Normativos.

Hay ocasiones en que para tipificar una conducta es necesario incluir en su descripción elementos que implican juicios normativos sobre el hecho y que obligan al intérprete a efectuar una especial valoración de la ilicitud de la conducta tipificada.

Los elementos normativos son presupuestos que solo pueden determinarse mediante una especial valoración de la situación del hecho. Cabe destacar que los elementos normativos, son aquellos que por tener desvalor jurídico, destacan una especial alusión a la antijuricidad de la conducta descrita en él, se incluye una específica referencia al mundo normativo, en el que la antijuricidad se basa. Es el caso de los siguientes ejemplos: abrir o interceptar indebidamente comunicación escrita; rehusar, sin causa legítima, la presentación de un servicio de interés público; negativa a comparecer sin excusa legal.

En el tipo los elementos normativos no sólo engloban bajo esa rúbrica los elementos de mera índole normativa en que el juez ha de buscar el verdadero sentido antijurídico, sino también los que exigen una valoración jurídica (como la amenidad de la cosa en el hurto y en el robo), o una valoración cultural (como la honestidad exigida a la mujer en ciertas formas de los delitos sexuales).

Los elementos propiamente normativos se expresan con los calificativos de: ilegítimo o ilegítimamente, indebidamente, sin autorización del Gobierno, sin estar autorizado por la ley, ilícitamente, sin autoridad o derecho para ello, faltando a las condiciones o formalidades establecidas por la ley, sin justo motivo, sin motivo justificado, o sin razón legal sin el consentimiento o licencia de su dueño, matar a un animal ajeno sin necesidad, etc.

I.3.2.1. Aspecto Negativo: Ausencia de Tipicidad.

Hay que distinguir entre el tipo legal y ausencia de tipicidad; mientras que la primera se produce cuando el legislador por algún defecto técnico o deliberadamente, no describe una conducta la cual debería de haber sido definida y fijada en los preceptos legales, dando como consecuencia la no protección punitiva a los intereses violados. Es por lo que la ausencia del tipo deberá de ser tratado, examinado, para comprobar si el hecho está o no tipificado. Dando como resultado que al no existir, no puede sancionarse criminalmente un acto que no haya sido definido como delito dentro de una ley.

Por lo que respecta a la ausencia de tipicidad, la misma se puede dar en dos supuestos y los mismos son, a saber: a) cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo son distintas también las hipótesis que pueden concebir; b) cuando la ley penal no ha descrito la conducta, que en realidad se nos presenta con características antijurídicas, a lo que viene a ser carencia del tipo penal.

Fernando Castellanos señala que hay ausencia de tipo cuando el legislador no describe la conducta y hay ausencia de tipicidad cuando hay tipo legal pero la conducta no se amolda o no se encuadra en el tipo penal.

La ausencia del tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descriptiva en la ley, aunque sea antijurídica. Es por lo que en toda atipicidad hay falta de tipo, pues si un hecho específico no encuadra exactamente en lo descrito por la ley, no existe el tipo penal, dando como resultado la no detención de sujeto.

“Cuando un hecho de la vida diaria presenta ciertos aspectos que parecen acercarse a los que el tipo penal establece y el mismo resulta que al explorarlo éste resulta que faltan las referencias del sujeto activo, por ejemplo, el protagonista de un pretendido delito que exige función pública no es funcionario; del objeto, como cuando la cosa hurtada no es ajena, sino propia; del lugar, del medio o de la ocasión, entonces nos hallamos ante casos específicos de

atipicidad, y por ende, no se puede proceder contra el autor de la conducta en que los elementos del tipo faltan”.²⁹

La atipicidad específicamente puede provenir de la falta de exigencia referencias a las condiciones siguientes:

- I. La Ausencia de adecuación por falta de calidad en el sujeto activo (abuso de funciones, exigencia del carácter de servidor público).
- II. Ausencia de adecuación por falta de calidad en el sujeto pasivo.
- III. Ausencia de adecuación en cuanto al objeto (cosa mueble ajena en el robo).
- IV. Ausencia de adecuación en cuanto al tiempo (traición de la patria).
- V. Ausencia de adecuación en cuanto al lugar (en despoblado o paraje solitario).
- VI. Ausencia de adecuación en cuanto a los medios de comisión (violencia física o moral).
- VII. Ausencia de adecuación referente a los elementos subjetivos del injusto (referencias a la voluntad del agente (su ánimo) o al fin perseguido).
- VIII. Ausencia de adecuación referente a los medios normativos (sin motivo justificado, sin orden de autoridad).

1.3.3. Anti-juricidad.

La antijuricidad, vamos a encontrar que no es tan facial hacer una definición, pero de acuerdo a lo que todos ya sabemos, encontramos que la palabra anti es igual a contra y jurídico lo entenderemos como derecho, y por lo tanto deducimos que en contra el derecho mismo, por lo que se dice que la antijuricidad es lo contrario al derecho, contrario a lo establecido por la ley misma que emana de un mandato del poder y por lo tanto es una infracción de la ley del estado.

“La antijuricidad es un concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al derecho. La misma radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal

²⁹ Jiménez de Asúa, Luis; La Ley y el Delito; op. cit. p. 263.

respectivo”.³⁰ Así también, se considera que los mandatos y prohibiciones de la ley penal rodean, protegiendo y salvaguardando, el bien jurídico. Por lo que se dice que la antijuricidad es lo contrario al derecho.

Se puede hablar de la existencia de una antijuricidad penal, según lo define Arturo Rocco, cuando “un acto es punible en tanto en cuanto es penalmente ilícito y es penalmente ilícito en tanto cuanto es punible”.³¹

La antijuricidad es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el estado, mismas que se pueden denominar también como ilicitud, palabra que comprende el ámbito de la ética. Cuando decimos oposición a las normas no nos referimos a la ley, nos referimos a las normas culturales, o sea aquellas órdenes y prohibiciones por la que una sociedad exige el comportamiento a sus intereses. Mismas normas que son reconocidas por el estado y que la oposición a ellas constituye lo antijurídico. Las leyes, emanación positiva del derecho, sólo son posibles con arreglo a determinados presupuestos que constituyen el total complejo de la cultura. Las normas de cultura son los principios esenciales de la convivencia social, regulados por el derecho como expresión de una cultura.

Frente a la realidad de la vida las normas de cultura imponen el deber ser por medio del derecho y por medio del derecho penal, reparador, sino sancionador. Por lo que para sancionar una conducta se le somete a un juicio de valor, o sea al juicio de reproche que se propone definir si es antijurídica.

Pero toda vez que las reglas de conducta están recogidas en el derecho con sus varias especialidades puede hablarse de una antijuricidad entre una acción y un concreto orden jurídico, lo que es válido para todo orden jurídico; mientras que la acción misma valora como contraria al derecho. Para ser inculpa la acción ha de ser antijurídica. Normativamente considerado en el delito es la conducta antijurídica por cuanto contradice una norma o ley cultural establecida para regular la vida en la comunidad de los hombres libres.

³⁰ Castellanos Tena; op. cit. p. 178.

³¹ Citado por Pavón Vasconcelos, Francisco; op. cit. 343.

Por lo que se puede decir que la antijuridicidad viene a ser precisamente ese mandato descrito por el estado bajo la obligación para el particular de abstenerse en su realización. Por lo tanto mediante una conducta antijurídica se contradice el deber de abstención de ejecución (acción u omisión) de la parte descriptiva del tipo, mismo que se encuentra subyacente en la parte sancionadora.

I.3.3.1. Las Causas de Justificación.

En los aspectos negativos del delito en contrapartida a la antijuridicidad, se encuentran las causas de justificación. Mismas que cuando falta esta dentro de un delito, se puede decir que no existe tal, y que tal hecho se encuentra justificado, y por lo tanto hay una causa de justificación.

Decir que un comportamiento se encuentra justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

Al hablar de causa de justificación ésta se va a definir como: “son causas de justificación las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrario al derecho, que es el elemento más importante del crimen”.³² Por lo que se puede decir que las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme a derecho. Mismo concepto depende, de la antijuridicidad.

Para poder reconocer la ausencia de la antijuridicidad es necesario acudir al repertorio de las causas de justificación expresamente consignadas en la ley. En nuestro Código Penal para el Distrito Federal, el artículo 29 fracción IV, V y VI, nos encontramos con las siguientes:

- Legítima defensa: Es la repulsa inmediata y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho.

³² Jiménez de Asúa, Luis; La Ley y el Delito; op. cit. p. 284.

También es la repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contar el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla.

- Estado de Necesidad: La vamos a tomar como una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro (bien jurídico ajeno) jurídicamente protegido.

Así también, podemos entender al estado de necesidad como: la situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

Cabe hacer mención que mientras la legítima defensa es una reacción (defensa), el estado de necesidad es una acción. Por lo que se concluye que mientras en la legítima defensa el conflicto surge entre el interés ilegítimo del agresor (matar, robar, violar, etc.) y el bien jurídicamente protegido del atacado (vida, honor, libertad, propiedad, etc.) en el estado de necesidad el conflicto se produce entre dos intereses legítimos, procedentes de dos bienes jurídicos igualmente protegidos por las leyes.

- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: Es la que está constituida por los actos legítimos, ejecutados conforme a la norma expresa y en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, profesión, cargo u oficio.

I.3.4. Imputabilidad.

“El hombre es el sujeto activo del delito, pero para que legalmente tenga que cargar con determinada consecuencia penal es necesario que tenga carácter de imputable”.³³

En el derecho penal, esto solamente puede ocurrir a aquella persona que, por sus condiciones psíquicas, tenga posibilidades de voluntariedad. Será imputable todo aquel que posea, al

³³ Jiménez de Asúa, Luis; op. cit. p. 326.

tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.

Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerse responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable, La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias tan directas, tan inmediatas de la imputabilidad

Castellanos Tena en definitiva y en pocas palabras nos define a la imputabilidad como: “es la capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce en el campo del derecho penal”.³⁴

Partiendo de lo que es imputar que es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien y para el derecho penal sólo es alguien, aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad. Ahora bien, por voluntad se entiende a la libertad de elegir que con la libertad de obrar es lo que se ha llamado concurso de la voluntad, aun reconociéndose como base de la imputabilidad del conocimiento y la previsibilidad del hecho, se entiende la conducta humana determinada por fines antisociales, amenable en todo al libre albedrío. Cuestión abstracta que no interesa, pues lo único que importa a la sociedad humana es si la conducta causó el hecho objetivo voluntariamente o no, a fin de adecuar el tratamiento al sujeto. Será imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responde a las exigencias de la vida en sociedad humana.

I.3.4.1. Causas de Inimputabilidad.

Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo de la mente así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber, esto es, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se

³⁴ Castellanos Tena; op. cit. p. 217.

encuentra el agente (persona, sujeto) en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.

Es la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. Las causas de inimputación emplean principalmente los criterios biológicos: en estos excluyen la imputabilidad con base en un factor biológico, así como se apoya en consideraciones de orden biológico u orgánico relacionados con el fenómeno de la inmadurez mental del sujeto. El psicológico: elabora la noción de inimputabilidad en función del trastorno mental, sea este transitorio o permanente en cuyo caso designásele comúnmente con el nombre de enfermedad mental o anomalía psicosomática. Este criterio se apoya en el concepto que desde el punto de vista merece el sujeto, psicológico, apoyarse en el concepto de inimputable en cuanto no es capaz de entendimiento y autodeterminación y en términos genéricos comprende la inmadurez mental, independientemente del factor cronológico, y toda clase de alteraciones o traumas psíquicos que afectan la esfera intelectual de la personalidad constriñen su voluntad, o alteraciones más o menos profundas del biosiquismo en la medida de que disminuyan su capacidad de comprensión. El mixto es la combinación de ambos.

1.3.5. Culpabilidad.

Se ha dicho que el delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, confirmando así que la culpabilidad es un elemento constitutivo del delito; sin él no es posible concebir su existencia, tal y como lo son todos los demás elementos integrantes del tipo penal.

Celestino Porte Petit define a la culpabilidad como “el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto”.³⁵

José Arturo González Quintanilla define la culpabilidad como “es el juicio de reproche que se hace al actuar interno subjetivo del individuo, referente a su decisión para hacer o dejar de

³⁵ Citado por Márquez Piñero, Rafael; Derecho Penal; Ed. Trillas, ed. 3ª, México 1996, p. 239.

hacer algo que acarreo como consecuencia la transgresión (lesión antijurídica) de bienes jurídicamente protegidos o simplemente los puso en peligro”.³⁶

Se puede decir que la culpabilidad se forma por dos elementos: una actitud psicológica del sujeto, conocida como situación de hecho de la culpabilidad, y una valoración normativa de la misma, que produce el reproche por encontrar al sujeto en oposición o en pugna con el derecho y con sus obligaciones personales.

Hay que tomar en consideración que la culpabilidad da origen a la existencia de la libertad de decisión de actuar o no por parte del autor de un delito, debido a que se basa en su capacidad de hacerlo de manera distinta a la que lo impulsa el hecho antijurídico. Es por lo que la determinabilidad de la actuación descansa en la capacidad del hombre de controlar los impulsos que sobre él inciden y de dirigir sus decisión según contenidos de sentidos, valores y normas, es por lo que el reproche de culpabilidad solo puede dirigirse al individuo en los términos siguientes: el autor, en la situación en que se encontraba, hubiese podido actuar de otra forma, en el sentido de que con arreglo a nuestra experiencia sobre la esencia del hombre, otro en su lugar hubiera actuado de otro modo en las concretada circunstancia, empleando la fuerza de voluntad que posteriormente faltó al autor. El traslado del problema a la expectativa de acción referida a “otro” supone materialmente dos cosas: primero, el hombre adulto sólo puede excluir el reproche de culpabilidad circunstancias extraordinarias que concurren en la persona del autor o en la situación que rodea al hecho; segundo, de toda persona se supone que hubiera podido conseguir la fuerza de voluntad necesaria para vencer la tentación de cometer el hecho. Asimismo, cabe hacer notar que la culpabilidad no sólo requiere el decidir el hombre con libertad, sino que lo haga correctamente, pues junto a la libertad de querer debe hallarse la capacidad para los valores, ya que sin ésta “las decisiones humanas no podrían venir determinadas por normas de deber aduciendo claramente que el medio para percibir los conceptos valorativos y enjuiciar de antemano las propias acciones es la conciencia, por lo que el juicio de culpabilidad está relacionado con todos los procesos que intervienen en la formación de la voluntad.

³⁶ González Quintanilla, José Arturo; Derecho Penal Mexicano; Ed. Porrúa, ed. 4ª, México 2001. p. 349.

a) Especies de la culpabilidad.

Dolo: Existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.

Culpa: Existe la culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo.

1.3.5.1. Las Causas de inculpabilidad.

La contrapartida de la culpabilidad como aspecto positivo es la inculpabilidad, cuyo contenido conceptual comprende la ausencia de reproche al proceso anímico, no obstante la antijuridicidad del comportamiento material. Es por lo que la inculpabilidad se le conoce también como las causas que impiden la integración de la culpabilidad, y cuando esto sucede surge y se da la inexistencia de delito.

1.3.6. Punibilidad.

No es otra cosa que el merecimiento de la pena tal y como lo establece el Código Penal correspondiente a cada entidad. Una conducta es punible cuando esta ha reunido todos y cada uno de los elementos integrantes del delito y así otorgarle la pena concreta al hecho realizado.

Cuando se ha cometido una conducta que va en contra de las normas establecidas por un estado de derecho éstas van a estar sustentadas bajo una punibilidad que no es más que un merecimiento de penas, mismas que el propio estado impondrá mediante sanciones, claro está,

siempre y cuando se integren los presupuestos legales y por último se dará, la aplicación de la penas señaladas por la ley.

Vamos a entender a la punibilidad como la amenaza de pena que el estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.³⁷

I.3.6.1. Excusas absolutorias.

Es cuando no es posible la aplicación de un sanción a una conducta que va en contra de lo establecido por el estado y que la misma es punible y que van a ser aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena.

Las mismas podemos definir las como: aquellas que hace que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública, es decir, que son motivos de impunidad.

Es por lo que el estado no va a poder otorgar ciertas sanciones a determinadas conductas por razones de justicia o de equidad. Cuando nos encontramos en presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito como lo es: la conducta o el hecho, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, estas permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de la aplicación de una pena.

1.4. Concepto de Delincuente, pandilla, Asociación Delictiva y Delincuencia Organizada.

1.4.1. Delincuente.

Gramaticalmente, delincuente proviene de “delinquir, que delinque”. “De individuo que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal, por lo que de estas definiciones podemos decir que: el delincuente es la persona que ha producido una afectación a los

³⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco; Derecho Penal Mexicano; op. cit. p. 503.

intereses que están tutelados por el derecho y que regulan la conducta de los individuos en sociedad y no solamente es aquel que pone en peligro un bien jurídico, sino que atenta contra los principios generales del derecho y la seguridad de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Así también, el sujeto activo, agente o autor de delito es quien materialmente lo realiza. Se trata siempre de un ser humano, una persona física imputable, capaz de conocer el carácter de la conducta que lleva a cabo, activa u omisiva. Esta es la regla, sin perjuicio de las modalidades que asume la responsabilidad penal cuando en el delito intervienen sujetos que actúan en nombre, para beneficio o para los elementos suministrados por la persona colectiva; o bien las que resultan de la realización de una conducta penalmente típica por un sujeto que presenta inimputabilidad permanente.

El sujeto activo es un elemento del tipo penal, que alude al agente con diversas expresiones: “el que”, “al que”, “quien”, lo más frecuente es que cualquier persona pueda incurrir en un delito, esto es, que sea indiferente la calidad o condición de la persona. Tales son, los ejemplos, los casos del homicidio, el robo, la violación, entre otros muchos.

En algunas hipótesis es relevante que el sujeto activo por ciertas condiciones o calidades o que pertenezca a determinada categoría de sujetos, para que su conducta sea penalmente típica bajo determinado título de incriminación.

En la mayoría de los casos, el delito puede ser cometido por una sola persona; el tipo penal no exige concurrencia de varios sujetos. En la práctica, lo más frecuente es que sólo un individuo intervenga en la comisión de delito. Sin embargo, también hay caso donde existe la intervención de varios sujetos; a veces se trata de un requerimiento de tipo penal, que demanda pluralidad activa; y en ocasiones viene a cuentas la participación de diversas personas en un delito que pudiera ser perpetrado por una sola.

Obviamente este extremo interesa para el estudio de la delincuencia organizada, que siempre implica la concurrencia de varios agentes.

Otra manera de identificar a los delincuentes son con las palabras de reo, criminal, malhechor, violador, transgresor, contraventor, perpetrador, agraviador, hechor, infractor, facineroso, y forajido.

1.4.2. Pandilla.

Para tratar de definir o establecer el significado de lo que es la pandilla, se debe de partir de lo que establecía el anterior Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 164 bis párrafo segundo que dice:

“Artículo 164 bis.- Se entiende por pandilla, para efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, comente en común algún delito”.³⁸

Al respecto en nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 252 párrafo segundo establece que:

“Artículo 252.- Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comente en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos”.³⁹

“Pandilla: grupo de gente que se reúne para conversar divertirse, liga, unión, confabulación para engañar a alguien”.⁴⁰

Asimismo, vamos a transcribir lo que establece el Nuevo Diccionario Enclopédico Larousse Ilustrado, quien define a la pandilla como: “Conjunto de personas, generalmente jóvenes, que se reúnen para divertirse juntas; unión de varias personas formadas generalmente con mala intención”.⁴¹

³⁸ Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Delma, México 2001.

³⁹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

⁴⁰ Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Tomo VIII, España 1981.

⁴¹ Nuevo Diccionario Enclopédico Larousse Ilustrado, Tomo II, Ed. 1988.

De lo anterior, se puede decir que no existe gran diferencia entre ambas definiciones que otorgan nuestras leyes, la única diferencia, es en su redacción, pero no hay que dejar de mencionar lo que establece nuestra jurisprudencia y que la misma al respecto dice:

Hay notas distintivas entre el llamado pandillerismo y la asociación delictuosa. En el primero se trata de una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen comunitariamente algún ilícito, en cambio la asociación delictuosa se integra también al tomar participación en una banda, tres o más personas, pero precisa que aquélla –la banda – esta organizada para delinquir. Aquí se advierte la primera distinción entre una y otra de las figuras analizadas: la consistente en que la asociación sí la hay. Pero todavía más: en esta segunda figura se requiere un régimen determinado con el propósito de estar delinquir, aceptando previamente por los componentes del grupo ó banda; es decir, que debe de haber jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos del que manda, quien tiene medios o manera de imponer su voluntad (A.D. 4379/72, Marcelo Alejandro Verdugo Cenizo, 28 de Febrero de 1974 unanimidad de 4 votos, ponente Ernesto Aguilar Álvarez).

Asimismo, la misma jurisprudencia ha manifestado en reiteradas ocasiones que la pandilla no constituye un delito autónomo, sino sólo una circunstancia agravante del delito o los delitos acreditados en el proceso; se trata pues de una calificativa heterónoma.

La figura penal de la pandilla, es aplicable a los miembros de un grupo que se encuentran reunidos con fines diferentes de la comisión de delitos, ya que estos grupos se constituían a menudo con personas jóvenes, que aprovechan su número y la circunstancia de la reunión para incurrir en conducta ilícitas. Por su puesto que en estos agrupamientos también intervenían e intervienen maleantes, vagabundos, individuos que se reúnen sin oficio ni beneficio.

De lo anterior, se tomará en consideración que: para que haya pandilla se requiere que exista una “reunión habitual ocasional o transitoria”, no una mera unión o concertación. La reunión impone una idea de espacio, lugar, ámbito en el que se hallan y actúan quienes están reunidos;

no podría tratarse, por ende, de individuos unidos en un fin delictuoso –habitual, ocasional o transitoriamente-, pero distantes unos de otros. El Diccionario de la Real Academia señala que reunión es “acción y efecto de reunir o reunirse”, o bien “conjunto de personas reunidas”; y reunir es “volver a unir” o bien “juntar, congrega, amontonar”.⁴²

La diferencia que existe de la pandilla con respecto a la asociación delictuosa es que ésta no está constituida bajo una jerarquía, puesto que generalmente una pandilla no siempre se conforma para fines ilícitos.

“La pandilla se define como un grupo de personas, normalmente jóvenes en buena parte menores de edad, que por su cercanía física en el barrio o en la barriada comparten los perjuicios que la sociedad les reprueba y que el estado no les ha resuelto. El desempleo, la drogadicción, la promiscuidad y la suciedad en su estilo de vida y la existencia sistemática de problemas familiares forman el carácter y la personalidad de los integrantes de estos grupos. No tienen una visión clara del futuro ni de su misión en la vida. Carecen de interés por el progreso y padecen de una profunda ignorancia cultural, sin valor ni religión”.⁴³

1.4.3. Asociación Delictuosa.

El artículo 164 del Código Penal Federal no establece bien lo que es una definición acertada de lo que es la Asociación Delictuosa, ya que única y exclusivamente nos hace mención que:

“Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósitos de delinquir,...”.⁴⁴

Pero para tratar de dar una definición se dice que la palabra asociación proviene del latín *sociatio*, que significa unión, compañía, colaboración, reunión, relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; es por lo que se puede decir que existe una asociación siempre que varias personas se unan para un fin en común, en otras palabras un fin

⁴² García Ramírez, Sergio; Delincuencia Organizada; Ed, Porrúa, ed. 3ª, México 2002, p. 28.

⁴³ Molina Ruiz, Francisco Javier; Crimen Organizado y Gobernabilidad Democrática en la Frontera de México Estados Unidos: Dinámica en la Zona Fronteriza, Crimen Organizado y Gobernabilidad Democrática, Ed. Grijalbo, México, 2000, p. 261.

⁴⁴ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

determinado. En dicha asociación solo es necesario que exista la participación en la asociación o banda, independientemente de que los delitos se cometan y que de los integrantes hayan sido autores intelectuales, materiales, cómplices o en su defecto encubridores para que quede configurada la calificativa del tipo penal, es por lo que se castigara al miembro de la asociación por el sólo hecho de pertenecer a la asociación y por delinquir mientras es integrante o forma parte de esta.

Asimismo, entre los delitos contra la seguridad colectiva que se encuentran en el Libro Segundo, Título Décimo Séptimo, Capítulo II del nuevo Código Penal para el Distrito Federal se encuentra el de Asociación Delictuosa y la misma es descrita como:

“Artículo 253.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir”.⁴⁵

Se advierte que el tipo mismo no exige otros elementos, como lo es la forma de organización – relaciones de jerarquía, por ejemplo-, la permanencia del grupo y de la intención delictuosa, la naturaleza de los delitos que la banda se propone perpetrar.

Cabe señalar que la jurisprudencia desde hace muchos años se ha ocupado de deslindar la asociación de la participación delictuosa. Es por lo que una resolución de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia precisó que:

El solo hecho de que varias personas hayan colaborado en cierta o determinada manera para la comisión de un delito, no implica la existencia de una asociación delictuosa, pues el artículo 164 (hoy 253) del Código Penal vigente en el Distrito Federal, requiere la existencia de una verdadera organización, con el propósito de cometer delitos. De aceptarse el criterio de que existe la asociación delictuosa, por la mera cooperación de tres o más individuos en un delito, resultaría que en todos los casos en que se cometería un delito por tres o más personas podría considerarse demostrada la existencia del delito de asociación delictuosa (SJF, Quinta Época, t. XXXVIII, p. 983, A. R. 14699/32, Betancour Gregorio, 1º. de junio de 1933, unanimidad de 5 votos).

⁴⁵ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

En aquella época la jurisprudencia precisó los rasgos distintivos entre participación y asociación delictuosa, considerando las características fijadas en la ley y en la interpretación jurisprudencial y doctrinal:

No debe confundirse la cooperación y participación que tomen varios individuos en la comisión de determinado hecho delictuoso, con lo que en realidad es una asociación delictuosa, pues ésta se organiza en banda, tiene un jefe, hay jerarquías y se constituyen con objeto de cometer delitos, cuantas veces se presente la oportunidad para ello; así es que no existe ese delito si los acusados se reunieron con el único objeto de cometer un hecho delictuoso, como por ejemplo el asalto a un banco. ((SJF, Quinta Época, t. LIII, p. 148, A. R. 1233/37, Pantoja Morán José, 3 de julio de 1937, unanimidad de 5 votos).

Es por lo que se hizo ver que:

La asociación delictuosa, cosa diferente a la coparticipación, tiene los elementos opuestos a ésta; hay unión asociada de miembros, pero éstos no se proponen cometer un cierto delito *in actu*, sino que persiguen cometer *in potentia* los delitos que después convenga realizar a la banda; al asociarse (momento consumativo del delito) deciden estar prestos abstracta e indeterminadamente a delinquir y cuando en lo futuro se presente la ocasión propicia o conveniente, cometerán (en coparticipación) determinados delitos concretos e individualizados y cuya consumación será posterior al de asociación delictuosa. Además la coparticipación comienza con los actos de ejecución del delito y la asociación delictuosa se integra con el solo convenio asociacionista sin ningún acto ejecutivo; es siempre un delito de peligro. Sintetizando lo anterior: en la coparticipación hay concierto trastorno o duradero para cometer ciertos criterios concretos y determinados delitos o delito acompañados de inmediato e actos de ejecución de los mismos. En la asociación delictuosa hay acuerdos siempre estable y permanente para cometer delitos; pero considerándose a éstos, al momento de asociarse, en forma abstracta e indeterminada, razón por la que no requiere actos inmediatos de ejecución. (A. D. 5963/62 Manuel Martínez Castro, 28 de octubre de 1964, 5 votos, ponente: Manuel Rivera Silva; la misma tesis: A. D. 1147/62, Carlos Carrillo Aguirre, 28 de octubre de 1964, 5 votos; A. D. 816/62, Antonio Pérez Soto, 28 de octubre de 1964, 5 voto).

En otros ordenamientos legales del país han aprovechado, como es el caso del Estado de Morelos, de la jurisprudencial y la doctrinal para que la figura de Asociación Delictuosa haya logrado avanzar en la descripción, tal y como lo establece el Código Penal de dicha entidad, de 1996 precisa:

“Artículo 244.- Cuando tres o más personas integren una asociación formal e informal con la finalidad de cometer delitos, de manera permanente o transitoria, y no se trata de simples participación delictuosa, se impondrán a los integrantes...”

precepto que también señala, “cuando la organización delictuosa incurra en los delitos considerados como graves por la ley, la sanción podrá aumentarse hasta una tercera parte”.⁴⁶

La asociación delictuosa va a considerar la mera existencia de una sociedad, una unión de miembros donde basta con que tres o más personas se asocien para cometer delitos, donde no exige que estos delitos se cometan efectivamente; por ende, es punible la mera asociación, pero no la invitación y el acuerdo para asociarse, que constituye un paso anterior a la formación del grupo. En tanto que la delincuencia organizada contempla que la organización “incurra” en delitos graves y sobre todo, es necesaria y fundamental la existencia de jerarquía entre sus miembros, toda vez que a falta de este requisito no se podrá sólidamente sostener la existencia de una delincuencia organizada. Asimismo, la delincuencia organizada deviene de la calificativa de la asociación, debido a la circunstancia de asociación de tres o más personas organizadas para delinquir.

Para mayor abundamiento es preciso transcribir lo establecido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, quien consideró que:

ASOCIACIÓN DELICTUOSA, NATURALEA JURIDICA DE LA. –Lo que distingue principalmente a la asociación delictuosa, es que el motor de la relación, es la reunión delictiva para la ejecución de más de un delito, por lo que no puede considerarse como, ya sea por cierto previo o por adherencia, la relación en función de un delito único. El hecho de que tal delito se ejecute mediante una serie de acciones, no trae como consecuencia el que el delito de asociación delictuosa exista. Los miembros de una asociación delictuosa pueden ser condenados tan sólo por el hecho de ser tales, aun cuando hayan sido partícipes en el delito cometido e incluso, cuando no se haya cometido delito alguno. En consecuencia, en la asociación delictuosa los miembros están dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, por lo que, no puede decirse que exista esa asociación, cuando los activos acepten intervenir en un delito ya perfectamente determinado en su fase de ejecución consumación. De no aceptarse este criterio, toda participación de dos o más personas en la ejecución de un delito que tenga acciones múltiples, sería también constitutiva de asociación delictuosa, recalificándose la conducta, olvidando además que el delito de asociación delictuosa es siempre un delito de peligro.

Amparo en revisión 94, 89, 22 e junio de 1989 Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación VIII-Octubre, p. 134.

⁴⁶ Código Penal para el Estado de Morelos, 1996, Ed. Porrúa.

La autonomía de la asociación delictuosa con respecto a los delitos que se propongan cometer o que efectivamente realicen los asociados es un tema ampliamente considerado por la jurisprudencia. Es por lo que la misma también dice:

La asociación delictuosa o asociación para delinquir, constituye un delito colectivo perfectamente autónomo, que distingue de la coparticipación delictuosa en que ésta supone un delito realmente existente (consumado o intentado) mientras que aquella supone el simple propósito de delinquir en forma organizada, y por lo cual los miembros de la asociación son castigados por el simple hecho de formar parte de la organización. En estos términos, la asociación debe tener un carácter estable y forma determinable de organización por lo que el acuerdo de voluntades supone un propósito permanente e delinquir en los miembros de la banda, que se supeditan a determinada forma de organización, la que exige el régimen jerárquico.

Así también, se encuentra que la asociación delictuosa es un delito *per se*, independiente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados; es decir, el delito se consuma por la sola participación en la asociación o banda y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo, pues se trata de un delito abstracto y doloso; luego, para que éste se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos, ya que en otras palabras, el delito de que se trata se integra con el solo convenio de asociarse, sin ningún acto ejecutivo.

ASOCIACION DELITUOSA, LA JERARQUIA ES ELEMENTO NECESARIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).- A diferencia de otras legislaciones, en la del estado de Tlaxcala, paralelamente a la circunstancia de ser miembros, de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, es menester que se reconozca jerarquía entre sus miembros, por lo que a falta de este requisito aun cuando se den los otros, no se podrá sólidamente sostener la existencia del ilícito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SXTO CIRCUITO, Amparo directo 113/88. 5 de julio de 1988. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-II. Tesis. VI, 1º.72, p. 236.

ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.- Para la configuración del delito de asociación delictuosa se requiere, además de la unión de tres o más personas, una permanencia indefinida y el propósito de

delinquir, que exista una jerarquía entre los miembros que la integran o bien que las determinaciones se tomen de común acuerdo entre ellos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1223/91. 14 de agosto de 1992. Amparo directo 1226/91. 14 de agosto 1992. Amparo directo 1256/92. 6 de marzo de 1993. Amparo directo 1253/92 17 de marzo de 1993. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 68, agosto de 1993. Tesis I 3º P/J1. p.29.

Asimismo, cabe hacer mención, que existen tesis que explican que la jerarquía no resulta necesaria como requisito de su existencia:

ASOCIACION DELICTUOSA, CARÁCTER CONTINGENTE DE LA JERARQUIA EN EL DELITO DE.- Ciertamente, en el delito de asociación delictuosa, previsto y sancionado en el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, doctrinariamente se predica como un elemento en su definición, el aspecto relativo a la jerarquía que debe existir entre sus tres o más miembros; sin embargo, no debe soslayarse que ésta es una cuestión contingente, la que puede o no existir, ya que lo fundamental es la prueba de la predisposición temporal indefinida de esa agrupación consistente en el “propósito de delinquir”, lo que debe de entenderse en el indeterminado tiempo de su fusión y a la persistente finalidad de continuar unidos para la comisión delictual.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 358/91. 15 de abril de 1991. Amparo directo 442/91. 10 de mayo de 1991. Amparo directo 1645/91. 7 de enero de 1992. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 56, Agosto de 1992. Tesis I.2º, PJ/39, p.35. Tesis I. 2º P.J/39, Gaceta 56, p. 35 Semanario Judicial de la Federación, tomo X agosto, p. 329.

La distinción con la asociación delictuosa, es que esta última es la reunión o asociación de individuos con fines delictivos, pero de manera circunstancial u ocasional sin necesidad de tener jerarquía de división laboral y dirección operacional entre sus integrantes. La sola forma de asociarse como una manera de organización, con características delictivas, no es definitivamente una apreciación de delincuencia organizada, sino simplemente un aspecto característico de delincuencia común.

El vínculo de la asociación delictuosa con la delincuencia organizada radica en que si bien es cierto la delincuencia organizada se tiene raíces en la asociación delictuosa, la delincuencia organizada se fundamenta básicamente en el accionar delictivo de alcances macro delictivos y de mayores consecuencias graves, es decir, la delincuencia organizada es un tipo de

asociaciones delictivas, pero a escala mucho mayor, inclusive llegando a abarcar planos internacionales y donde la disciplina jerárquica y subordinada constituyen los rasgos característicos esenciales reconocibles de su existencia.

1.4.4. Delincuencia Organizada.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la delincuencia como “el conjunto de delito observables es un grupo social determinado y en un momento histórico dado”.⁴⁷

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define a la delincuencia “jurídicamente, como la conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente, se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que, además, implica transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de a delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales”.⁴⁸

La delincuencia organizada aparece cuando un grupo de individuos se reúnen para realizar acciones delictivas de manera reiterada o forma permanente.

Cuando la delincuencia llega hasta el extremo de perfeccionamiento rebasa el control gubernamental y establece líneas especiales de operación, las cuales se basan en un sistema complejo y de tipo empresarial, el cual se encuentra bien estructurado para la comisión delictiva y misma se apoya de acciones violentas para llegar al poder económico o social, y por lo tanto se puede decir que nos encontramos frente a una delincuencia organizada.

Se le va a otorgar dicho nombre, debido a que esta por delante del contexto y panorama común, tradicional o convencional, de la clásica y típica manera de delinquir. Este término fue

⁴⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM, ed. 10ª, México, 1998, p.567.

⁴⁸ Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Ed. Helistra, ed. 23ª, Buenos Aires, Argentina, 1995, p. 288.

empleado por primera vez por criminólogos norteamericanos, para designar a las operaciones delictivas criminales provenientes de la mafia. Este tipo de delincuencia fue designada bajo el nombre organizada, por tratarse de asociaciones de la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la unión, como forma en que operaban un grupo de personas, que por medio de la realización de actos de violencia y fuerza, llevan a cabo la comisión de actos y hechos fraudulentos.

La delincuencia organizada tiene como marco central una dirección, un mando, una estructura jerárquica vertical y rígida e integrada por dos o tres rangos máximos, y permanentes de autoridad y aunado al empleo de la violencia extrema y medios de corrupción mismos son aceptados y conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; así también operan bajo un principio de división de trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Debido a su gran capacidad económica y de organización que la misma delincuencia organizada posee, ésta puede llegar a perpetrarse en los niveles de Procuración y Administración de Justicia dando como resultado que el Derecho Penal convencional fuese rebasado por estas nuevas formas de organización delictivas, mismas que no se encontraban contempladas en nuestro derecho.

Es por lo que se puede decir que el delito no evoluciona sino que se moderniza el operar del delincuente y más con la tecnología y empleo básico de la extrema violencia, lleva a cabo sus fines ilícitos.

Esta unión entre delincuentes de manera no causal o espontánea ha rebasado a la figura de la asociación delictuosa y trajo como consecuencia el desarrollo de la maquinación, confabulación y planeación anticipada, para actuar ilícitamente, dando como resultado a individuos mejor preparados, compactados, unificados, dando para ello una organización bien estructurada para cumplir con sus objetivos y sobre todo la realización de sus fechorías.

Una vez mencionadas las hipótesis precedentes que recogen los numerosos casos en que más de una persona física interviene en la comisión de algún delito, procede abordar las disposiciones en la comisión de algún delito dentro del derecho mexicano acerca de la delincuencia organizada. En la breve y reciente historia de este tema jurídico-penal es preciso distinguir dos etapas, cada una de ellas caracterizada por una óptica diversa para abordar la materia y unas consecuencias jurídicas propias. La figura de la delincuencia organizada fue entendida como un modo de comisión de delitos.

En el año de 1996 la delincuencia organizada pasó a constituir un tipo penal sin perjuicio de las consecuencias procesales que posee, derivadas de la gravedad de los delitos que pretende la organización, más que esta misma. Es por lo que se ha modificado radicalmente el concepto y el tratamiento jurídico de la delincuencia organizada, de tal manera que actualmente recoge la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, generalmente los síntomas distintivos de los grupos que conforman la integración de bandas perfectamente estructuradas y reconocidas como actoras de la delincuencia organizada, se puede sintetizar en nueve esenciales líneas:

1. Debe de ser una agrupación, conformada por tres o más individuos agrupados bajo un trabajo de participación y regulados por una especialización, y de manera habitual y permanente se estructuran de acuerdo con el barrio, la colonia, la ciudad, en perfectas organizaciones estructurales para controlar una diversidad de actividades ilícitas.
2. Es permanente, no importa que el principal no se encuentre dentro de ellos, lo importante es que el grupo delictivo, es un círculo de principio sin un fin, donde los rostros cambian, pero los vicios y las formas son las mismas.
3. Los individuos que la integran esta bajo un vínculo de jerarquía.
4. Se cuenta con sujetos totalmente sometidos a una disciplina férrea y subordinados, leales a su jefe inmediato.
5. Los integrantes deben de tener alguna especialidad o habilidad, técnica, maña, o maestría en cierto ambiente o materia.

6. Para la consecución de sus fines deben de aplicar el uso de la tecnología más sofisticada, así como infraestructura de punta.
7. Su forma de operar es bajo las acciones de amenazas, actos de intimidación, soborno, terror y todo tipo de actos de corrupción.
8. Sus operaciones llegan al extremo de explotar e intercambiar bienes y servicios en cualquier espacio de fronteras internacionales y con ello tratar de expandir el llamado mercado negro o de circulación ilícita.
9. Alcanzan un alto grado de organización por lo que se establece una comunicación estrecha con otras organizaciones de otras fronteras internaciones, que operan actividades de índole terrorista.

Sus características de estas organizaciones se van ha identificar con los siguientes atributos:

- Sus fines son el dinero y el poder
- Existe una jerarquía vertical y rígida con rangos máximos y permanentes de autoridad (dos o tres).
- Reclutan a sus integrantes de acuerdo a su especialidad.
- Existe una permanencia en el tiempo.
- Emplean la violencia y la corrupción como parte de su estrategia para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus objetivos.
- Operan bajo el principio de división de trabajo
- Tienen el control determinado de exclusividad en una determinada área geográfica.

Así también, no hay que hacer a un lado los fines primordiales que persigue cada organización que se constituye para delinquir, mismos que son: la obtención de cuantiosos recursos económicos, hacen valer móviles sociales e ideológicos.

CAPITULO II.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

México, al igual que otros países enfrenta uno de los problemas más graves surgidos en los últimos años, puesto que la delincuencia organizada ha traspasado las barreras del control policial atentando en contra de las fronteras internacionales, llegando al grado de establecer grandes organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada no solo entre países vecinos, sino no en todo el mundo, en todos los ámbitos, en todas las clases, y en el último rincón del mundo.

Por lo que es necesario conocer la historia de cómo se fueron dando las primeras organizaciones criminales. Esta historia abarca innumerables episodios y momentos de la epopeya que los mismos se han entremezclados en el tiempo, el lugar y la concentración de un espacio, se convergen para formar una sola dimensión circunstancial de hechos y realidades.

Debido a que en su momento y hasta la fecha ha tenido un desarrollo el ser humano. Es por lo que ninguna cultura estuvo ajena a dicho desarrollo, dándose una inquietud por parte del hombre a conocer a sus semejantes y quienes integraban dicha cultura, la cual lo llevaría a la creación de nuevos vínculos de comunicación, como era el uso, la costumbre, tradiciones y las leyendas; que le permitieron el sobrevivir a un mundo natural, y dando como resultado la adaptación a la cultura y por ende a la sociedad.

Es como se da la evolución de la especie humana no importando la raza, se da un desarrollo de conductas con apego a los conceptos centrales que se adoptaron en aquel entonces, conceptos de los cuales se desprenden la toma de decisiones que dieron paso a las grandes transformaciones de las culturas en las que pertenecía el hombre.

El comienzo de la sociedad primitiva se desarrolla en dos sentidos: el primero, mediante la religión, ya que quienes tenían acceso a la toma de decisiones dentro de ésta son los sacerdotes y a quienes se les atribuía atribuciones para la toma de decisiones dentro de la sociedad; y el segundo, los sabios, a quienes se les tomaba en cuenta para que llevarán a cabo sus funciones

junto los sacerdotes para la toma de decisiones dentro del Estado del cual formaba parte, ya que por su sapiencia se le otorgaba ciertos privilegios como era el de pertenecer a la clase más selecta dentro de la sociedad.

Con el paso del tiempo se da un aumento en la sociedad formando grandes agrupaciones y a su vez se da el descubrimiento del arte disciplinario de la guerra y con ello se da cuenta que el hombre adquiere poderío extremo sobre los demás, a tal grado que se da la esclavitud. Este avance tiene mayor fuerza con la participación de los dioses, quienes transmitían a los hombres primitivos los principios normativos por los cuales deberían organizarse y regirse. Estas bases emanaban de la divinidad, mismas que serían las precursoras de los preceptos jurídicos de nuestra actual sociedad.

“La historia es sencillamente un repaso tras otro; la historia no tiene sentido, porque no es la realización de ningún plan determinado”.⁴⁹ En esta rotación cada época humana, de cualquier rincón del mundo y en cualquier parte del tiempo de la civilización, ira avanzando, algunas sociedades a pasos agigantados, y otras en espacios muy pequeños, dentro del resplandor y acontecer de la evolución del intelecto humano.

Con el paso del tiempo y debido a la existencia de infinidad de ilícitos que se cometían y sobre todo de los que tenían más poder dentro de una sociedad, se da el surgimiento de una reglamentación de las conductas, misma que tiene la finalidad de proteger los intereses de la sociedad. Y un castigo a los delincuentes, mismo que fue visto, en aquel tiempo, muy cruel y severo.

Al avanzar la conducta delictiva se da una existencia el accionar delictivo de lo que se puede conoce hoy, como la delincuencia organizada, dentro de la cual se encontraban lo delitos como eran los de tráfico de armas, privación ilegal de la libertad, el asalto y la piratería.

⁴⁹ Mills, C. Wright; La Elite del Poder; Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 29.

II.1. Prehistoria (Pueblo Nomadas).

Dentro de los utensilios que fueron encontrados junto a los restos del hombre prehistórico, se asemejan a herramientas que de alguna manera servirán esencialmente para su defensa, los cuales, eran útiles para la caza, como era el caso de los dientes caninos de leopardo, que le servirían para la defensa de su persona. Estas armas fueron empleadas, como utensilios de agresión. Ya que realizaban conductas violentas delictuosas.

En esta época era difícil hablar de la delincuencia organizada, ya que grandes eran las dificultades tanto para satisfacer sus necesidades para sobrevivir y para la protección de la vida. Es por lo que la acción de la fuerza estaba centrada bajo tres aspectos básicos: la supervivencia de la raza; la protección del grupo o de la familia y como una manera de adquirir poder.

Frente a esto, se suman la protección y conquista de la pareja; el cuidado del hogar, la obtención de la comida y sobre todo el resguardo de sus bienes particulares. Lo anterior viene a dar como respuesta que ante un momento de intento de violar esta prerrogativa, ante quien se atreviera a molestar su entorno, ocasionaría la aparición de un enfrentamiento, cometiendo actos de abuso u opresión. Es por lo que en la prehistoria, las instituciones establecidas en grupos mismos que eran llamados horda, clan o tribu no ven al delito como un acto dañoso sino como una acción honrosa y obligatoria. Esta era la mejor forma para hacer frente a los problemas y dificultades venideras.

En esta comunidad social, aquel que se atreviese a atentar y lesionar los intereses de un grupo era visto como ajeno al mismo, no solo excluido sino expuesto a merecer un castigo. Con esto, se empieza a establecer una conciencia de protección grupal.

II.2. Edad Antigua.

Entender a la Edad Antigua como el período de Nuestra historia se extiende desde los albores de las sociedades humanas, mismas que fueron organizadas desde hace unos 6000 años, hasta

la destrucción del Imperio Romano de Occidente por las invasiones de los bárbaros. Hay que mencionar, que quienes jugaron un papel importante en esta edad es Grecia y Roma.

La organización en Grecia estaba constituida por Ciudades o Estados, las cuales contaban con sus propias leyes las cuales emanaban de los reyes, y que eran orientados y asesorados por un conjunto de dignatarios. El rey basaba su poder en postular su ascendencia divina y poder era transmitido por una combinación de elección y herencia y al mismo tiempo sumo sacerdote y supremo juez.

Con la pugna de clases apareció la clase media, misma que comenzó a realizar reclamaciones de naturaleza política, que dio como resultado una codificación de leyes existentes eliminando con ello la tradición oral y el beneficio que se tenía por algunos grupos, con lo que se dan los primeros Códigos.

En los demás estados la realeza estaba asistida por una comisión de jefes de las principales familias, llamadas Consejo de ancianos o Gerusia, que la integraban 28 miembros, de más de sesenta años y cuyo nombramiento era vitalicio. En esta Gerusia, discutían de política interior, y funcionaba como Tribunal para juzgar asuntos de carácter criminal y sobre todo asuntos relacionados con el Estado. Frente al poder real, hereditario y consagrado por la religión, también estos los representaban, y a su vez la soberanía popular delegaba por el pueblo. También formaba parte del comité de fiscalización que ejercía una autoridad absoluta sobre todos los ciudadanos, competía a ellos interpretar las leyes, administrar la justicia y ejercer la vigilancia pública, vigilan las conductas de los reyes, funcionarios, ciudadanos, la educación de la juventud y la vida privada de los adultos.

II.3. Edad Media.

Durante esta época con infinidad de guerras, conquistas, invasiones, el sistema jurídico en la legendaria roma, obligaría a varios emperadores a realizar la iniciativa de recopilaciones de las leyes establecidas durante el imperio, dando nacimiento a Códigos que los mismos traspasaría fronteras y que servirían para muchos sistemas legales del mundo.

II.3.1. China.

En la china, la importancia de la delincuencia, se centra en la protección al poder que se encontraban en las grandes dinastías, su sistema punitivo, se basa en un sistema de diversos y complejos conjuntos de delitos, para tratar con ello el logró de una mejor administración de justicia. Dentro de este sistema de justicia, se tiene a los llamados diez crímenes odiosos, en los que se contemplaban los crímenes del Estados.

Debido a la imperiosa monarquía surge la existencia de bandas dedicadas al crimen, y sobre todo las que se revelaban en contra del mismo gobierno o soberano.

II.3.2. India.

En esta ciudad, se desconoce la existencia de una asociación delictiva o de una Organización dedicada a delinquir; debido a la existencia de una imperante disciplina, al acatamiento estricto de los deberes, la responsabilidad ante el gobierno, la religión extremadamente muy arraigada, sobre todo la fuerza de voluntad, el equilibrio espiritual, el orden social y la pureza.

II.3.3. Roma.

Roma, constituye un progreso decisivo sobre el mundo oriental. Como producto de esa solidez de la sociedad patriarcal, la ley de roma se refleja en la Ley de las XII tablas, en la que se establece la prohibición solemne de condenar a muerte a los ciudadanos y que solamente pueden aplicar esta ley por el comicio centuriano.

El antiguo sistema punitivo estableció que para tratar de bajar los niveles de delincuencia; ya que siguió teniendo tintes individualistas, que era el caso del tráfico de armas que traía consecuencias brutales; se practicara la mutilación a los delincuentes y que las que se usaban con más frecuencia, era imputación de: la orejas, nariz, labios, lengua, ojos, pies, cabellos; y en el caso de que haya cometido el delito de falsificación de moneda, se le amputaba las

manos. Es por lo que se puede decir que los romanos tenían que lidiar con bandas que poseían un grado rústico de organización delictiva.

La delincuencia organizada, es en la mitología Romana nos habla que Teseo y Rómulo se enfrentaron con toda clase de facinerosos, delincuentes, maleantes y bandidos, gran parte de esta gente ya se dedicada a este vicio. Es por lo que se observa con ello un primer antecedente de la existencia de grupos dedicados a la comisión de actos ilícitos, o por que no llamarlas bandas dedicadas a atracar y robar en los caminos.

II.3.4 Egipto.

En el continente africano, el dominio legal estuvo a cargo del pueblo egipcio; los faraones, aparentemente tenían bajo su control al pueblo, pero se sabe que existían bandas perfectamente organizadas, mismas que se dedicaban al contrabando, trafico de mercancías: bálsamos, perfumes, esencias, pieles, joyas y sobre todo lo relacionado con el armamento de aquellas épocas.

Durante mucho tiempo se mantuvo la costumbre jurídica de someter, a los ciudadanos, al morir, a ser expuestos a un examen público muy detenido, y antes de ser enterrados eran exhibidos ante el clero y el pueblo, para acusar en memoria del muerto, y en caso de comprobar que éste había persistido en vivir en mala vida, era desterrado y su nombre era desaparecido de todos lugares.

II.3.5. Inglaterra.

El pueblo Inglés, no se escapó de la bestialidad de la aplicación de todo tipo de tormentos o castigos, tal es el caso de “Cromwell, cuyo cadáver fue exhumado de su sepulcro, por orden del rey Carlos II, y luego ahorcado; luego al ponerse el sol, fue sacado de la horca y colocado en la puerta del parlamento”.⁵⁰

⁵⁰ Thot, Ladislao; Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal; Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, Argentina 1940, p. 16.

Por lo que se puede decir que en la Gran Bretaña sí existían delincuentes, ya que al darse tal situación y apegándonos con lo que se hacía en el Continente Africano y en particular el pueblo de Egipto, da una visión de lo que sucedía en este Estado.

II.4. Edad Moderna.

La etapa moderna, es donde aparece por primera vez el espíritu político en la Europa moderna, libre de seguir sus propias costumbres e inclinaciones, se da entrada a diversas ideologías, como era el caso de la creación de un estado bien calculado y sobre todo consiste. La gramática, la historia, la poesía, la economía, la literatura, la filosofía. Es donde los hombres se ocuparían de su naturaleza y sus formas de expresión sin límite. Dando con ello que la imaginación del hombre en todos los campos se adelanta de las más grandes obras mundiales que jamás haya realizado la humanidad,

Tal y como lo hace Descartes dice: “que en nosotros esta la de admitir, dentro de la verdad existente, las ideas claras y confusas, por lo que cualquier desvío u error de apreciación de ella, depende de usos que se le haga a nuestra voluntad, lo que constituye la prueba del libre arbitrio”.⁵¹

La legislación romana tuvo notable injerencia en toda Europa y en particular lo relativo al Derecho Penal, como fue el de las Instituciones y el Digesto.

II.4.1. Roma.

La legislación Romana estuvo presente en toda la Europa y sobre todo lo referente al Derecho Penal, como fue caso de: las Institutas y el Digesto, misma que su vigencia duro hasta la invasión de los bárbaros, y contrario a destruir esta disciplina, la fortalecieron y unieron sus costumbres y principios con las romanas, formando así la ley romana visigoda. La influencia del derecho canónico en el derecho penal fue buena, ya que el fue parte medular en la imposición de penas, la jurisdicción y el procedimiento.

⁵¹ Brucet Anaya, Luis Alonso; El Crimen Organizado; Ed. Porrúa, ed, 1ª, México 2002, p. 124.

Por lo que hace a la penalidad, la iglesia, fue la primera en aplicar penas corporales, mismas que consistían en el uso de agua, fuego y hierro, mismas que fueron aplicadas por la santa inquisición, a excepción de las penas gravísimas, como era el caso de la blasfemia o la herejía (injuria). Es aquí donde se da por iniciada la construcción de tribunales eclesiásticos, mismo que se dedican a la persecución e investigación de los delitos que atentaban en contra de la iglesia. Por cuanto hace al procedimiento, éste se caracterizo por desarrollar e sistema inquisitorio.

II.4.2. España.

Durante esta época, se conserva la penalidad establecida por el fuero real y por las partidas agrupadas en reglamentos y practicas de hermandad y de los Tribunales de la inquisición. El Fuero Real era la Codificación de las anteriores. El fuero Juzgo estaba destinado para todos los pueblos latino romanos, quienes hablaban el latín y la lengua visigoda gótica, así también es la suma de la legislación visigoda y las costumbres de Castilla. Las leyes de las Siete Partidas aparecen en el año de 1265. El fuero Juzgo representa la noción del delito confundido con la del pecado. El fuero Real se encuentra dividido en cuatro libros, y a su vez en setenta y títulos. El cuarto está dedicado a la Legislación Criminal, en el que se castigaba de muerte a los que abandonasen la fe católica, el homicidio voluntario y la traición, así también se consagraba la no retroactividad de la ley. El Fuero Viejo, trata exclusivamente de la constitución nobiliaria de la sociedad de esta época. En su libro II trata de los delitos en contra de quien viole la ley.

Las Partidas de 1265, estaban constituidas por siete partidas, y es la partida séptima la que se encarga de consagrar todo lo relacionado el Derecho Penal, misma que a su vez se divide en treinta y dos títulos es en el título VII donde encontramos la pena para los que se dedican a la falsedad de moneda, que el día de hoy son delitos de la delincuencia organizada, tal y como lo establece la pena a dicho ilícito que es: “el monedero falso que sea quemado por ello, de manera que muera y su casa o lugar que hiciese la monda falsa debe ser de la casa del rey”.⁵²

⁵² Brucet Anaya, Luis Alonso; El Crimen Organizado; Ed. Porrúa, ed. 1ª, México 2002, p. 129.

En las Ordenanzas Reales de Castilla de 1485, ésta se encuentra compuesta por ocho libros, y en el último, y para ser más exactos en su título XI, es donde nos habla de las asociaciones o coaliciones que se daban entre los delincuentes para cometer delitos. Es por lo que se consideraron un antecedente de las futuras organizaciones de delincuentes.

A raíz de las guerras cristiano-musulmanas, España vivió momentos de tensión, debido al surgimiento de los caballeros bandidos, que se dedicaban a cometer fechorías, alcanzando situaciones de suma angustia y gravedad. Dándose con ello la creación de la Santa Hermandad, siendo el precedente de la Guardia Civil

Uno de estos bandoleros era: Roque Guinart, quien fue, al mismo tiempo un reflejo del prototipo de caballero noble y leal. Así también, se suman a éstos, Juan de Serrallonga, Juan Manuel Luján y demás, que serían envueltos en un sin fin de aventuras de la leyenda. Y que el pueblo veía en ellos un desahogo violento de sus reclamaciones y la recuperación de lo que les pertenecía, como eran sus derechos socialmente hablando.

II.4.3. Alemania.

De los derechos imperiales romano y canónico da como resultado el Código Carolino. Alemania se convirtió en el país con más procesos, toda vez que se iniciaron en contra de las personas dedicadas a la práctica de la brujería, como era: los actos que celebraban en medio de la oscuridad de la noche y en la luna llena, mujeres enormemente, bellas, en las que había lugar de sesiones macabras, donde se dedicaban a la aplicación de ciertas yerbas, ungüento y aceites a manera de lo que hoy se conoce como limpiezas, así como una variedad de menjurjes; acompañados de cantos, gritos e invocaciones; las comadronas utilizaban un poder para: embrujar o encantar; preparar toda clase de sortilegios, hechizos o pócimas, y otras actividades. A estas personas y en particular las mujeres eran acusadas de tener pacto con el diablo, y quienes previamente de haber sido criminalmente sometidas a tormentos, confesaba que efectivamente esto era cierto. Pero con el paso del tiempo se iban retractando, sin embargo la infinidad de acusadas inocentes eran llevadas al banquillo para después a la hoguera, mismas que simplemente eran acosadas por la envidia, la maldad y la codicia.

La historia de este delito, adquiere su fundamento jurídico, cuando el Papa Gregorio IX envía al monje Conrado de Marburg, para perseguir a los heréticos, para que fueran buscadas y quemadas. Siendo este el punto de partida de la persecución de los brujos y brujas. Dando como resultado la creación de la Ley llamada *Espejo Sajonico*, donde se imponía la pena de muerte a toda clase de hechicero.

Otros documentos, que sirven de apoyo, son, la publicación del inquisidor de Aragón Nicolás Eymerico, *Dictatorium Inquisitorum*, en el que menciona que deberán de ser quemado todos aquellos hechiceros y personas que tienen trato con el diablo, incluyendo los astrólogos y alquimistas.

En los procesos que se les llevaban a las brujas, fueron encontradas responsables, por cometer el robo, tráfico y muerte de menores de edad, y no solamente eso sino se les encuentra responsable de la preparación de maleficios, así como el ocasionar todo tipo de desgracias, y sobre todo el ocupar en sus ritos satánicos a estos menores que en su mayoría eran niños, que andaban en la calle, por ser huérfanos que se dedican a pedir limosnas.

Propiamente no había la existencia de una organización dedicada al tráfico de menores, lo que sí es cierto que durante este tiempo, muchos niños desaparecieron, a tal grado, que se llegó a decirse que los cadáveres frescos de los niños, servían como banquete para el demonio. Muchos de estos niños nunca fueron encontrados.

Alemania, se convirtió en uno de los países europeos con más carga delictiva, por grupos de crueles malhechores, estas bandas estaban compuestas mediante disciplina jerárquica: individuos que poseían cada uno una tarea específica de trabajo. Una de las bandas más recordada es la que la integraban los Rubritters y que era su líder Eppenheim. Otro celebre bandolero es el fundador de la banda del Rin, Schinderhannes, quien estableció el Código de disciplina secreto de la banda, mismo que decía: que estaba prohibido y con castigo de muerte, a todo integrante, revelar a una mujer las formas de accionar de la banda.

II.4.4. Italia.

Enmarcaron la distinción de los primeros grupos delictivos, ya constituido como tal. Las organizaciones delictivas se acrecentaron ocupando territorios, y sus centros de operación, por lo que cada región tendría su grupo y este su padrino que el mismo mantendría el control y protección de la organización y el bandidaje que se estableció en Sicilia. Este se caracterizó por el secuestro de gentes adineradas. Esta delincuencia organizada llegó a tal extremo, que las mismas llegaron a recibir la aprobación, sino también la protección tácita de toda la población, y así convertirse la isla en una verdadera cuna de la mafia italiana.

II.4.5. Inglaterra.

La delincuencia organizada nacería con la decadencia del sistema feudal, los bandoleros eran identificados con el sobrenombre de *out-law* “hombre fuera de la ley”, al principio eran pequeños grupos de hombres, primordialmente se dedicaban al tráfico ilícito de bienes, robados primordialmente. Los robos en caminos des poblados, quienes los cometían se encontraban conformados en una sociedad perfectamente jerarquizada, y coordinada, a la perfección, y en el cumplimiento de lo ordenado dentro de la especialización o especificaciones dadas con antelación. Las cuadrillas que tuvieron en jaque al pueblo inglés, y sobre todo en los bosques y caminos apartados, eran muy hábiles para cometer fechorías. La persona que se encontraban fuera de la ley y que puso de cabeza al pueblo inglés fue Mary Frihn, quien era llamada ordinariamente Moll Ctpurse, quien tras adoptar actividades masculinas, se dedicó durante muchos años al asalto y secuestro de personas, mimas que al cobrar el rescate, parte del botín era dedicado para los más necesitados, con ello se ganó fama y se convirtió en una de las heroínas más populares de esta época.

Después de esta heroína surgieron una infinidad de delincuentes con las mismas características, dando gran popularidad y simpatía. Pero con la diferencia de que estos abarcarían otros mercados, ocasionando con ello el surgimiento de flotillas mercantiles o delincuencia organizada dentro del mercado o comercio. El contrabando adquirió un mercado internacional, ya que los delincuentes se dedicaban al tráfico de toda clase de mercancías e

inclusive las armas, que eran transportadas en barcos que cruzaban el alta-mar. Naciendo así la piratería, el crimen organizado en el mar. Ejemplo de ello es el surgimiento de traficantes en alta mar, el de los famosos Vikingos y los noruegos que con el afán de conquistar, cometían infinidad de delitos.

II.4.6. Rusia.

En este Estado, surge una comisión para prepara el proyecto de un nuevo Código Penal, como fue el caso de la ley 1882 sobre el robo, la ley 1884 sobre la supresión de las casas de trabajo y de reclusión, la ley 1885 abrogación completa de penas corporales, la ley 1884 relativa a la represión de los atentados cometidos por los funcionarios públicos, la ley de 1892 para reprimir el espionaje y la ley 1893 sobre la usura. Ésta legislación dividía las penas en capitales y correccionales. Las diversas penas capitales son la de la muerte, misma que era aplicada a los delitos políticos, al parricidio, la deportación a Siberia y aunado a esto, a trabajos forzados rigurosos.

II.4.7. Francia.

En Francia aparece una banda llamados los *freres de Samaritaine*, mismos que se reunían al pie de un monumento en el Pont Neuf de París donde planeaban y organizaban sus delitos, su jefe era el delincuente llamando Forestier. Junto a ésta, existía otra llamada la de los *rougets*, misma que se encontraba integrada por desertores y expulsados del ejercito. Esta delincuencia llegó a altas esferas del gobierno, un antecedente es el logro de la captura de la banda comandada por Cartoche, quien después de haber sido torturado, delataría a sus cómplices, quienes resultarían ser prominentes políticos, e integrantes de la Corte. Con el paso del tiempo se fueron integrando gran número de bandas o delincuentes, debidamente constituidas a tal grado que se fueron especializando, tal es el caso de la banda integrada por el ladrón Mandrin quienes se dedicaban al robo de joyas, en un principio, para después dedicarse al tráfico de armas. Una vez capturado fue sentenciado a morir en el suplico de la rueda.

“A comienzo del siglo XVIII se permitía descoyuntar a un condenado en la rueda, azotarlo hasta la pérdida del conocimiento, y tras ello suspenderlo con cadenas, antes de dejarlo morir lentamente de hambre. Bajo el nombre de crímenes y delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de miedo o herencia, se castigaban las agresiones, pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez las perversiones, los asesinatos que son también pulsiones y deseos”⁵³.

Con el paso del tiempo, los delitos de delincuencia organizada se irían agravando cada vez más, siendo más violentos en su ejecución, los delincuentes adoptarían mediadas cada día más sofisticadas, para con ello convertirlos en maestros en el delito, Aunado a ello el capitalismo, comenzó a obtener cuantiosos recursos financieros, factor que influía en la economía de los países del mundo.

Con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, las bandas de delincuencia organizadas seguirían funcionando, y las mismas se caracterizaban por la comercialización de bienes, como eran los alimentos, la ropa, el calzado, y algunas materias primas. Tal fue el crecimiento de mercancías clandestinas que favoreció, que se desarrollo un gran mercado negro. Dando como resultado el desarrollo del espionaje, donde organizaciones secretas se enfrentaban entre ellas con la finalidad de llegar a la conquista de la información.

II.5. Edad Actual.

La historia ofrece una variedad de sucesos, de diferentes posturas, vistos como delitos y que varían con el tiempo, debido a las circunstancias políticas y sociales de cada país. Es por lo que resulta difícil de entender y sobre todo al hombre de quien se trata de explicar de manera posible, su conducta, sus deseos, sus intenciones, preferencias e inquietudes y todo aquello donde se ve involucrada la conducta del hombre.

⁵³ Foucault, Michel; Vigilar y Castigar; Ed. Siglo XXI, México 1991, p. 19.

En el área criminal, el delito es como una forma de conducta, producto del nivel de interés que impera en determinado momento. El delincuente es identificado como un enfermo, y quien después de la Revolución Francesa, es considerada y encuadrada tal conducta en base a la razón.

Una de las primeras formas ilícitas fue el asalto, principal manera de las bandas para cometer fechorías delictivas. El asalto organizado tuvo lugar en los caminos despoblados, trayendo como consecuencia el nacimiento del comercio ilegal y el traslado clandestino del botín, para con ello surgiera el tráfico, principalmente de joyas, después el oro, pieles, objetos valiosos, armas, el secuestro, la falsificación de moneda y finalmente el comercio ilícito de drogas, cuyo objetivo primordial era la obtención de cuantiosas riquezas.

Las bandas fueron reconocidas como mafias, que cada vez adquirirían fuerza y pasarían a formar un área más compactada dentro del mundo del crimen. La banda era integrada por más individuos, mismos que tenían características más específicas: gatilleros, orejas, contactos, mensajeros, ganchos, mismo que trabajaban en conjunto para obtener lo que el jefe mandaba, y una vez cumplido el objetivo, venía la llegada de dinero, mismo que era repartido en partes entre todos los integrantes de la organización. Mientras más ganancias, mejor era el nivel de vida de la organización, sobre todo, ya no en cuanto a lo económico, sino en la adquisición de poder. La fama que adquieren las bandas organizadas, se le suma en forma de leyenda el prestigio, temor, respeto, y admiración por parte de sus integrantes y sobre todo la cabeza o jefes.

Esto trae como consecuencia que: “la juventud, compuesta por adolescentes mal orientados, que fácilmente, son influenciados, rebeldes, valentones; y el matón, ó bandido que hace ostentación de su dinero, que llega al barrio en un automóvil último modelo, rodeado de guaruras, reluciendo un traje fino y se mete a un bar, pagando las bebidas de los muchachos, es una forma de admiración, idealización y envidia para llegar a ser un héroe”⁵⁴. Estas influencias hacia los jóvenes se convierten en los grandes mafiosos del mañana, quienes formaran o serán los cabecillas del crimen y sobre todo la delincuencia organizada será un

⁵⁴ Brucet Anaya, Luis Alonso; El Crimen Organizado; Ed. Porrúa, ed. 1ª, México 2002, p. 150.

medio, profesionalizado, para que en un forma sencilla, cómoda y eficiente se alcancen la metas de una manera fácil, ya que de otra manera nunca se llegaría a ese objetivo.

II.5.1. Italia.

En Italia se van a dar tres grupos que conforman grandes organizaciones de mafiosos, que eran:

La Camorra: esta mafia operaba en las ciudades de Campania y sobre todo en Nápoles, misma que la integraba pequeñas organizaciones locales y carecen de un gran jefe como cabeza de la misma, para el control de todo.

La Andrangheta: palabra derivada del griego “andragateo” que significa: comportarse como hombre valiente, era una organización típica de la sociedad rural, compuesta por familias mafiosas, en la misma existía una escala jerárquica, ascendente, el jefe de familia se le denomina con el nombre de *Mama Santísima*, y de ahí se derivan lo que es el contador, el maestro de la jornada, el puntaiole y el camorrista de sangre, el de seda y el de sgarro. La base de estas organizaciones las conformaban los picioti, quienes eran jóvenes integrantes de la misma. Una característica esencial de estas organizaciones es su forma de operación en la cual se estipulaba en documentos la forma de cómo hacerlo en la que se plasman la utilización de ciertos ritos, como lo era: un juramento de sangre y la invocación de ciertos santos religiosos o de su fe que en ese entonces creían.

La Cosa Nostra Siliciana: Es una organización criminal, misma que la conforman 25 grupos, los cuales llevan el nombre de familias, se encuentran estructurada en línea vertical piramidal, su modo de operar se encuentra en todas las provincias de Sicilianas, el jefe absoluto de la Cosa Nostra la encabezaba Salvador “Toto” Rina. La Base estaba conformada por los llamados “hombres de honor”, después el jefe de familia, vice o varios consejeros, hasta llegar al representante de cada provincia. La mafia llegó a tener control fuera de Sicilia, como era el caso de Casablanca, Marruecos, Francia, Alemania y demás, mismas que operaban silenciosamente, eran conocedoras del arte de mando de la estrategia, y que eran despiadadas.

Las organizaciones mafiosas tienen una unidad de mando y clandestinidad en las operaciones. Su determinación de actuar se encuentra basada en dos líneas primordiales: la manera de llevar a cabo el homicidio, y por el otro la decisión de tipo de arma que se ha de utilizar para tal objetivo.

Las organizaciones mafiosas, su primordial actividad era la del tráfico de drogas, y sobre todo de cocaína. Italia, por la situación geográfica en la que se encontraba, era uno de los países de mayor producción y de tránsito, más no de consumo. Cabe hacer mención que la heroína procedía el 40% de Turquía y el restante de la India. La cocaína llegaba a Italia proveniente de Colombia, Venezuela y Ecuador. La actividad del comercio ilícito de estupefacientes se vio muy rentable para organizaciones criminales, así también al mismo tiempo el narcotráfico, y con el se da un desprendimiento de diversos delitos como era: el acopio de armas, la expedición y utilización de documentos falsos de identificación, la emisión y portación de billetes falsos, fraudes en mercados agrícolas y en especial el lavado de dinero.

El crimen organizado adquiere una fuerte lucha durante la década de los ochentas, cuando Giovanni Falcone, se avocó a combatir a la estructura del gangsteril denominada la cosa nostra. El poder que adquiere la mafia es muy alto y con un *modus operandi* muy cruel y que la misma llega a tener influencia dentro del ámbito político.

La mafia italiana ya no actúa como antes, ahora los gánsters son más cuidadosos, más precavidos, sólo como última medida emplean la violencia si esta es definitiva, si la segunda advertencia no se ha seguido lo que los capos ordenan, la tercera es sentencia de muerte.

Con el paso del tiempo los delitos a los que se dedicaban y que tenían interés las bandas han variado y sobre todo se va disminuyendo, tal y como era: el secuestro, el robo, el control de centros de prostitución y el manejo de casas de juego ilegal. Para ello, pasar a lo que ellos consideraban que les dejarían mejores dividendos como es la extorsión para brindar protección y seguridad a los mandos y grandes grupo dedicados al narcotráfico.

II.5.2. Estados Unidos de América.

Las bandas delictivas comienzan a formarse a principios de siglo XX con la llegada de inmigrantes, alemanes, polacos, irlandeses, judío y viejos mafiosos provenientes de Italia. Estos forman grupos, perfectamente organizados y amparados bajo la violencia. A este accionar de bandas se le llamaría inicialmente “La Sociedad de la Mano Negra”, mismo nombre que se deriva de unas cartas amenazadoras firmadas por un sencillo dibujo de una mano negra, mediante la cual exigía dinero bajo amenazas de muerte, rapto o mutilación de los hijos de la víctima elegida. Es así como se daría el surgimiento de la delincuencia organizada, en los Estados Unidos. Después con el paso del tiempo llevaría el nombre o sería el delito de “extorsión”.

Estas organizaciones operaban dentro de los negocios limpios y honrados, a través de protecciones. La extorsión fue la que dejó más derrama económica dentro del crimen organizado, por la forma de operar de una manera muy fácil, claro ejemplo se da con la introducción de un comité de una banda en el interior de un sindicato, mismo que incita a unos cuantos miembros a que se avoque a la realización de pedir un aumento de salario. El comité general del sindicato estaba formado por delegados, mismos que estaban conformados por delegados del sindicato, los cuales eran elegidos a través de elecciones llevadas a cabo mediante un fraudulenta elección.

Dicho lo anterior, y retomando la petición de salarios, se hacía la demanda de aumento de sueldo al patrón, y si se negaba sabía de las consecuencias que traería, como era el de: ácido sobre sus mercancías, bombas en su establecimiento, camiones sabotados, mercancías robadas, palizas a sus trabajadores y demás desmanes que perjudicarían a su empresa. Y si el patrón accedía, el mismo comité se ponía de acuerdo con el patrón, que bajo una suma determinada no tendría que conceder el aumento, una vez cobrada la suma, el comité comunicaba a los trabajadores que todas las gestiones realizadas para el logro de las peticiones habían fracasado, pero que en un futuro se tomarían en cuenta y que muy pronto tendría una solución a tal petición, cosa que no pasaría jamás, debido a que tanto el comité como el patrón ya habían llegado a un acuerdo para tener en paz al trabajador. Y en su defecto quien

protestará o se opusiera era salvajemente golpeado o era encontrado muerto de una manera misteriosa.

Con el paso del tiempo los chiquillos Italo-americanos crecieron siguiendo el ejemplo, pero con la diferencia de que ya eran exclusivas, ya que no permitían la asociación con persona ajena que no perteneciera a su tribu original de Sicilia. Estas bandas adquirieron fuerza para imponer sus propios conceptos de delincuencia, con ello comienza el mundo del hampa, bajo la dirección de Ignacio Saieta alias “el Lupo” o “el Lobo”, quien establece la lotería ilegal italiana, y comienza con el tráfico de drogas, las extorsiones a los inmigrantes que se les amedrentaba con el asesinato.

El asesinato era necesario para evitar la interferencia en el “negocio”. Para tal efecto era frecuente importar a alguien de afuera de la ciudad para ejecutar dicho trabajo, es por lo que con frecuencia se encontraban infinidad de hombres que les habían dado muerte e distintas formas, como era: apuñalados, a tiros, estrangulados, descuartizados, quemados, enterrados, quemados. Algunos cadáveres fueron encontrados y los cuales unos identificados otros no, así como otros más jamás fueron encontrados.

En los albores del siglo pasado, para ser exactos en la década de los años veinte y con la entrada en vigor de la Ley Seca, la cual consistía en que los ciudadanos dejaran de ingerir bebidas alcohólicas para con ello no cometer infinidad de ilícitos y con ello dio origen al nacimiento del gangsterismo, las bandas delictivas y pandillas criminales brotaron de las luchas entre obreros y patrones.

No hay que hacer a un lado la ley promulgada, en los años 20, Ley Volstead , misma que puso en vigencia la decimoctava enmienda a la Constitución, mediante la cual prohibía, no la compra sino la fabricación o importación de licores, factor que influyó en el desarrollo del crimen organizado, es por lo que los mafiosos sacaban de los almacenes del gobierno los licores o los obtenían en los mismos almacenes, gracias a las amistades que se tenían con los integrantes del propio gobierno.

Una vez que dicho producto lo tenían en su poder, se dedicaban a traficar con el, vendiéndolo al público clandestinamente o en su defecto haciéndolo en bares clandestinos. Es aquí cuando hace su aparición Giuseppe Masseria, más conocido como el “Amo” que vino a suceder al “lupo”, mismo que llegó a controlar todo el bajo mundo de la ciudad de Nueva York, y no solamente ahí, sino que llegó a poner sociedades por diferentes partes de los Estados Unidos de América. Estas organizaciones llegaron a recaudar millones de dólares con esta venta clandestina de alcohol.

En 1933 se da fin a toda una época de prohibición de alcohol, los magnates de delito iniciaron sus negocios en otras empresas como era la extorsión, alcanzando sumas estratosféricas por lo que el gangsterismo organizado crecía cada día más, trayendo como consecuencia el aumento del tráfico de drogas, al de juego de apuestas, el control de burdeles de prostitución, dando con el ello el nacimiento de organizaciones nacionales del crimen.

Por lo que hace a la extorsión ésta alcanzó gran expansión, y abarcaría las industrias del acero, del vestido, de la química y hasta la de la industria automotriz, como era el caso de General Motor, la Chrysler y la Ford Motor Company. Aquí es cuando verdaderamente el delito es considerado como organizado, debido a que contaban con líderes y por medio de estos se agruparon a todas las bandas para juntarlas y crear una verdadera sociedad organizada para cometer actos considerados como ilícitos. Cuando se llega a realizar esta unificación, se contempla que la sanción era el asesinato, cuando los integrantes no cumplían con lo objetivos previamente establecidos; mismo que fue aprobado por los altos jefes. Esta unificación, tuvo mayor apoyo gracias a las protecciones y conexiones de altas amistades que se tenían en el mundo político.

II.5.3. Colombia.

La ubicación de este país dentro del mundo de la delincuencia organizada es por su poderío en la producción, transformación, transporte, comercio y distribución de narcóticos o estupefacientes. En un principio se inicia con la marihuana, es hasta los años ochentas cuando se enfocan a trabajar la transformación de la pasta de la coca con el objeto de obtener la

cocaína y para décadas posteriores ser uno de los mercados más productivos, no solo en lo relacionado con la mercancía, sino en el aspecto económico, a tal grado que se llegó a pagar en el mercado negro un alto precio por la amapola.

Esta mafia años más tarde, fue conocida como el Cártel mismo que se da su surgimiento debido a la gran pobreza y enfrentamiento paramilitar interno. Su gran desarrollo se debió a la adaptación de la especialización en la industrialización de la cocaína. Dentro de Colombia existían dos grandes cárteles del tráfico de drogas, y que eran los de Medellín y el de Cali, los cuales alcanzaron gran poderío. Con la muerte del líder del cártel de Medellín, el cartel de Cali toma el control de todo Colombia y sobre todo la incursión dentro de las instancias del gobierno, misma que se da a través de la infiltración institucional y sobre todo el apoyo económico electoral. Dando como resultado, que el gobierno debe de dejar a un lado la lucha contra el tráfico de drogas y sobre todo los narcotraficantes. Hecho lo anterior se llega a la internacionalización, logrando tener diversas organizaciones bien organizadas y sobre todo el tener una penetración muy secreta y estructurada dentro de los diferentes países integrantes del mundo.

Los cárteles de Colombia, adquirieron gran fuerza debido a la intervención y sobre todo del apoyo que han tenido de los políticos, ya que lograron inmiscuirse y financiar las campañas políticas, a tal grado que no importaba que para el fin de sus objetivos tengan que ocasionar la ejecución de jueces, magistrados, campesinos y toda persona que se le ponga enfrente y que tratara de entorpecer sus actividades, utilizando también el secuestro y extorsión, sobre todo a las grandes personalidad de todos los ámbitos.

Dentro de los delitos que se cometían eran: Producción, almacenamiento, tratamiento, refinación y tráfico de drogas, corrupción, extorsión, secuestro. Debido a esto, se adoptaron medidas para estos delitos, como lo era: la reserva de la identidad de jueces y fiscales, decomiso de bienes, la penalización del concierto para delinquir, el cateo administrativo, la intervención de comunicaciones de diverso tipo, el programa de protección a testigos, la política del sometimiento, la implantación y desarrollo de programa la política del sometimiento, comprendía de un plan para lograr y obtener la colaboración de los integrante

de la delincuencia organizada para así poder obtener el acceso directo y por ende la captura de los principales dirigentes delincuenciales. Esta política, prevista para los colaboradores, otorgaba beneficios, que consistían en la posibilidad de determinar una disminución o sustitución de penas. Esta ayuda criminal se siguió en base a los siguientes criterios: “una contribución a las autoridades para la desarticulación o captura de los miembros pertenecientes a bandas; una determinación perfecta y sustentable de los autores o partícipes de delitos; una colaboración en la efectiva prevención del delito: logran delatar a los copartícipes con la aportación de pruebas eficaces para acreditar la probable responsabilidad penal; la presentación voluntaria ante las autoridades; el abandono voluntario de uno o varios de los integrantes de bandas; entre otro”.⁵⁵

Es necesario mencionar lo que era la justicia sin rostro y que la misma se define de la siguiente manera: es un conjunto de medidas y reglas, perfectamente sistematizadas entre sí que, ante la aplicación de imputaciones, amenazas y presiones, tienen como sustento, en la lucha contra la impunidad, la seguridad física extrema y el secreto, absoluto a la identidad, ello con la única finalidad de proteger la vida e integridad, básicamente, de todos aquellos sujetos que transitan a favor de la justicia dentro del proceso delictivo.

Esta propuesta no fue bien aceptada por la Organización de Naciones Unidas, toda vez que manifestaba que al ponerse en marcha dicha justicia, esta estaría violando las garantías de igualdad dentro del proceso y no existiría la imparcialidad por parte del juez, y por lo que estaría dejándolo en un estado de indefensión ante este o quien lo estuviera juzgando.

II.5.4. Francia.

En este país la delincuencia organizada se va a caracterizar en dos aspectos centrales que son: La criminalidad que se encuentra perfectamente organizada: la cual a adquirido un avance en cuanto al delito de terrorismo, debido fundamentalmente a la injerencia de grupos que tienen su centro de operación en el Líbano; y la criminalidad que actúa bajo la figura del bandalismo: que no es otra cosa que aquella que no tiene gran desarrollo, y que únicamente tiene su centro

⁵⁵ Andrade Sánchez, Eduardo; Instrumentos Jurídicos con el Crimen Organizado; Editorial UAM, III, México 1996, p.46.

de operación en un diámetro no muy extenso y que quienes lo realizan lo hacen con la finalidad de subsistir más no para rebasar las fronteras, como lo es la criminalidad organizada o delincuencia organizada.

II.5.5. España.

Uno de los actos de delincuencia organizada que más a afectado, y como todo el mundo sabe, es el terrorismo, mismo que se caracterizó por ser muy cruel, inhumano, y que ha sido por el que se ha inclinado uno de los brazos armados de un partido político, del país español llamado ETA. Uno de los principales dirigentes de esta organización es Herri Batasuria, quien clandestinamente cuenta con un grupo armado, que como medio de opresión política, se encarga de realizar actos terroristas, como una forma de manifestación e inconformidad en contra del sistema gubernamental. Existen otras organizaciones quienes primordialmente se dedican al Contrabando, tráfico de drogas y vehículos, juegos ilegales, prostitución, lavado y bloqueo de dinero, encubrimiento y falsificación de moneda.

II.5.6. Rusia.

La delincuencia organizada tomó gran alcance con la caída del socialismo. El crimen organizado provocó la carencia de artículos básicos de consumo, al tráfico ilícito y comercio clandestino de víveres, ropa y artículos provenientes de los Estados Unidos. Con la caída del muro de Berlín, el crimen organizado ruso, acaparo en gran parte el territorio, logrando controlar más zonas, al grado que se sumaron antiguos jefes militares y miembros del servicio inteligente gubernamental.

Se dice, que los bancos que existieron en la ex Unión Soviética fueron pantallas de las grandes organizaciones delictivas. Aunado a esto la existencia de lavadores de dinero, quienes actuaban en representación de los sindicatos internacionales, que por medio de la compra y en su momento la privatización de grandes empresas se iban apoderando de gran parte y basta zona de estas mismas. También encontramos que el armamento era contrabandado, junto con los metales preciosos

En los últimos años el clima político social no ha sido bueno y por lo tanto la corrupción se vio fortalecida dando origen a la aparición de nuevas organizaciones dedicadas a realizar actividades delictivas transnacionales. Así también, se dan las organizaciones dedicadas a los ilícitos de estupefacientes, extorsión empresarial, la prostitución, el espionaje, el robo de vehículos, la conexión con otras mafias internacionales, el secuestro y el terrorismo. El contrabando de mercancías y combustible, fue superado por el tráfico de productos nucleares y material radioactivo, así como el tráfico de metales y minerales aumento de una manera considerable. Aunado a esto los diversos grupos que eran comandadas por los chechenios y los azerbaiyanos, georgianos y verianos, se dedicaron al tráfico de armas.

En la actualidad la delincuencia organizada se ha especializado mediante células, las cuales son comandadas por un líder quien maneja y lleva el control en un área específica, por lo que se encuentran perfectamente organizadas en el tráfico de drogas, prostitución, lavado de dinero, tráfico de armas, de órganos, armamento nuclear, fraude con tarjetas de crédito, la extorsión y las defraudaciones fiscales.

Estas organizaciones amenazaron el desarrollo político y económico del país y sobre la seguridad Europea Oriental y Occidental, dando como resultado la formación de grupos de delincuentes transnacionales entre los que figuraban la llamada Odesa, que opera en Nueva Jersey y California.

La Mafia Chechenia se especializaba en la extorsión y el homicidio por encargo. Estas mafias u Organizaciones se apoderaron de otros campos como era el caso de las injerencias en las elecciones, en los medios de comunicación, en el mercado de la oferta y la demanda, en el comercio laboral, en los sindicatos, y se encontraban mezclados en secuestros, torturas y desapariciones. Todo esto dio como consecuencia que se diera un crecimiento en las organizaciones criminales. Clara característica de los grupos delictivos de éste país fue el empleo de la crueldad y la violencia.

II.5.7. Japón.

Después del fin de la Segunda Guerra Mundial el Estado de Japón realiza una reconstrucción en todos sus ámbitos, Pero no le fue posible que los grupos de delincuentes fueran desarticulados, mismos que se encontraban comandados por jóvenes bandoleros o pandilleros. Y que los mismos se dedicaban a la prostitución, al juego ilegal y a la extorsión.

En los últimos años el tráfico de drogas a gran escala, la trata de personas, violación a los sistemas de informática, el lavado de dinero, la extorsión, el tráfico de armas, las apuestas y juegos ilegales, han sido los que le han dado a Japón una creación de sin número de organizaciones criminales y que poco a poco se han ido apropiando del mismo Estado.

Uno de los grupos dedicados a la delincuencia más grande de este país que se puede mencionar es el que fue comandado por Yamaguchi Gumi, quien en el año de 1981, tuvo el control de más de 2500 negocios ilegales. Dentro del país Japones se puede hablar de otras organizaciones como son: el Inagawa Kai, el Sumiyoshi, el Rengo Kai, el Toa Yuai y el Jigio Kumimi, quienes se dedicaban al juego ilegal, la extorsión de fondos, la prostitución y sobre todo al control de infinidad de todo tipo de clases de centros nocturnos, donde a su vez se realizaba la venta de droga y a brindar protección.

II.5.8. China

En china en el siglo XIX, se da el surgimiento de grupos subversivos, que nacen con la finalidad de contraponerse a la revolución, pero se transformaron para dar origen a las Organizaciones Criminales, que tomaron mayor participación en los actos delictivos en altamar, piratería marítima y por ende la obtención del control absoluto, que con anterioridad lo tenía el contrabando y tráfico de mercancías, que provenían del occidente, así como del comercio del opio.

Dentro de estas organizaciones criminales, se encuentra un grupo muy conocido y que actuaba en Hong Kong es el Sun Yee On, quien se dedicaba al control de la heroína, tráfico de

indocumentados y mercancía, contrabando de autos, fraude de tarjetas, lavado de dinero, así como la venta de mujeres para ejercer la prostitución. Dentro de estos grupos, se puede hacer mención de la 14 K y el Wo Hop Tong, en Taiwan actuaba el United Bamboo. Estos grupos se desarrollan en forma lineal, (cuenta con un líder llamado cabeza de dragón) y autónoma.

Con el paso del tiempo estas organizaciones van requiriendo de mayor número de gente para participar dentro de la organización, es por lo que se dan a la tarea de contactar a jóvenes para el logro de sus objetivos trayendo como consecuencia el de la participación de personas menores y dando como resultado que estos en un futuro tenga a bien el de recibir una recompensa, que es el de tomar el control de estas organizaciones criminales.

II.5.9. Nigeria.

Este país al ser violentamente golpeado por la caída del petróleo, trajo como consecuencia que un gran número de nigerianos acaudalados recurrieran a actividades ilícitas como era el control de transito de las rutas de cocaína y la heroína, misma, que al darse un mayor consumo, contribuyó al crecimiento de grandes grupos criminales que ya no solamente se dedicaban a controlar su transito, sino que ya la sembraban, la trataban y la importaban.

Después de apoderarse del tráfico de drogas empezaron a surgir organizaciones que se encargaban de la emisión de tarjetas de crédito, emisión de billetes falsos, transferencias bursátiles fantasmas, que llegan a convertirse en transnacionales, ya que grupos asentados en Ghana, Benin y Sierra Leona, operaron sumas cuantiosas de dinero provenientes del extranjero. Esto se da debido a que en este país no existe una legislación dirigida al blanqueo de dinero.

II.6. Antecedentes México.

Respecto de los antecedentes de nuestro México, se puede decir que se encuentran divididos en cinco momentos o épocas y las mismas son: Prehispánica, misma que abarca desde los aztecas hasta la llegada de los españoles que es el año de 1525; la Época Colonial, la cual sería

desde la llegada de los españoles en el año de 1525 hasta las primeras horas del día 16 de septiembre del año de 1810; Época Independencia, que inicia en las primeras horas del 16 de septiembre hasta el año de 1910, con el inicio de la Revolución Mexicana; la Época Revolucionaria, se inició en el año de 1910, con la Revolución Mexicana y tiene su fin en los años veintes; la Época Moderna, es la última, ya que se le da tal nombre debido a que se inició en los años veintes y sigue vigente hasta nuestros días.

II.6.1. Prehispánica.

De antemano se puede decir que la prisión como hoy se conoce no existía. Como medio para castigar al delincuente se construían jaulas o enrejados que servían para confinar al responsable mientras era juzgado.

“La norma penal estuvo basada en la delimitación del conjunto de leyes hechas por los reyes que asumían el poder, las más aceptadas fueron elaboradas por Nezahualcoyotl, Nezahualpinzintli, Ixtlilxóchilt, Nezahualcoyotl Acolmiztli, rey de Texcoco, llegó a publicar más de ochenta leyes que habrían de servir no sólo para el pueblo que él regía, sino que fueron modelo que adoptaron pueblos circunvecinos”.⁵⁶

De estas leyes se desprenden conductas reconocidas y aceptadas como ilícitas por parte de algunos sectores de la comunidad mismas que no causaba un daño individual, eran aceptadas en su totalidad, estas conductas eran: el ejercicio de la prostitución; llevar actos de fornicación, entre solteros; sostener charlas ociosas, sometimiento a la esclavitud para usos doméstico; la venta de esclavos; realizar sacrificios con humanos; existencia y funcionamiento de casas de baile con servicio de prostitutas; asalto de víveres en los caminos desérticos para satisfacer el hambre entre otros.

A las conductas ilícitas que sí merecían un castigo mayor, les recaía una sentencia de pena de muerte, como era el caso de robo de armas destinadas para la guerra; la riña o pleito en los

⁵⁶ Malo Camacho, Gustavo; Historia de las Cárceles en México; Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE, México, 1979, p. 2.

mercados; el incitamiento a la rebelión; el estupro; el dejarse capturar por parte de algún noble; el ejercicio de la mensajería con uniforme falso.

En esta época existían tribunales especializados como era el Tecpilcalli, Tribunal encargado de atender los juicios provenientes de delitos cometidos por los cortesanos y altos militares que se encargaban de juzgar a los hombres valientes, expertos en guerra, quienes deberían de ser muertos a pedradas. El Tecalli era la casa de jueces donde comparecían los quejosos. El Tlacxitlan era donde juzgaban a los que iba a ser ahorcados y los desterrados del reino. El Cihuacóatl, Tribunal del Tlatoani que recibía todas las causas, en grado de apelación cuya sentencia había sido resuelta de muerte. El Tribunal de Guerra atendía juicio con los militares. El tribunal Eclesiástico y Escolar resolvía, los delitos derivados de los sacerdotes y los delitos que cometían los estudiantes.

“La organización de las prisiones, estaba conformada en dos sentidos básicos: un espacio para aquellos que habían cometido delitos considerados como leves y otro espacio para aquellos que se encontraban en espera de que se les dictara la pena de muerte”.⁵⁷

En materia de delincuencia organizada bajo un sistema antijurídico propio de la época, se puede afirmar que la cultura indígena carecía de intenciones orientadas a la consecución premeditada de una creación estructural para llevar a cabo actos delictivos, con un fin lucrativo primordialmente. Por lo que muy difícilmente los pueblos primitivos conocían el valor organizativo ilegal que se podía armar con el sólo fin de cometer acciones delictivas en grupo.

Pero hay indicios suficientes para asegurar que ya existían los actos delictuosos, como era la falsificación de moneda, asalto en caminos despoblados, tráfico de armas, actos cometidos contra menores de edad, sobre todo cuando estos eran secuestrados para iniciarlos en la prostitución infantil.

⁵⁷ Mendieta y Nuñez, Lucio; *El Derecho Precolonial*; Ed. Porrúa, ed. 6ª, México 1992, p 145.

II.6.2. Época Colonial.

La segunda etapa de la Historia de México, se le conoce, como La Colonia, misma que abarca desde el año de 1525, al 16 de septiembre de 1810.

En esta etapa o época de la delincuencia organizada a grosso modo se puede decir que existían una gran cantidad de delincuentes que se dedicaban al bandidaje debido a la inseguridad de la Nación de la Nueva España (era igual que en nuestros tiempos y la misma se daba en todos lados); asaltos, asesinatos y robos era lo más común, a esto se suma que se daba un entorpecimiento a las comunicaciones entre un pueblo y el otro y sobre todo entre la capital. Los malhechores gozaban de una impunidad muy basta, por lo que las autoridades se consideraban impotentes para reprimir tantos abusos y hechos violentos que se encontraban en contra del orden jurídico de aquel entonces. Estos abusos, se daban primordialmente en los alrededores de los pueblos, pero después se empezaron a dar incluso dentro del mismo pueblo y a plena luz del día, por lo que los habitantes vivían en constante zozobra. En aquel entonces, el castigo que se les imponía variaba de acuerdo al delito cometido y la raza que se ofendía, como era el caso de los apresados por bandidaje que a menudo acarrearán la pena de muerte pública en la hoguera.

Con el paso del tiempo, los delincuentes que se dedicaban al bandidaje y que cometían asaltos, asesinatos y robos pasaron a segundo término, siendo los primeros los que se dedicaban al tráfico de armas; y las mismas les servían para luchar en contra de los insurgentes y sobre todo ponerle un freno al inevitable crecimiento e indiscriminado bandidaje que se daba por todos los rincones del país.

Por bando o decreto de enero 13 de 1815, el Virrey Callejas, prohibió el uso de armas, debido a que cualquier individuo podría portar las armas que quisieran y al mismo tiempo, hacer negocio ilimitado con ellas, en todo lugar.

II.6.3. Época Independencia.

Esta época inicia con el movimiento de independencia el día 16 de septiembre de 1810, dándose el inicio de un cambio social y político, aunado a ello las batallas por la conquista de la libertad y la igualdad. Con la culminación de la guerra de independencia, que se da el 24 de febrero de 1821 Iturbide y el general Guerrero, con el abrazo de Acatémpam, y al firmar un documento que poco después sería reconocido como el Plan de Iguala o de las tres garantías, y mediante el cual se reconoce oficialmente la independencia del país, también se hace la invitación a todos los habitantes de la Nueva España para que se olvidaran de sus divisiones y que se unieran para alcanzar la emancipación del país para siempre.

De la problemática de la delincuencia a la que se enfrentó el Estado no se tiene una certeza real, ya que estaba más preocupado por enfrentar y acabar con los movimientos de aquel entonces. Pero hay que hacer mención de que la misma historia es la que nos lleva a ello y basándonos en el movimiento político y social que se vivía, trajo como consecuencia que las condiciones sociales que existían en la gente, aunado con la separación social de raza y sobre todo en el aspecto económico existiera una división social, por ser ricos o por ser pobres; es como se empieza a estructurar la esfera de la delincuencia,

Con lo anterior se da la problemática de la miseria, los pobres, no solamente eran incluidos indios, naturales, criollos y meztizos, sino también los españoles que vivían en una situación muy precaria, se les denominaba como la clase social más baja; dando como resultado que con más frecuencias estas personas eran las que con mayor veces se encontraban involucradas en problemas con la justicia. Debido a que con su poca instrucción y deseos de superarse y sobre todo por no tener suficientes para ganarse la vida ocurrían a diversidad de delitos.

Cabe apuntar, que quienes tenían la fortuna de hacerse allegar de dinero, antes de emplearlo para satisfacer necesidades propias, lo gastaban en los centros de vicio, dando con ello lo que con el paso del tiempo diera el surgimiento de personas sin ningún oficio o quehacer, apareciendo cuantiosos pordioseros, malvivientes o vagos, dedicados, por tiempo completo, a abusar de cuanta personas conociese. Claro ejemplo eran los que salían de las pulquerías o

lugares de vicio, quienes encontrándose ya alcoholizados eran los autores principales de los robos, homicidios y las riñas.

En este tiempo la delincuencia, la principal causa para la comisión de los delitos no hacía distinción de sexo, edad ni condición social. En la ciudad existían gran número de pulquerías que no había día que no se encontraran borrachos tirados o acostados en la calle. Otro factor, fue la mendicidad, que bajo el arropo o un disfraz se ponían a pedir limosna en la afuera de las iglesias, templos o casas, o se escondían bandas organizada para llevar a cabo el atraco o robo, siendo una manera fácil de vivir.

La vagancia también tuvo un papel importante como antecedente de la delincuencia organizada, debido a que personas ociosas, que no tenían trabajo u oficio, honesto copiaron la forma de operar de las bandas delictivas perfectamente con el disfrazar, la ignorancia e indiferencia de la población; aunado a todo esto, el desenvolvimiento de la delincuencia fue centrado y encasillado a la vez por el nacimiento de lo movimientos que trastornaban al país en esos momentos. Dando como resultado el brote en todas las regiones de la República.

Los delitos tenían una gran clasificación y “podían ser públicos o privados; los primeros eran aquellos cuya acción pertenecía a cualquier pueblo, y entre ellos los que miran principalmente a la ofensa de dios, como la blasfemia, el homicidio, adulterio, falsedad. Los segundos o privados, eran aquellos en que la acción correspondía solamente al ofendido”.⁵⁸

Con todos estos acontecimientos surge la necesidad de realizar ordenamientos que intenten dar una lucha en contra de la delincuencia que se organizaba para cometer conductas ilegales de aquel entonces. Es por lo que surgen diversos instrumentos que de manera particular y aislada trataban de enfrentar el problema de los delincuentes que confabulaban y se organizaban para cometer ilícitos.

En este tiempo vuelve a aparecer la comisión derivada de la delincuencia que se organizaba para delinquir, primordialmente en dos acciones delictivas; la primera corresponde al asalto en

⁵⁸ Lozano Armendáres, Teresa; *La Criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821*; Instituto de Investigación Históricas, UNAM, México 1987, pp. 44-45.

caminos; misma que hace sus descripción Manuel Orozco y Berra, describiendo en esta forma el ambiente social imperante en esa época: “a principios del último siglo todos los caminos públicos se halaban infestados de ladrones: no se oían más que relaciones horrorosas de robos y asesinatos, cada vez más atroces; los caminantes tenían que librar su defensa y sus propias fuerzas y muchas ocasiones emprendían una lucha abierta con los salteadores quienes las sostenían con todas las formalidades y astucia de una acción militar; la confianza pública se hallaba perdida del todo y el comercio se resentía de este estado de alarma e inseguridad general: los medios comunes de represión eran ya impotentes y parecía que los hombres habían vuelto a su estado natural”.⁵⁹ La segunda conducta se deriva de la falsificación constante de la moneda, es por lo que por decreto del 15 de marzo de 1822, se incluye este como delito la falsificación de moneda.

La delincuencia organizada, durante los años que gobernó el dictador Antonio López de Santa Anna, sí existió y como claro ejemplo fue al descubrirse que uno de sus colaboradores, que era jefe de ayudantes, Juan Yañez dirigía el desarrollo de toda una serie de atracos, como era el asalto en los caminos despoblados, una vez aprehendidos fueron sentenciados a la pena de muerte por medio de garrotazos y los que sobrevivieron fueron enviados a las prisiones de Perote y el de San Juan de Ulúa, mismos que se encuentran en el Estado de Veracruz. Otros delincuentes que se conocen, son Los Bandidos de Río Frío, quienes eran malhechores que tenían su guarida a las afueras del Distrito Federal, entre Chalco y Texcoco y que con toda impunidad era dirigida. Una vez que fueran atrapados éstos, eran fusilarlos.

Por tales antecedentes, se va dando la aparición de los delitos de delincuencia organizada por estas fechas, por tal motivo el 2 de septiembre de 1823, se dispuso que los salteadores de caminos que actuaran en cuadrillas, así como los ladrones en despoblados o en cuadrillas de cuatro o mas, y a los malhechores que hiciesen resistencia a la tropa aprehensora deberían de ser sometidos a las jurisdicción militar.

⁵⁹ Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; Ed. Porrúa, ed. 10ª, México, 1997, p. 47.

II.6.4. Época Revolucionaria.

La Revolución que se presentó en nuestro país marcó una época de gran incertidumbre, inseguridad, hambre y miseria que azotó, por lo menos veinte años. Durante estos años, como ya se hizo mención, solo reinó la oscuridad y el hambre; los saqueos, robos, violaciones y asesinatos se vieron con mayor frecuencia, por lo que era común ver este tipo de atrocidades, por cualquier parte de la República. Aunado a esto los fusilamientos, los crímenes, las balaceras eran noticia a cada momento. Los ricos se hicieron pobres, los pobres se hicieron difuntos. Existía poco dinero, pero de que sirviera, sino había que comer, dando con ello el surgimiento de grandes filas de personas que se formaban en la afueras de las tiendas, en espera de que llegaran los productos consumibles. Tal era la necesidad que al llegar la noche, los habitantes se encerraban en sus casas y negocios, debido a que los maleantes y los mismos militares eran los que saqueaban los hogares y lo único que se escuchaba era el trote de los caballos y el ladrido de los perros.

Con la aparición de la famosa Banda del Automóvil Gris, se da un antecedente inmediato de la delincuencia organizada cuyo delito primordial era el de robo y de vez en cuando cometían el homicidio. Esta banda mantenía jerarquías y sobre todo la disciplina, misma que actuaba bajo la sombra de la clandestinidad y la impunidad. Su accionar consistía en que unos cuidaban, otros vigilaban, otros informaban, otros eran receptores, y los principales, bajo un disfraz de oficiales militares, entraban a las casas, con falsas ordenes de cateo, buscando si no ocultaban armas, municiones y en general material de guerra, y con esta excusa y sobre todo, con la utilización de la violencia, roban descaradamente dinero y alhajas. El fin de esta banda, comenzó con la captura de diez de sus treinta y cinco integrantes.

II.6.5. Época Moderna.

En esta etapa sobre los aspectos vinculados con el acontecer de la delincuencia organizada, siguió predominando el asalto en caminos despoblados que constituía una manera sencilla y habitual de delinquir para poder sobrevivir, y esto no sólo en caminos sino en las calles de la Ciudad de México.

A finales de los años veintes se dieron sucesos no muy gratos para los ciudadanos debido a que con frecuencia aparecían bandas dedicadas al secuestro y entre ellas se encontraba la que se hacia llamar la mano negra, ya que por medio de una carta les informaba a los familiares de la victima del secuestro de la misma y del precio del rescate firmando con el dibujo de una mano, misma que era pintada de negro, poco tiempo después fue capturada y confesaron su actuar delictivo. Otro personaje que no hay que olvidar, es el gran bandolero Jesús Negrete, mejor conocido como el Tigre de Santa Julia.

Para los años treintas se dio un gran desarrollo el accionar de bandas delictivas, ya no solamente se dedican al asalto en los caminos despoblados o desérticos, sino que se empieza a dar la especialización, como era el caso del robo de vehículos, los cuales eran desmantelados y después, lo que ya no les era útil, iban y lo tiraban a las afueras de la ciudad.

La delincuencia organizada no se dio tiempo de espera ya que por todas partes sucedían ilícitos a mayor o menor escala, escabrosas, tenebrosas o espeluznantes nadie se salvaba y en todas partes se cometía un delito pero también era capturado un delincuente. Aquí, es donde se les empieza a dar cierta fama a colonias como: la Candelaria de los Patos, Morelos, Barrio de Tepito, Bondonjo Santa Julia, Peralvillo, Pensil, Guerrero, Azcapotzalco, Villa, Santa Fe, Merced, Tacubaya, Zaragoza, Obrera y Lagunilla, entre otras.

Así como las colonias, que poco a poco fueron adquiriendo gran renombre por su alto índice de delincuencia, lo mismo sucedió con la existencia de centros, clandestinos, de diversión, que lo mismo servían como lugares de reunión a los integrantes de las bandas; además, de estos centros, eran llamados centros de perdición, aunado a ello también se utilizaban bodegas, los callejones, las cerradas, los barrios o lotes baldíos, para la operación de la organización.

En esta época así como en las antiguas se realizaba la falsificación de dinero, no fue la excepción, ya que el francés Enrico Sampietro, cuyo nombre verdadero era el de Alfredo Héctor Donadieu se dedicó a realizar éste tipo de ilícito, ya que junto con sus socios se

dedicaban a la elaboración de billetes falsos de baja denominación. No duro mucho tiempo esta organización, ya que fueron aprehendidos.

En los años cuarenta la falsificación de dinero iba dando mayor acaparamiento e interés por los malhechores, debido a que ya operaban en conjunto, mientras unos compraban la tinta y el papel, otros se dedicaban a copiarlos, otros imprimían, para finalmente otro grupo de personas cambiaba los billetes falsos por auténticos. A estos acontecimiento se suma el falsificador internacional, de origen venezolano Luis Eduardo de Shelly Hernández, quien aun cuando fue capturado e internado en el Lecumberri, se dedicó a la elaboración de billetes falsos en el mismo interior.

Otro delito muy común en este tiempo, fue el robo de autos que con el paso del tiempo tomó una especialización como es el caso de la banda integrada por Santiago Reyes Quezada, “conocido como el “Jimmy”, que se dedicó a delinquir desde los 15 años y quien utilizaba múltiples artimañas para cambiar su personalidad y sobre todo el adoptar la personalidad de militar. Este personaje se caracterizó, porque jamás uso la violencia, nunca hirió a un hombre, ni utilizó arma alguna, logrando con ello consumir asaltos millonarios”.⁶⁰

“En esta década, se empieza a incrementar el tráfico de menores, mediante el robo y después la venta, es donde nacen los famosos roba-chicos y a las Bandas dedicadas a esto, a quienes los recolectaban para ponerlos a trabajar y a mendigar e incluso plagiaban a menores para venderlos a las viudas de soldados americanos, que habían caído en la guerra para exigir pensiones alimenticias”.⁶¹ Estas, eran integradas principalmente por japoneses, sudamericanos, chinos y mexicanos.

El tráfico de estupefacientes no fue la excepción, los extranjeros eran los que se estaban convirtiendo en los amos y señores del comercio de la droga, como fue el caso del cubano Botana Seijo, el brasileño Alejandro Lezzoni D’Almargo y el norteamericano Max Cossman quienes fueron capturados y llevados a la cárcel, también se supo de otros cuantos que no

⁶⁰ García Salinas, David; La Derrota del Capitán Fantasma; Colección Reportajes, Serie Populibros La prensa, México, 1992,

⁶¹ García Salinas, David; En la Senda del Crimen; Colección Reportajes, Serie Populibros La prensa, México, 1992, p. 171.

fueron capturados y aun cuando lo hubieran sido, existía el tráfico y consumo de drogas en el interior.

Para los años cincuenta, se habló de un intento de terrorismo que sufrió un avión de Mexicana de Aviación, que en pleno vuelo le explotó una bomba, provocando daños en el compartimento de equipaje únicamente y logrando que este no sufriera más daños, dicho incidente, después de intensas averiguaciones, dio como resultado que, quien había ocasionado tal conducta fue Francisco Sierra Cordero y el Ingeniero Emilio Arellano, quienes fueron condenados a 30 años en la cárcel de Lecumberri.

En estos años la delincuencia organizada tuvo un gran incremento debido a que se hace participe al sexo femenino y cuyo papel fue en un principio, como ayudantes de quienes integraban la banda, como era en el caso de los delitos de: robo a casa, amenazas e injurias, lesiones, prostitución y sobre todo el robo y tráfico de infantes. En estos años ya se encontraban bien constituidas las bandas de Roba-chicos y sobre todo comandadas por mujeres, como fue el caso de Adela Lara y María Luisa Vázquez del Real, quienes eran tan crueles que se dijo: “estas infelices mujeres que merecían la pena de muerte, al ser detenidas confesaron que su macabra labor consistía en robar niños de las distintas colonias, cuyas edades fluctuaban entre los cuatro y nueve años. Con ellos en su poder, los vendían a otras bandas de criminales que tras mutilarlos, de sus bracitos o pies o cortarles la lengua o sacarles los ojos y bajo amenazas y golpes, los ponían a mendigar en las plazas públicas”.⁶²

Otro grupo de mujeres que surgieron en el delito de robo de niños y obligados a prostituirse, fueron las marimachas, las cuales recibían este apodo por que se vestían de hombre y su actuar era con actitudes muy duras a su sexo.

El trafico de drogas, no se escapó del domino de las mujeres, debido a que, en la Capital Mexicana, en la zona de la Candelaria de los Patos, existió Dolores Estévez Zuleta, alias la “chata”, quien se inició en la prostitución y después se dedicó a la venta de marihuana y todo lo relacionado con las drogas.

⁶² García Salinas, David; Los Huéspedes de la Gayola; Colección Reportajes, Serie Populibros La prensa, México, 1992, p. 42.

En estos años, es cuando se descubre la primera banda delictiva, comandada por Jorge Moreno Chauvet, que se dedicaba al comercio de heroína, quien cultivaba la heroína en Sinaloa, la transportaba a Matamoros para luego enviarla a Nueva York y de ahí enviada a Francia.

Es por lo que en estos años, la Procuraduría General de la República realiza campaña contra el comercio, exportación e importación ilícitas de drogas y narcóticos. Dando como fin, que “el 10 de noviembre de 1954, México, se adhiere como estado miembro de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Internacional Criminal Police Organization ó INTERPOL), misma que fue fundada en 1923 en Viena, durante el Segundo Congreso Internacional de Policía Criminal, misma que tenía el objeto de organizar y coordinar la asistencia mutua de policía criminal, en la mayoría de los Estados del globo”.⁶³

En varias zonas de la capital y en particular en la colonia de los Doctores y Roma se agruparon familias, quienes desde tiempos de Don Porfirio, se dedican al tráfico de mercancías, en un principio se iniciaron en aparatos domésticos, después alimentos, latería, vino, mármol, muebles, casimires, cerveza, aparatos electrodomésticos, y demás artículos suntuarios de esa época. Sin embargo, con el paso del tiempo se formarían organizaciones que se ubicarían en diversas partes de la ciudad, como fue el caso de el barrio de tepito, donde no solamente se dedicaban a la importación de todo tipo de artículos, sino que ya tenían el control, resguardo, distribución y flete de drogas, prostitución y armas.

Para los años sesenta fue capturada la banda de traficantes, que comandaba el norteamericano Joel David Kaplan, que fue famoso por haberse fugado de la cárcel del Lecumberri. En estos años, era común que constantemente se diera la detención de innumerables bandas, pandilleros, como fue el caso de la banda de la colonia portales, la integrada por un grupo de jóvenes y cuya especialización era: el asalto, asociación delictuosa, lesiones y violación. Estos eran los delitos más típicos en estos años y los que más aplicaban las bandas y de vez en cuando la del homicidio, y sobre todo, de nueva cuenta surge el delito de secuestro.

⁶³ Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 2379.

Otro acontecimiento que se presentó en estos años, fue el movimiento del 1968, cuyos delitos que se cometieron fueron: daño en propiedad ajena en padilla, ataque a las vías generales de comunicación, pandillerismo, sedición, motín, incitación a la rebelión, disolución social, acopio de arma, despojo, robo, falsificación y uso de documentos, homicidio, lesiones y subversión.

Los años setenta, se caracterizaron por la operación clandestina de los movimientos guerrilleros que comenzaron a tener fuerza, primordialmente en el estado de Chiapas y quienes se escudaban en el robo a bancos y primordialmente secuestros para solventar sus gastos y seguir en pie. Los secuestros estuvieron a la orden del día, el narcotráfico tanto nacional como internacionalmente y el robo de vehículos cuyas bandas eran integradas también por menores de edad

Para los años ochenta, se da el inicio de los llamados delitos de cuello blanco que son aquellos que están relacionados con los sistemas financieros mercantiles y bursátiles. También se le da mayor importancia a los que es el narcotráfico ya que no solamente era de carácter privado, sino que este ya empieza a cobrar fuerza dentro de las organizaciones gubernamentales, como era el caso de involucrar a servidores públicos, quienes por su estatus dentro del sistema, estos podían evadir a la justicia muy fácilmente y con ello lograr más rápido sus objetivos y sobre todo el tener el control de una mayor parte de territorio, tanto nacional como internacional.

CAPITULO III.

III. MARCO JURIDICO

La delincuencia organizada sobrepasó la imaginación, a comparación de la delincuencia tradicional, es por lo que ésta queda atrás, para darle el paso a la nueva forma de delinquir, ahora se actúa en compañía, en unión, en sociedad, aunando a esto, ya existe una jerarquía vertical, dando como consecuencia que los integrantes obtengan excelentes resultados y sobre todo, ganancias multimillonarias.

Hoy en día la delincuencia organizada, ya no es un reflejo de los núcleos de pobreza, los focos de miseria, los ratos de ocio o tazas de desempleo, sino como ha evolucionado y a su vez se ha desarrollado y logrado que sus fines ya no sean el de la superación personal, mucho menos la de la sobre salir, sino que tiende a ser su formación mediante etapas, las cuales son: el de obtener grandes ingresos económicos, el de conquistar el poder y por último el de un desquiciamiento, de locura. Es por lo que realmente el objetivo que persiguen los que se organizan para delinquir, actúan ilícitamente por una afectación patológica. El mantener el poder a costa de todo, es lo único que se persigue en estas nuevas, y para el logro de esto ofrecen la vida de inocentes y la constante afectación al derecho. De tal manera que para alcanzar el éxito o el poder, los miembros de las organizaciones delictivas, con el deseo de apropiarse, obtener y disfrutar indefinidamente bienes y servicios que son alcanzados de manera ilícita, no les importa violar reglas de orden y legalidad que se han establecido. Aunado a lo anterior, agréguese la adaptación de la tecnología y comunicaciones ultramodernas.

En la delincuencia organizada como ya se dijo, puede existir una afectación patológica y que la misma se alberga en los individuos que la integran no sólo por hacer cuantiosas fortunas o por la conquista del poder sino el de operar fuera del control del Estado y del gobierno involucrando a gente o sujetos que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier otra empresa. Ésta se ha caracterizado porque sus acciones son resultados de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad comercial y sobre todo el de amasar grandes sumas de

dinero y conquistar oportunidades de poder real. Dando con ello la afectación de miles de vidas de seres humanos.

El tráfico de drogas es una de las principales conductas ilícitas, establecidas dentro de la delincuencia organizada, así como una de las más complejas para comprenderla, ya que involucra elementos jurídicos, políticos, económicos y de salud.

Las organizaciones delictivas mexicanas se relacionan sobre todo con delitos contra la salud, se ajustan en gran medida a los patrones fuertemente graves, en efecto, nos encontramos, con una delincuencia formada en gran parte por núcleos muy especializados en la violencia, entre las cuales destacan las organizaciones denominadas Cártels. Asociaciones delictivas, organizadas estructuralmente, con grandes ganancias y de enorme poderío económico, que les permite igualmente contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación, dando lugar a que México, al igual que muchos otros países del mundo, se encuentre con frecuencia rebasando en sus medidas propias para hacerle frente. “El cártel es una asociación económica llevada al grado de instituciones; es un poder que excita los sentidos como un nuevo alcohol, que perturba la inteligencia como un nuevo misterio y ofusca la voluntad como un nuevo pecado. Etimológicamente, el vocablo viene del alemán kartell, carta o contrato, y se ha usado para denotar la organización de empresarios de una rama de la producción con el fin de dominar el mercado ejerciendo un monopolio”.⁶⁴

En nuestro país no existe una política criminal general integral una política que comprenda la prevención general hasta la especial, pasando por los medios de control de procuración e impartición de justicia y sobre todo una base en ciertos criterios uniformes para hacer frente a la delincuencia organizada.

La lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada implica la acción de todas las dependencias del gobierno, particularmente las que forman parte de los marcos de Programas Nacionales de Control, que desarrollan fundamentalmente acciones de seguridad y prevención delictiva, lo que también implica un mayor coparticipación en el ámbito municipal y estatal.

⁶⁴ Andrade, Bojorges, José Alfredo; La Historia Secreta del Narco; Ed. Océano, México, 1999, p. 61.

III.1. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, puede ser analizada a partir de tres puntos por los que se da el surgimiento de esta ley, y que son:

1. Como una necesidad de que México tuviera un ordenamiento jurídico que regulara el incremento del índice delictivo derivado de una organización altamente delictiva.
2. El de tener una gran necesidad de contar con una herramienta, eficiente, y acorde con las pretensiones, que estaban imperando en el país, y por que no, en el mundo, que demandaba la sociedad para hacer frente al problema, letal circunstancia, de los delincuentes que se organizaban para delinquir, y
3. Sustento ideológico, el de la no afectación de las normas y la imposición de una sanción y por ende la pena, hacía las organizaciones que se dedicaban a la delincuencia organizada.

Esta ley surgió, debido a la necesidad para descubrir la verdad en la comisión de hechos de aquellos delincuentes que se organizaban para delinquir; y que por medio de esta y de su aplicación, se procure se imparta y ejecute la justicia, y una vez aplicada la justicia conforme a derecho y se descubra esa verdad que se busca, para con ello se aspire a una armonía y feliz sociedad y garantizar el progreso individual.

Con el paso del tiempo al surgir la delincuencia organizada, fueron apareciendo figuras delictivas más violentas, que ya no solamente afectaban a una o a dos personas, sino que venía resquebrajando la seguridad, el patrimonio y la estabilidad, cada día más a un mayor número de grupo de personas. Es por lo que poco a poco la delincuencia organizada fue absorbiendo más esferas sociales, dejando de ser un problema local y convirtiéndose en una situación verdaderamente preocupante a nivel nacional e internacional. Esta forma de actuar ilegalmente, no solamente atentaba en contra de la seguridad de las familias, en contra de la organización social, sino en contra del mismo derecho. Es aquí, que al verse afectado todo

esto, es cuando el sistema punitivo, se ve en la necesidad de implementar un conjunto de medidas para hacer frente a esta situación.

Toda vez que en su momento la Delincuencia Organizada estaba rebasando fronteras debido al surgimiento de nuevas formas de delinquir por parte de los integrantes de estas organizaciones, al verse involucrados a los niveles más altos de la procuración y administración de justicia, y con ello al adoptar tintes de magnitud de eficacia en su funcionamiento, sobre todo con la utilización de modernas técnicas y métodos empleados, dio como resultado que fuera una difícil tarea para descubrir a quienes se encontraban detrás de estas organizaciones y sobre todo como realizaban sus actos ilícitos, y máxime que al no contar el Estado Mexicano con una legislación jurídica bien estructurada, se vio en la necesidad de buscar otras alternativas mejores para combatir la delincuencia organizada, como es el caso de “la suscripción adhesión y ratificación de nuestro país a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”⁶⁵, y que México se vio obligado a formular un conjunto de medidas de política criminal para enfrentar directa e indirectamente a todas aquellas actividades ilícitas que de una manera u otra intentaran desestabilizar la seguridad jurídica del país.

En el año de 1991 la procuraduría General de la República propuso a manera de proyecto la iniciativa de Ley Federal contra el Narcotráfico que no tuvo gran éxito. En este mismo año, pero a finales, el Procurador General de la República Licenciado Ignacio Morales Lechuga, trabaja en un Anteproyecto de Ley Federal contra el Narcotráfico y Control de Drogas; pero para finales del año de 1992, se obtuvo una nueva versión, la cual fue del conocimiento público, debido al cambio de Procurador General.

Con la suscripción (adhesión y ratificación a la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas), México adoptó nuevas técnicas de investigación para los delitos, así como la aplicación más rigurosa de acciones procesales penales; como fue el caso de la duplicidad en los plazos de retención ante el Ministerio Público; la confiscación de bienes en los casos de sentencia condenatoria; la formulación de

⁶⁵ Adoptada en Viena, Austria, el 10 de diciembre de 1988, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1990.

recompensas por colaboración; el otorgamiento del perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones delictivas; la protección a testigos, con reserva de su identidad hasta el momento procesal oportuno y a jueces y Agentes del Ministerio Público, la realización de entregas vigiladas; y la investigación electrónica de los delincuentes.

Toda vez que la Delincuencia organizada tuvo gran auge dentro de nuestro país y a niveles internacionales, nuestros legisladores trataron de contar con algún instrumento jurídico que versara sobre el fenómeno de la delincuencia organizada, para que fuera más eficaz para tratar de debilitarlo, es por lo que el primer paso a dar fue el de realizar una reforma a nivel constitucional, dando como consecuencia la introducción del término delincuencia organizada legalmente, en los artículos 16, 17 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 2 de septiembre de 1993.⁶⁶

Lo anterior dio como resultado que se dieran reformas tanto en el Código Penal Federal como en el Código Federal de Procedimientos Penales, y que esas reformas entraron en vigor el 1º de febrero de 1994. Es el caso del artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales se refiere a la Delincuencia Organizada de la siguiente manera:

“Artículo 194 bis.- En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien trascurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada”.⁶⁷

A finales de este año de 1994 la Procuraduría General de la República elaboró un documento llamado Estrategia para enfrentar el Crimen Organizado en México, mediante el cual se trataría de establecer una estrategia para una prevención criminológica en materia de delincuencia organizada.

⁶⁶ Diario Oficial de la Federación. 3/Septiembre/1993.

⁶⁷ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

Por lo que se puede decir que es el primer intento de trabajo coordinado en materia de crimen organizado y lo representó la Procuraduría General de la República al crear un órgano estratégico llamado Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas, (CENDRO), que serviría para conformar las directrices para enfrentar el problema del tráfico ilícito de drogas. Aunado a esto y para darle mayor refuerzo es la unión de diversas Secretarías de Estado, dependencias oficiales, instituciones privadas y la participación de los mismos ciudadanos para combatir este problema, que estaba afectando la sociedad.

La Procuraduría General de la República en su afán de erradicar este mal determinó la necesidad de revisar las distintas modalidades de actuación de las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada, así como a la par del problema del tráfico de las Droga, creando el Instituto Nacional para el Combate de las Drogas (Fiscalía Especializada para la atención de Delitos contra la Salud) misma que apoyaría y coordinaría los programas nacionales regionales y estatales en la materia de delincuencia organizada, así como el establecer políticas y estrategias de acción para el combate de la delincuencia organizada y del narcotráfico.

En marzo de 1995 un grupo de especialistas da a conocer a la comunidad jurídica nacional, la intención de crear una Ley Federal sobre la Delincuencia Organizada, surgiendo críticas y modificaciones, mismas que se hicieron llegar de los diferentes sectores sociales tanto a favor como en contra. Al poco tiempo se realizó la Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, arrojando que era necesario establecer procedimientos para atacar a delincuentes muy sofisticados que utilizaba tecnología avanzada para la persecución de sus fines, por lo que la legislación de este momento dotaba de instrumentos de investigación a la policía y al Ministerio Público la intervención de medios de comunicación, a la inclusión de programas a testigos, la posibilidad de reducción de penas a quienes voluntariamente colaboran con la justicia y la legislación sobre agentes de policías encubierto.

El 31 de Mayo de 1995 el titular del Poder Ejecutivo en su Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se promulgó en contra del crimen organizado al establecer que se regule sobre la nueva aparición de tipo de delincuencia que estaba azotando los esfuerzos de de seguridad por lo que se tendría que dar cierta especialización a los cuerpos policiales, dotándolos de equipo

altamente sofisticado. Lo anterior para hacer frente a la creciente delincuencia ya que había alcanzado a construir ramificaciones que habían dado lugar a crímenes sin control y a reprimir bruscamente a los delincuentes, por lo que se decidió realizar un programa orientado a planear una estrategia en el ámbito federal que se avocara al tratamiento de la problemática del crimen de mayor escala. Con esto es cuando comienza oficialmente la creación de una legislación que se referirá a la criminalidad organizada, tanto nacional como a nivel de la comunidad internacional, logrando con ello la celebración de convenios y acuerdos.

Una vez que ya se habían sentado las bases y sobre todo al haberse establecido dentro del Plan Nacional de Desarrollo, la Procuraduría General de la República, es quien se encargaría de realizar las políticas y estrategias de acción para el combate a la delincuencia organizada, como fue el caso del tráfico de drogas, al crear el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, y que hoy lleva el nombre de Fiscalía para la Atención de Delitos contra la Salud, y que tendría la tarea de dirigir y de coordinar con el CENDRO (Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas), los programas de combate a la delincuencia organizada a nivel de acción para el combate del narcotráfico.

En diciembre de este mismo año de 1995 se publicó una Ley General que establecía las bases de Coordinación Nacional de Seguridad Pública que contenía las condiciones legales, institucionales, administrativas y conducta policial; no solo para prevenir delitos sino también para la misma reestructuración de un sistema de seguridad pública, resultando la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que fue determinante para el combate de la delincuencia organizada.

Durante la gestión del Procurador General de la República el Licenciado Fernando Antonio Lozano Gracia que se empieza a trabajar para hacer frente a la delincuencia organizada, que día con día se iba apropiando de los grandes recursos con que cuenta nuestro país, como era en lo económico, del armamento y sobre todo la tecnología muy sofisticada.

Para el logro del Combate a la Delincuencia Organizada un grupo de personalidades, integrado por académicos, investigadores y escritores se dieron a la tarea de realizar un viaje en los

meses de septiembre y octubre de 1995, por los países de los Estados Unidos de Norte América, Colombia, Italia, Francia y España, con la finalidad de recabar información relacionada a las directrices de la política criminal que en esos países se habían adoptado para la prevención de la Delincuencia Organizada.

Dentro de las novedades que encuentran este grupo de personalidades para facilitar sus actos criminales, destaca la existencia de medios modernos de transporte, comunicación y transferencias de fondos y valores; llegando a la conclusión que estas organizaciones aprovechaban todos los adelantos científicos y tecnológicos para fortalecer la delincuencia organizada a un nivel, no sólo nacional, sino internacional.

Es por lo que con la experiencia obtenida por parte de este grupo de personalidades se demostró que sólo con figuras perfectamente delineadas y especiales, se podía hacer frente al problema delictivo en organización en nuestro país.

Una vez que se llegó a esta conclusión, en el mes de octubre de 1996 fue presentado un Anteproyecto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada a los coordinadores parlamentarios de los diversos partidos políticos tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores. Este texto fue reconocido como un documento encaminado a combatir la producción, tráfico y consumo de estupefacientes, en un principio fue llamado Ley Contra el Crimen Organizado, pero en virtud de que en los Estados Unidos de Norteamérica éste término era utilizado, se optó por dejarlo como en un principio.

La iniciativa la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se encontraba conformada de la siguiente manera: una parte que contenía disposiciones de carácter sustantivo, es decir, la naturaleza y objetivo de la ley, determinación de los ámbitos espacial y personal de aplicación de la ley, a la punibilidad para los integrantes de la Delincuencia Organizada; aumento de los plazos de prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas, cuando se trate de delincuencia organizada. Por lo que hace a los aspectos procedimentales se encontraba la creación de una Unidad Especializada para enfrentar a la delincuencia organizada, el empleo de arraigo que podía prolongarse hasta por noventa días; la formulación

de la confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas; a la remisión parcial o total de a pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones delictivas; la formulación de un sistemas de recompensas por información validad y efectiva; el aceptar validamente la colaboración anónima; a proteger a testigos claves y mantener reserva su identidad hasta el momento procesal oportuno; a brindar protección a investigadores y jueces; a llevar a cabo investigaciones encubierta; a intervenir comunicaciones telefónicas y entablar vigilancia electrónica, con autorización judicial; al asegurar los instrumentos y objetos del delito; a no dar concesión de beneficios penitenciarios a los miembros o colaboradores de organizaciones delictivas; a recluir separadamente a los miembros de las organizaciones delictivas y procesados o sentenciados que colaboran en la persecución y procedimiento de aquellos.

El 15 de Octubre de 1996 se aprueba la Ley contra la Delincuencia Organizada, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 07 de noviembre de 1996, con la finalidad y el objetivo de hacerle frente con mayor eficacia a este tipo de delincuencia a través de nuevos conceptos jurídicos los cuales sólo son aplicables para investigaciones especiales.

Con la expedición del la Ley contra la Delincuencia Organizada fue necesario reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1997, en el cual se disponía la creación de la unidad Especializada en Delincuencia Organizada, así como la desaparición del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas y la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud.

III.1.1. Naturaleza Jurídica.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es creada y conformada por un conjunto de reglas jurídicas para perseguir, procesar y sancionar a los miembros que pertenezcan a bandas dedicadas a delinquir en forma organizada, especificando los rasgos característicos de los delitos con los que se relacionan y puntualizando que su ámbito de aplicación será para todo el

territorio de la República, cuya disposición será de orden público por afectar considerablemente a toda la sociedad.

Aunado a lo anterior, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, tiene su derivación en ser una ley de carácter especial, de conformidad a lo expresado por el artículo sexto del Código Penal Federal, que la letra dice:

“Artículo 6º- Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y en su caso, las conducentes del Libro Segundo. Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general”⁶⁸.

III.1.2. Orden Público y el Interés Social.

Doctrinariamente no se ha llegado a una conclusión certera para determinar el significado de Orden Público y el de Interés Social. Por lo que se tomará la definición de Interés público (o Interés Social), de acuerdo a los que establece el Diccionario Jurídico Mexicano, y que lo define como: “Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.⁶⁹ Dicha pretensiones no sólo se convierte en una obligación, sino además en un estado de protección del Estado para disfrute y satisfacción de la sociedad.

Ahora bien, por lo que hace al orden público, este es un principio del estado que le faculta a proteger al ámbito del derecho en un conjunto de formalidades en las que se desenvuelve. Este se va ha caracterizar porque es una regulación legal de las instituciones del Estado, que le sirve para mantener la vigilancia y el equilibrio de ciertos actos de particulares en la afectación de intereses de la sociedad.

⁶⁸ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ed. Pac. México, 2004.

⁶⁹ Diccionario Jurídico Mexicano; Porrúa UNAM, México, 1999, p. 1779.

Tanto el orden público como el interés social son un conjunto de pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades de la colectividad que implica intrínsecamente un margen de condiciones, salvaguardadas por la actuación del Estado, para el aprovechamiento del pleno desarrollo armónico de la convivencia de los hombres en sociedad (protección de bienes jurídicos).

Es por lo que se puede observar que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se constituye finalmente en un instrumento jurídico excepcional, es la herramienta esencial y por excelencia, útil para el Estado, a fin de garantizar el convivio, la estabilidad y la paz de quienes forman la sociedad.

III.1.3. Miembro de la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que para ser integrante de la delincuencia organizada se debe pertenecer a una asociación o banda formada por tres o más personas, por lo que trata de ubicar el criterio que sólo puede existir una participación concreta de banda con un mínimo de tres persona, ya que dos personas propiamente no crearían efectos de jerarquía (aunque no lo establece la ley), subordinación, y especialización en su accionar delictivo.

La organización concreta se da cuando tiene una estructura perfectamente sistematizada, por medio de las cuales se planeará y actuará la banda para lograr sus fines ilícitos, características de subordinación, especialización e independencia, no solamente en su formación, como sociedad delictiva, sino abarca la actuación de sus integrantes. La armonía en la organización y la perfecta sincronización de disciplina y obediencia que exista entre sus miembros, dará como resultado el éxito o el fracaso de su integración.

El catalogo de delitos que menciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se distribuye bajo tres planos característicos, desde la perspectivas de los contemplados en el Código Penal Federal, que serían el Terrorismo; contra la Salud; Fiscalización o Alteración de Moneda; y las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; en segundo plano entraría los

contemplados dentro del fuero común, como es el caso del el Asalto; la Privación Ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro; y el Trafico de Menores; y finalmente estarían los expresados en leyes especiales, como sería el Acopio y Tráfico de Armas; el Tráfico de Indocumentados; y el Trafico de Órganos.

Con las reformas penales publicadas el 17 en mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, la delincuencia organizada fue considerada como grave, junto con los delitos que se derivan de ella, contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismos que se expresan en su artículo segundo y que corresponden al Terrorismo; Contra la Salud; Falsificación y Alteración de Moneda; Asalto; Secuestro; Operación con recursos de Procedencia Ilícita; Trafico de Indocumentados y Tráfico de Armas, Faltando el Tráfico de Órganos, y el de Tráfico de Menores.

III.1.4. Responsabilidad Penal.

La delincuencia organizada establece una distinción en la actuación ilícita entre sus integrantes, y las funciones que desempeñen ó lleven a cabo los miembros de bandas organizadas y se basan en el rango y facultad de poder tomar decisiones, estableciendo una penalidad distinta para cada uno de ellas.

Las funciones se clasifican en tres y a saber son: los administradores que son aquellos que se encaran de realizar acciones que pertenecen al ejercicio de dirigir u ordenar el suministro o distribución de algo; los segundos son los directores que van a ser aquellos que en conjunto han de encaminar a una mira u objetivo; y último los supervisores: que son aquellas personas que desempeñan acciones orientadas a la inspección o vigilancia de algo o el fin perseguido; y dan su existencia en consideración al desempeño de un cargo o puesto de alta ejecución, planeación y grado de responsabilidad.

La especificación de establecer una clasificación de funciones obedece principalmente a que las bandas organizadas para delinquir están perfectamente estructuradas jerárquicamente, ordenadamente y sobre todo cada persona integrante tiene funciones específicas, que muchas

veces son ajenas a la de los demás miembros, y las responsabilidades de decisión, recae en los miembros de mayor importancia, líder o cabeza principal de la banda.

III.1.5. Bien Jurídico.

La Ley Especial es el único instrumento jurídico, existente y efectivo para garantizar una plena certidumbre de seguridad a la sociedad. Ahora, el bien jurídico es aquel principio o valor que esta tutelado y salvaguardado por el derecho, genéricamente a la seguridad pública en particular a la vida; a la libertad; la salud pública; la integridad física; el orden y estabilidad social; el sano desarrollo de la economía nacional; el patrimonio; la preservación de los Derechos Humanos y más particularmente a la seguridad nacional.

III.2. Medios para Erradicar a la Delincuencia Organizada.

La Ley Especial que representa la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla figuras jurídicas muy características del ámbito delictivo organizado. Estas figuras se suman a todos aquellos medios por los cuales la Representación Social de la Federación puede recurrir para la comprobación del cuerpo del delito. Es por lo que en la práctica de estas nuevas directrices, han permitido lograr avances muy significativos y logros positivos para el adecuado desarrollo de combate a las organizaciones delictivas. Mismos medios o mecanismos legales que a continuación se describen.

III.2.1. Agentes Infiltrados.

Con el objeto fundamental de detectar ciertos rubros específicos que ayuden a determinar de que manera actúan y como se desenvuelven los delincuentes organizados, es válido que el Agente del Ministerio Público de la Federación emplee nuevos métodos que sirvan para detectar fehacientemente una organización delictiva, como se estructura, cuáles son sus niveles de jerarquía, sus formas de operación y sus ámbitos de actuación, así como la extinción que tiene comprendida básicamente el territorio, los medios, la tecnología y en sí

todo el tipo de herramientas que utiliza. A esta operación se le denomina con los nombres de acciones infiltradas, engañosas, falacias, disfrazadas.

Lo anterior no resulta fácil, ya que la infiltración de agentes en las organizaciones dedicadas a la delincuencia es un asunto nuevo en nuestro país ya que un agente infiltrado o encubierto, regularmente un Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial deberá relacionarse como si fuera realmente un delincuente, claro hay que hacer mención que la gran diferencia es que se encuentra bajo la excluyente de la responsabilidad penal.

Este agente infiltrado deberá de ser capacitado previamente en el manejo de información confidencial, el saber manejar todo tipo de tecnología moderna. Aunado a esto, su identidad se mantendrá en reserva o en el anonimato mientras dure la operación.

Va a ser aquella acción de investigación que lleva la autoridad ministerial, con la finalidad de hacer creer a los delincuentes que se está actuado a la par con ellos, es decir, que también los que actúan en la operación encubierta que son los agentes infiltrados, lo hacen ilícitamente, sin pensar que los miembros de la organización delictiva, es una farsa, un engaño, con el objeto de hacerles creer que igual que ellos se está actuando impunemente.

III.2.2 Operaciones Encubiertas.

Las operaciones encubiertas o de pantalla no son otra cosa que la tolerancia por cierto tiempo limitado, de medidas o prácticas delictivas con fines de investigación, y cuya finalidad es la de permitir conocer la estructura, formas de operación y ámbitos de actuación de bandas dedicadas a la delincuencia organizada.

Éstas, pueden estar vinculadas con diferentes Estados, escenarios, tendencias, horizontes y perspectivas; en el ámbito social como en la política, por lo que una investigación en el aspecto de seguridad, puede incluir, movimientos subversivos, asociaciones terroristas, agrupaciones campesinas, indígenas, laborales, magisteriales, estudiantiles, populares, sindicatos y sociedades empresariales, bancarias financieras, e inclusive religiosas y militares.

El objetivo primordial es el de recabar, sistematizar y analiza información, para poder estructurar un criterio o interpretación de algo, del como son las estructuras de organización, las formas de operación, así como los ámbitos de actuación de estas organizaciones. Misma investigación también deberá de abarcar el desenvolvimiento de personas físicas, morales, públicas o privadas.

III.2.3. El Arraigo.

En un proceso es posible adoptar ciertas medidas las cuales son denominadas cautelares o precautorias, cuya propósito es asegurar el objeto del proceso mismo y la buena marcha de éste. Ninguna de esas medidas implica decisión en cuanto al fondo; ninguna resuelve la controversia principal. Dentro de un proceso civil las medidas precautorias son de tipo materiales, es decir afectan bienes u objetos, porciones del patrimonio; y por lo que hace al proceso penal lo es de la medida personal, o sea, las que afectan a las persona misma, pero suelen existir la figura de medidas patrimoniales como es el caso de: los depósitos, las fianzas y los aseguramientos de bienes. Los instrumentos cautelares del sistema penal sirven para dos propósitos fundamentales: el primero, asegurar la presencia del inculpado, y por ende la ejecución de la sentencia, y el segundo, preservar los intereses patrimoniales del ofendido.

Entre las medidas cautelares o precautorias establecidas por la ley figura el arraigo, que implica una limitación al derecho público subjetivo de libre tránsito, reconocido por el artículo 11 Constitucional, donde la norma suprema advierte que

“Artículo 11.-...el ejercicio de aquel derecho “estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil...”⁷⁰,

Claro, la misma debe de ser solicitarda por el Ministerio Público quien podrá disponer de la persona, delincuente ó probable inculpado para que no se sustraiga de la acción de la justicia.

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. CNDH, ed. 6ª, México 2004.

Pero no hay que olvidar lo que establece el Diccionario Jurídico Mexicano, el cual define al arraigo como. “I. (acción efecto de arraigar; del latín *ad* y *radicare*, echar raíces)⁷¹, En nuestra legislación está considerada como una medida precautoria misma que es dictada por el Juzgador, a petición de parte, cuando existe el temor fundado y motivado de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se ha entablado una demanda. El arraigo penal, es una medida precautoria, que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado en cualquier momento de la investigación previa así como dentro del proceso penal, cuando se traten de delitos imprudenciales o de aquellos los que no proceda prisión preventiva.

III.2.4. Protección a Personas o Testigos Protegidos.

El Estado tiene el deber de impartir justicia. Una de las manifestaciones de esta obligación implica proteger a quienes intervienen en un procedimiento penal, bajo diversos títulos ordenados por la ley. Que en su caso puede tratarse de los denunciantes o querellantes, los investigadores y juzgadores, los testigos y peritos, y por supuesto del propio ofendido, que denuncia, formula querrela ó presenta una declaración de cargo. Es por lo que el Estado se halla obligado a proteger a todos los ciudadanos contra agresiones injustas.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada previene, da protección y apoyo suficiente a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en el procedimiento, esto según lo establece en su artículo 34. Disposición que subraya que es un deber natural del Estado frente a los ciudadanos en general y a ciertos ciudadanos en particular así como los vulnerables por su participación en el procedimiento. A esta protección de participantes hay que sumarle también la preservación de elementos útiles para el desarrollo del procedimiento, como son los testigos tal y como lo establece artículo 14 de la misma ley que a la letra dice:

“Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, deberá a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal”.⁷²

⁷¹ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, 1997.

⁷² Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ed. Pac. México, 2004.

Misma regla que refiere a quienes rindan testimonio, es decir, a los testigos; la razón que hay para proteger a éstos pudiera fundar la misma protección para otros participantes, como el inculpado, en cuya declaración hay elementos confesionales y testimoniales y los peritos. Al ofendido se le protege en su carácter de testigo, aunque pudiera ocurrir que no asumiese propiamente este papel procesal.

La protección de personas relacionada con alguna indagatoria penal también la contempla el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, pero solamente en relación a las víctimas, que dice:

“Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictará las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas...”⁷³

Por cuanto hace a la protección de testigos, o personas, se define como: “aquel conjunto de acciones jurídicas, entendidas como la práctica de diligencias ministeriales, que son ordenadas y realizadas por la autoridad ministerial, el agente del Ministerio Público, encaminadas a garantizar la salvaguarda de la integridad física y personal de toda aquella persona que pueda ser objeto de represalias, amenazas o agravios, como consecuencia de su participación o colaboración en la investigación, procesamiento y sanción de algún miembro de la delincuencia organizada o de los delitos derivados de ésta”.⁷⁴

Es de darse cuenta que la anterior descripción tiene el objetivo primordial de la salvaguarda y la seguridad de la o las personas, antes, durante y después del proceso, para que ayuden a la colaboración en la investigación de alguna organización delictiva y en la persecución de algún miembro ó integrante de la delincuencia organizada.

⁷³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

⁷⁴ García Ramírez, Sergio; Delincuencia Organizada; Ed, Porrúa, ed. 3ª, México 2002, p. 408.

Esa protección, auxilio ó cuidado, también puede otorgarse en conjunto a servidores públicos encargados de la procuración, administración y ejecución de las justicia, a testigos o víctimas y sobre todo a cualquier persona que pueda ser objeto de represalias, dada su participación en el procedimiento penal.

Esta protección se da en dos momentos que a saber son: a la o las personas que se les mantiene en reserva de identidad, su protección se hace durante el tiempo que dura la integración de la Averiguación Previa; y por otra parte se brinda ya en la etapa penal del proceso, cuando ya se conoce la identidad de los sujetos.

III.2.5. Identidad de Testigos.

Esto es, que durante el tiempo que dure la intervención de una persona protegida en el proceso el sujeto o sujetos que rindan sus declaraciones estarán totalmente protegidos en cuanto al desconocimiento de su identidad personal con la finalidad presumible y fundada que está en riesgo su integridad; la reserva de su identidad será hasta en tanto no se ejercite la acción penal en contra de un miembro o varios pertenecientes a la organización delictiva.

III.2.6. Intervención de Comunicaciones Privadas.

La intervención de comunicaciones privadas constituye quizá un elemento de prueba muy importante, para el proceso, ya que permite obtener información vital para el desmembramiento de bandas dedicadas a la delincuencia organizada. En las comunicaciones, se permite intercambiar, enlazar, establecer, concretizar, en forma rápida, privada y simultáneamente, la característica esencial del ser humano, la comunicación con sus semejantes. El avance de la tecnología ha requerido que estas tomen alguna especialización muy marcada en sus instrumentos físicos de conformación, como es el caso del empleo de fibras ópticas, internet, by pass, entre otras.

En nuestro país este tipo de intervención ilegal de comunicaciones privadas constituye un delito, es por lo que la única intervención de medios de comunicación privada que son legales,

son las realizadas mediante la autorización de una autoridad jurisdiccional, y las que realizan los órganos encargados de la Procuración de Justicia Federal, de conformidad con lo establecido por el párrafo noveno del artículo 16 Constitucional, que menciona que:

“Artículo 16.- Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada...”⁷⁵.

Las intervenciones telefónicas ofrecen ser medios eficaces de prueba legal para detectar, identificar y vigila las acciones ilícitas de bandas organizadas en el delito, permitiendo definir las relaciones de unas bandas con otras, descubrir sus casas de seguridad, sus planes, lugares, nombre y medios utilizados para llevar a cabo sus fechorías o delitos.

Para llevar a cabo esta intervención deberá de establecer de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que persona o personas serán investigadas; la identificación de lugar o lugares donde se realizará, el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y, en caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realizara la comunicación objeto de la intervención. La misma ley establece que la autorización de la investigación de comunicaciones telefónicas la dará exclusivamente la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, y que a falta de dicha autorización las investigaciones realizadas carecerán de valor probatorio.

III.2.7. Espionaje Electrónico.

Su objetivo consiste en obtener información de manera discreta secreta, de manera oculta, no identificable, a fin de por quien o de dónde se esté obteniendo los datos, no se den cuenta quién o cómo se obtuvo. Existen más de 4000 productos comerciales creados para tratar de

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. CNDH, ed. 6ª, México 2004.

obtener información, auditiva, visual o fotográfica; mismas que han sobrepasado la imaginación. Los mecanismos utilizados para obtener información, varían dependiendo de las necesidades físicas del lugar o del tiempo de espacio a vigilar y para ello el tener equipo compuestos por accesorios o dispositivos que pueden ser: una grabadora, microcámaras, micrófonos, monitores, receptores, trasmisores, scanners, para poder obtener la información de espionaje, y que las mismas siguen siendo a través de dos vías tradicionales, como es la del sonido (audio) e imagen (video).

Por lo que respecta al sonido, existen micrófonos miniatura que pueden llegar a percibir el más leve ruido del aleteo de un insecto, y para no ser descubierto, pueden ser adoptados mediante camuflaje en un sin fin de escenarios, y pueden constituirse desde broches al tamaño de un botón, hasta la delgadez de una hoja de papel.

Así también, por cuanto hace a la captación de imágenes estáticas o en movimiento, existen mini cámaras fotográficas de video, del tamaño de la cabeza de un alfiler, ojos ópticos que pueden tomar cualquier imagen desde cualquier ángulo posible, las cuales pueden ser disfrazados de múltiples formas y que pueden ser portátiles o fijos.

El aspecto fundamental de la intervención telefónica consiste en obtener mediante el uso de cualquier medio electrónico, todo tipo de información contundente y veraz a fin de ser valorada, analizada e interpretada, para la desarticulación de organizaciones debidamente integradas para delinquir.

III.2.8. Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada.

La persona o personas que han decidido hablar y que han recibido protección debido a que han transmitido una noticia criminal y que promueve de esta manera la apertura de la averiguación previa, reciben ciertas prerrogativas, las cuales son otorgadas por la autoridad competente estas personas deben de ser ex-miembros de la delincuencia organizada y las mismas prestan ayuda eficaz y verdadera para la investigación y persecución de los miembros de las organizaciones delictiva.

La principal situación que representa para el ámbito de la justicia, es la participación del arrepentido o colaborador esté constatada por la realidad. Toda vez que los testimonios aportados y declaraciones rendidas, puedan contribuir a proporcionar información real, creíble, valiosa y eficaz para poder seguir con otras líneas de investigación y reforzar supuestas hipótesis que permitan encontrar y aprehender a los verdaderos líderes de la organización delictiva en la que haya pertenecido.

Es por lo que al existir como parte fundamental el arrepentimiento o colaboración y por lo tal si la información es verificada como verídica y con el soporte suficiente para tener más elementos de convicción que sirvan para lograr enjuiciar a miembros de la delincuencia organizada y a cambio el Estado le proporcionará la ayuda suficiente para salvaguardar su integridad personal.

III.2.9. Informaciones Anónimas (o Delaciones).

La denuncia anónima o delación tiende a proteger al denunciante, ante el peligro de que sea reconocido y convertido en una víctima más, y auxiliar a la resolución de posibles dudas o interrogantes planeadas por parte del Agente del Ministerio Público Investigador. También se puede recibir esta denuncia anónima o simplemente la autoridad ministerial puede tener noticias de la realización de una comisión delictiva y por cuanto hace a los delitos perseguidos por oficio, la autoridad tiene la obligación de iniciar las indagatorias correspondiente.

III.2.10. Ofrecimiento de Recompensas.

Esta es otra de las alternativas para radicar la delincuencia organizada, y la misma consiste en que la autoridad podrá ofrecer el otorgamiento de ciertas cantidades económicas para quien ayude a la localización y aprehensión de miembros de la delincuencia organizada. Tal y como lo establece la Ley Federal contra la delincuencia Organizada, en su artículo 37, que establece que:

“Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el procurador General de la República determine”.⁷⁶

El ofrecimiento de recompensas, además de lo anterior deberá de contener ciertas características como es: la existencia de una orden de aprehensión, la información o datos que ofrezcan deben de ser ciertos y conducentes que den origen a la captura del delincuente. Esta forma de actuar, se considera necesaria y útil, su efectividad se centra en la aceptación y reconocimiento por todos a fin de lograr una mayor unión o participación de la sociedad contra la delincuencia organizada.

III.3. Prevención del Delito.

El Estado como supremo director de la colectividad y responsable de su desarrollo, armonía y bienestar tiene la misión de velar por la tutela de los derechos fundamentales que van a garantizar el equilibrio social. Es por lo que el delito lesiona la vida honra y bienes de los ciudadanos. El Estado por intermedio de sus representantes legítimos, no podría cumplir adecuadamente tan trascendental misión sino mediante una bien y coordinada política de prevención de criminalidad.

Por lo que es necesaria la prevención del delito y el adoptar medidas para evitarlo. En un principio esta prevención trata de hacerse presente con la aplicación de penas, ya que éstas se presentan con una importante función de intimidación en la población y por consiguiente de evitación la consumación del delito.

Es por lo que prevenir se debe de entender como la realización de toda acción tendiente a llevar acabo una medida de protección, precautoria, cautelar, que tenga como esencia evitar que suceda un hecho o resultado dentro de una determinada circunstancia. Esta medida, o forma preventiva dependerá del medio social en que se desenvuelva la sociedad en conjunto,

⁷⁶ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ed. Pac. México, 2004.

en cada región, cada pueblo, cada país, adoptando el conjunto de medidas preventivas que de acuerdo a su experiencia cultural le sean acordes a sus necesidades sociales.

Pero hay que decir que la finalidad de la política de prevención de delito tiene por objetivo que los núcleos de las sociedades mejoren su calidad de vida por lo que la importancia del estudio de la delincuencia organizada por cuanto respecta a la prevención radica en hacer todo un análisis criminológico con respecto al volumen, estructura y movimiento de las bandas delictivas, puesto como se sabe la conducta delictiva existe como una circunstancia social y dañina a la sociedad. Esta prevención de la delincuencia organizada va a tener su fundamento en la Política Criminal que el propio Estado imponga. Una de estas medidas, y las que se pueden enunciar son:

- Mediante la adopción de estrategias específicas que se enfoquen para afrontar cada modalidad de delincuencia organizada;
- Mediante la creación de acciones legislativas que agrave penas e incorporen figuras delictivas modernas;
- Mediante el diseño de programas de cooperación y asistencia entre instrumentos estatales;
- Mediante la suscripción y ratificación de Tratados y Convenciones Internacionales, fundamentalmente firma y adhesión a Conversiones promovidas por la ONU.

Aunado a esto se suma, el enfoque para comprender mejor la prevención delictiva es el que se basa en el modelo utilizado por la medicina, por la salud pública, para prevenir a las enfermedades. Esta manera de prevención se basa en la estructura de tres estrategias.

III.3.1. Prevención Primaria.

Esta va a estar constituida por un conjunto de acciones que tienden a anticipar los impulsos o motivaciones delictivas. Desde una perspectiva médica se entiende como una estrategia para evitar el inicio de una enfermedad, como por ejemplo la puesta de vacunas.

Es por lo que en ámbito de la justicia penal la prevención Primaria se va a encargar de detectar en base a programas cimentados en la política criminal el condicionamiento y aprendizaje motivacional del delincuente, mismas que deben de ser vista como un conjunto de medidas adoptadas para evitar el nacimiento del delito, como es el caso de la presencia y vigilancia de la policía, las campañas publicitarias usadas por los medios de comunicación o con el apoyo vecinal. Pero esto implica que sus análisis jurídicos intervengan materias interdisciplinarias en el derecho como es: la Psicología, la Psiquiatría, la Criminología, la Victimología, la Medicina Genética, la Sociología, y la Antropología, entre otras.

III.3.2. Prevención Secundaria.

Hay que tomar a esta prevención como el conjunto de medidas que se aplican cuando comienza a aparecer algunos síntomas o signos tempranos de la enfermedad, como ejemplo, el caso de la gripe, la toma de algunos antihistamínicos, para intentar desaparecer los síntomas del mareo, cansancio y demás. Es por lo que en cuestión del ámbito penal, esta prevención vendría a significar la toma de estrategias para intentar tomar el control de cierto índice delictivo, que lamentablemente ya han aparecido dentro de la población o de una sociedad.

III.3.3. La Prevención Terciaria.

Esta prevención, médicamente tiene lugar cuando ya se encuentra latente una enfermedad y ha tenido un grado de desarrollo, pero que se ha atacado y en su caso se le ha vencido, es por lo que se toman acciones para que esta no vuelva a aparecer, en la acción penal, esta prevención se orienta básicamente en el trabajo de readaptación social y reintegración social que se le da al delincuente en algún Centro Penitenciario.

Dentro de esta prevención existe un aspecto muy importante y que el mismo esta centrado en la noción del riesgo, que permite establecer la construcción de un marco tendiente a evitar el peligro, mismo que se denomina con el nombre de seguridad, y que la misma es un riesgo previniéndose, para protegerse, cuidarse, y así evitar que ocasione un mal.

Es por lo que cuando se trata de ver la funcionalidad de éxito de esta medida preventiva y saber si en verdad valieron la pena los esfuerzos provenientes del índice delictivo o tasas de criminalidad, es aquí donde se sabe si fue efectivo o en su caso de no haberlo sido, se procederá a la toma de nuevas medidas preventivas para tratar de contra restar el índice delictivo.

En la actualidad, en nuestro derecho penal las reglas comunes aceptadas en cuanto a la prevención funcionan en base a dos directrices y que son: la prevención General que estudia el fenómeno delictivo en conjunto, al tratamiento de todos los sectores de la sociedad, del publico en general; y por el otro la Prevención Especial que la misma esta dirigida a la personas o grupos determinados, de esta sociedad.

Es por lo que “Se pretende así, poner trabas y obstáculos de todo tipo al autor en el proceso de ejecución del pan criminal mediante una intervención selectiva en el escenario del crimen que encarece, sin duda, los costes de éste para el infractor (como ejemplo, incremento de riesgo, disminución de beneficios), con el consiguiente efecto inhibitorio”.⁷⁷

III.3.4. Factores Preventivos.

Para dar cumplimiento a la Prevención del delito es necesaria la aplicación de ciertos medios o factores para que sean verdaderas herramientas para esta prevención. Uno de estos factores es la policía preventiva, fiscal, aduanera, de caminos, ministerial y toda corporación dedicada a la seguridad, quien puede intervenir directa (ante de cometer el delito) o indirectamente (cuando ya se ha cometido el delito) para tratar de prevenir el delito.

Con la moderna delincuencia se ha originado la creación de nuevos métodos para el perfecto funcionamiento de los objetivos perseguidos en la prevención, y el evitar la ocurrencia de un hecho. Esta propuesta se basa principalmente en la participación de la comunidad con las autoridades.

⁷⁷ García-Pablos de Molina Antonio; Tratado de Criminología; Ed., Teoría, p. 880.

III.4. El Control Social.

Esta es otra forma de llevar a cabo un control o prevención de las conductas ilícitas, para ello se tiene que el control social es: “el conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos”.⁷⁸ Con esta definición se engloba, tanto a un conjunto de todas las normas colectivas, así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta en sus aspectos o resultados exteriores.

Comprende este concepto las realidades como son: usos, costumbres, convencionalismos, determinados preceptos religiosos atinentes a aspectos sociales del comportamiento, convenciones éticas, normas jurídicas, autoridades familiares, eclesiásticas, pedagógicas, jurídicas y determinados entes colectivos.

Dentro de la prevención se encuentran diversos factores, como lo son: los valores y principios, quienes se constituyen por sí como determinantes para el progreso de la delincuencia, como es el caso de factor moral y social, el cual se encuentra compuesto por tradiciones, usos y costumbres ancestrales (desde sus antepasados, abuelos o ascendientes), teniendo su raíz en los factores hereditarios de su raza, conllevando a las buenas costumbres y modales.

La costumbre también forma parte fundamental para la prevención del delito debido a que es ella la que equilibra el actuar de la persona, y que está compuesta por aspectos como lo son: la moral, los valores, los principios; dando como resultado una responsabilidad de honradez, lealtad y responsabilidad.

III.4.1. Principales Medios y Formas de Control Social.

Dentro de los principales medios y formas del control social se encuentran los siguientes:

⁷⁸ Recasens Siches, Luis; Tratado General de Sociología; Ed. Porrúa, ed. 27ª, México, 1999, p. 225.

- a) El uso de la violencia material directa, de la fuerza bruta: matanzas, conquistas, pillaje, encadenamiento esclavización, encierro.
- b) El empleo de la intimidación y el medio para asegurar mediante la amenaza de la fuerza la realización del propósito deseado. Este es el método empleado por el atracador contra su víctima.
- c) El Derecho forma parte de la intimidación justificada, legítima, pues caracteriza esencialmente a las normas jurídicas, esto es, de poder ser implicadas mediante la fuerza. Contiene pues las normas jurídicas una amenaza de medidas violentas para el caso de su incumplimiento: es el caso de la amenaza de la ejecución forzosa en la vía civil o el apremio en la vía administrativa, y la amenaza de una sanción penal en el caso de delitos.
- d) El empleo de fraudes o engaños para mediante ellos conseguir el sometimiento de otras personas. Estos procedimientos los hallamos en terrenos: político, mercantil y económicos. Así se tiene que los antiguos reyes, nobles, magos, caudillos y privilegiados mantenían en obediencia a sus súbditos y a sus subordinados haciéndolos creer que poseían dotes sobrenaturales. Censurables procedimientos puestos en practica por algunas agencias anunciadoras de hoy en día tratan de conseguir compradores para productos mediante engaños.
- e) Por procedimientos de propaganda y métodos de inducción u obligar a realizar conductas no fraudulentas los cuales, sin intención de engaño, se limiten a la atención sobre las bondades de determinadas mercancías, o sobre las virtudes de ciertos hombres públicos, o sobre la verdad de ciertas ideas.
- f) Por procedimientos educativos, en los cuales se combinan múltiples y variados métodos formativos, informativos, enriquecedores, refinados, vigorizantes, orientadores de la personalidad.
- g) Por medio de esclarecimientos científicos y técnicos por ilustraciones y enseñanzas sobre hechos científicos a los que se ligan efectos técnicos beneficios, como es el caso de los consejos higiénicos, al uso de las vacunas pertinentes.
- h) La influencia de la literatura y el arte como medio de control social puede efectuarse sin que haya existido ningún propósito previo en esa dirección. Pero puede suceder también que la literatura y las artes sean utilizadas adrede con finalidad preconcebidas de control social. Como ejemplo de lo primero, es decir, de efectos espontáneos no preconcebidos no

planteados, tenemos la influencia que determinadas obra literarias ejercen al poner en ridículo convencionalismos y costumbres cuyo sentido ha caducado. Se produce entonces el efecto de la debilitación o desaparición de algunas de esas costumbres, porque muchos sujetos les niegan adhesión y observancia.

- i) La distribución de poder económico, la administración o distribución de la riqueza y de la pobreza por quien tenga poder para llevar a cabo, o al menos para propiciarla, constituye obviamente un poderosísimo medio de control social. (proselitismo).
- j) La acción del conductor, del guía, al líder, del caudillo por una especial influencia que mana de su persona por algo así como un efluvio (emana, se desprende) carismático, por un poder de sugestión y de seducción que determina que, sin coacción, sin intimidación, un gran número de gentes lo sigan con entusiasmo.
- k) La acción de la autoridad fundada en ordenamientos considerados como legítimos desde el punto de vista racional, la cual descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad legal. Tal es el tipo de control ejercido por las autoridades jurídicas sobre todo en los países civilizados de la cultura moderna, principalmente por los funcionarios legítimos; por lo directores mesurados, equilibrados y racionalizados de organizaciones colectivas tanto simples, de mero provecho para sus miembros, como institucionalizadas, al servicio de funciones continuadas y valiosas para la sociedad.
- l) Por virtud del poder que ejercen las tradiciones basado en la creencia en la santidad de las formas tradicionales que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional), como es el caso de mandos señoriales y feudales, mando de los ancianos, costumbres de origen inmemorial.
- m) El ofrecimiento y expectativa de ventajas y beneficios en posición social en lucro económico, en ascenso o promociones, en rango profesional, en fama, en recompensas o premio de diversas clases. Los hombres se mueven no sólo para evitarse sin sabores, perjuicios, penalidades, sino se mueven también, y sobre todo, para satisfacer mayores contentos y placeres.

Los ejemplos que anteceden son procedimientos o técnicas de control social mismos que se pueden ampliar debido a los hábitos sociales, usos, costumbres, convicciones o creencias que serán sostenidos y apoyados por la totalidad de los miembros integrantes de un grupo social y los cuales pueden y se suelen reaccionar con crítica, censura y excluyentes contra los infractores. Este control puede ser ejercido por entes institucionales como la familia, las asociaciones privadas (culturales, sindicales, deportivas), la iglesia y sobre todo, puede ser ejercido por el propio Estado, por las escuelas y por la prensa como factor que contribuye a formar la opinión pública.

III.4.1.1. El Papel de la Familia en el Delincuente.

La familia es el motor fundamental para la transmisión de la educación, constituyéndose en un agente de primer nivel decisivo en la prevención de adquirir en el futuro una conducta patógena. La educación que trasmite la familia dentro del marco de la prevención, está conformada por tres niveles. El primer nivel es la educación que se inculca al individuo desde y durante su infancia y es aquí donde entra la apreciación de los valores del respeto a los padres y a los mayores, el conducirse de buena manera, el saber moldear el carácter, gusto preferencias y como resultado el adquirir buenos hábitos.

El segundo nivel es cuando la persona entra a la pubertad y da inicio a la adolescencia llegando a la culminación al obtener su propia personalidad ya definida. La educación dentro de la familia tiene como objetivo fundamental de tratar de orientar a sus miembros sobre lo que es el bien y lo que es el mal, lo que está permitido y lo que no y por lo contrario una familia con situaciones patológicas y que mantiene crisis interna en su núcleo lleva a que el joven en el futuro sea un delincuente nato. Otro factor importante dentro de la familia es la violencia intrafamiliar, la pobreza moral, cultural, económica de los padres, que son sin duda determinantes en el nacimiento del delito, porque ésta se convierte en una principal área para la prevención del delito. Ya que es importante la intervención de los padres, tutores o encargados de la educación de los niños, jóvenes y en su momento de los adolescentes, para no dar nacimiento a un delincuente.

El tercer nivel lo encontramos ya cuando el adolescente es un adulto y se da un resultado de los dos procesos anteriores donde se ve sí en verdad valió la pena el apoyo de la familia dentro de su educación para haberse realizado como un hombre de bien y no de mal y sobre todo, el de haber realizado un nuevo proyecto para la realización de una nueva familia, la cual no de origen a futuras conductas patológicas o que por ciertas razones tengan alguna desviación.

III.4.1.2. Las Asociaciones Privadas.

La participación comunitaria de los pueblos, barrios, vecindades, ranchos colonias, poblaciones, municipios, donde realmente se fecunda la construcción de un diseño planificado y estructurado del desenvolvimiento humano es importante debido a que la misma sociedad es la causante del nacimiento de la delincuencia pero a su vez ésta se convierte en un factor de prevención del delito.

Las políticas de prevención del delito se centran en entender la compleja estructura de la dinámica comunidad, involucrando activamente a los residentes colonos y vecinos de una zona, pueblo o ciudad específica y cuya actitud de ayuda no sólo es recíproca y mutua, sino de combinación plena y sistemática.

La participación de la comunidad es importante ya que por medio de la creación de comités o consejos vecinales que promoverán activamente la identificación de cada uno de los residentes de la comunidad tienden a detectar inmediatamente a cualquier individuo extraño o sujetos ajeno a la comunidad ya que cada grupo integrante por vecinos, se encargara de vigilar ciertas zonas de manera sigilosamente que se puedan dar cuenta de cualquier suceso que pase extraño dentro de la zona.

Con el logro de la unión de las comunidades se logra el apoyo de la policía, agregándole el famoso patrullaje que periódicamente se lleva a cabo por las calles, parques y avenidas de la comunidad. Misma que se le presta atención en los lugares de mayor conflictos dentro de esta misma.

Pero hay que hacer la aclaración, que no siempre han tenido éxito estas agrupaciones de vecinos en esta lucha en contra de los delincuentes, ya que existen grupos de los cuales ya se encuentran plenamente identificado que se encuentran apoyados, promovidos y sobre todo que son defendidos, éstos por algún personaje que se encuentre dentro de una corporación policíaca o de la política, y aunado a esto la existencia de una gran discrepancia racial, católica y económica.

III.4.1.3. La Iglesia.

Cabe hacer del conocimiento que la religión juega un papel muy importante dentro de una sociedad, ya que en ella se da una fuerte adhesión del ser humano debido que establece que quien delinque será juzgado por una ser divino y por lo tanto éste le dará un castigo muy fuerte para que no vuelva a cometerlo. Esto se da en cualquier religión, en donde se da la creación de grandes grupos sociales.

III.4.1.4. El Estado.

El sistema gubernamental debe optar por tratar en medida de sus posibilidades el establecer medios de prevención del delito adoptando o implementando Planes Nacionales para combatir en todos los sentidos la pobreza, el analfabetismo, y el desempleo. Es por lo que el trabajo del Estado debe de estar encaminado hacia el apoyo de la juventud, debido a que el índice delictivo, en este rubro, ha ido creciendo, ya que los mismos no cuentan con alguna ocupación optando por la realización de actos ilícitos que con el paso del tiempo estos se irán especializando en la materia hasta llegar a tomar el control de ciertas áreas o zonas. Por lo tanto para no caer en ésta situación el Estado debe de crear centros recreativos deportivos, una facilidad para la asistencia educacional y porque no el otorgarles más oportunidades de empleo. Lo anterior no solamente el Estado, lo debe de llevar a cabo y realizar, también los entes subordinados que lo integren.

III.4.1.5. La Educación.

La educación tiene un papel muy primordial, claro después de la familia y para el control social y sobre todo en la prevención del delito debido a que el niño, joven, adolescente y adulto recibe información relacionada al ámbito cultural. Ésta, no solo transmite información, sino que se constituye en la enseñanza y sobre todo el inculcar principios fundamentales para la vida, como son las necesidades físicas, psicológicas y urbanas que llevan al logro de una mejor armonía entre las relaciones inter-sociales. Es por lo que es necesario educar sanamente, no solo para saber conducir con los demás sino para poseer una conducta recta. Misma que se va ha encontrar en los niveles básicos y medio básicos. Esta necesidad o prevención se basa en la impartición de las materias de civismo y ética entre otras. Es por lo que el obtener conocimientos a temprana edad de la vida del individuo es factor determinante para que su mentalidad pueda irse adaptando a cierto tipo de inclinaciones y preferencias y sin duda pueda disminuir la posible agresividad o impulso antisocial que lo lleven a cometer actos considerados por las leyes como delitos.

CAPITULO IV.

IV. ANALISIS JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO NUEVA FORMA DE DELINQUIR.

En cada momento histórico las sociedades tienen diferentes tipos de delincuencia y delincente al igual que el resto de las personas nace y vive en un determinado entorno social por lo que su comportamiento criminal viene condicionado por éste, dando como resultado que la delincuencia organizada sea un fenómeno social unido a un determinado contexto cultural, político y económico.

Al darse esto los Estados se preocupan por tal fenómeno y es mediante la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, documento que proponía: “de ser necesario, los Estados deberán considerar la promulgación de normas penales para tipificar como delito la participación en asociaciones o en conspiración para delinquir...”⁷⁹

En la actualidad y sobre todo en los países desarrollados existen, pese a la distancia geográfica, elementos comunes en el tipo de delincuencia: robos, tráfico de drogas, criminalidad organizada, delitos socioeconómicos, agresiones sexuales, etc. Es decir, la delincuencia tiende a ser la misma dependiendo más del desarrollo alcanzado por la sociedad que o la situación geográfica. A ello contribuyen en gran medida los medios de transporte y de comunicación que acortan las grandes distancias.

Es por lo que la criminalidad ha existido, existe y seguirá existiendo en cualquier tipo de sociedad por muy perfecta que sea ya que es un hecho social inesperado del hombre, como el amor, la amistad, el odio.

De lo anterior se pueden clasificar los delitos cometidos en cada momento histórico en dos tipos: por un lado, aquellos que se cometen en cualquier tipo de sociedad y se les denomina

⁷⁹ Adoptada por resolución 49/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1994.

convencionales y los no convencionales que serían los que surgen nuevos en una determinada sociedad, mismos que no se encuentran regulados jurídicamente.

Cuando se habla del tipo penal es estar en presencia de la descripción que se hace a una conducta reconocida como ilícita por una norma penal. Por lo que una conducta o determinado comportamiento se dice que es típico, ya que éste coincide con la descripción prevista en un tipo penal, junto con otros tipos penales en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y en otras Leyes.

El artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que:

“Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los siguientes delitos, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal.

II. Acopio y tráfico de armas, previsto en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la república en Materia de Fuero Federal, o

en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales”.⁸⁰

Del anterior precepto legal, se desprenden los siguientes elementos:

1. Que tres o más personas acuerden organizarse o se organicen en la unión de otras personas; la actitud del delincuentes para delinquir debe estar cimentada en la unión de otras personas, esa unión debe de estar asentada bajo dos hipótesis, el simple acuerdo para delinquir o la planeación ya bien estructurada.
2. Que la organización sea en forma permanente o reiterada; sus actos ilícitos deben de tener como característica esencial dos posturas; que sea permanente (como la comisión delictiva de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro) y repetitiva (se cometan diversos secuestros varias veces, sin importar tiempo en que se prolonguen éstos).
3. Que esas personas realicen conductas por sí solas o unidas a otras; él o los miembros de la organización realicen una sola conducta ilícita como, también comentan otras que conlleven a la consecución del mismo fin.
4. Que tengan como fin o resultado cometer conductas delictivas.
5. Será sancionado; independientemente de cometer un delito, contemplado en la ley de la materia, o cualquier otro delito del orden federal, por el simple hecho de organizarse para delinquir, de unirse, etcétera.

El artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no da exactamente una explicación de lo que se debe de comprender por Delincuencia Organizada, sino más bien describe tácitamente cuáles son los actos ilícitos en los que se deben ubicar, dentro de un marco específico, la actuación y ámbito de los que forman parte de la delincuencia organizada.

IV.1. Terrorismo.

La palabra terrorismo “proviene del latín terror que deriva a su vez del verbo térreo, que significa yo amedrento, yo aterrorizo”.⁸¹ En tal sentido el emplear medidas ó actos muy

⁸⁰ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ed. Pac. México, 2004.

⁸¹ Diccionario Jurídico Mexicano; T. IV P-Z, Ed. Porrúa –UNAM, México, 1993, p. 3081.

drásticos para infundir pánico es identificado con el nombre de terrorismo. A un acto terrorista se le da tanto interés en cuanto a su planeación y propósitos que es imposible predecir donde se va a llevar a cabo y sobre todo cual será su resultado.

Lo anterior es de sostenerse, debido a que el hablar del terrorismo es hablar de un problema que invade no solamente un estado, sino todo el mundo tal y como Guillermo Cabanellas lo define: “Dominación mediante el terror, como acontece con el rigor disciplinario llevado hasta sus últimas consecuencias, y más aún en un severo sistema de ocupación de países enemigos, en que toda disidencia o pasividad se juzga como crimen y se castiga mortalmente. Actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política”.⁸²

El terror se puede dar bajo dos circunstancias u objetivos, la primera, como una percepción causada por aspectos que ocasionan tensión, sobresalto y por la otra parte, el terror es comprendido como un medio de ocasionar una coacción cruel, despiadada, por medio de un grupo determinado que detenta el poder para precisamente preservar el mismo poder o mando.

Un acto terrorista es de acción inmediata, de suceso inesperado, es cruel, violento, peligroso, inseguro y tormentoso. Y la esencia del terror, es sembrar el miedo en la mente del contrario, por medio del empleo de la violencia que se ejerce para llevar a cabo los fines, puesto que la violencia que asusta es la que se convierte en imprevisible, el tiempo, su objetivo y en su magnitud. En realidad el modo de actuar del terrorista es algo similar a la conducta del bandolero, el secuestrador y el chantajista.

El término de terrorismo fue empleado por primera vez en la Tercera Conferencia Internacional sobre Derecho Penal que se llevó a cabo en Bruselas, Bélgica en el año de 1929 por la Asociación Internacional de Derecho Penal.

El terrorismo en sí, nace en la antigüedad hace aproximadamente 2500 años con el surgimiento de las guerras ó guerrillas y con aquellos quienes en el intento de derrocar a la

⁸² Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII; Ed. Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 55.

fuerza a un gobierno se auxiliaban en este tipo de actos. Posterior a esto, el terror fue empleado en las rebeliones de los pueblos de la antigüedad, en los casos de insurrección de los esclavos de Roma dirigida por los Espartacos; otro caso más es el de la resistencia subversiva en donde grupos específicos se oponían a la ocupación de una dominación extranjera, como los persas, los romanos, los godos, los hunos, los vikingos, los normandos, así como los movimientos populares que lucharon contra los ejércitos de ocupación alemana y japonesa durante la Segunda Guerra Mundial. El uso del terror fue utilizado por grupos que intentaban impedir que el gobierno siguiera con ciertas políticas, como el caso de China en 1847, cuando los rebeldes solicitaban la expropiación absoluta de la propiedad privada por el Estado y la observancia de una sola religión.

Esta palabra de terrorismo es utilizada en el periodo de la dictadura del Comité de Salud Pública durante la Revolución Francesa, con motivo de los medios empleados por el Directorio para perseguir y enjuiciar a los que estuvieron en contra de la República, en tal sentido se definía al terrorismo como la dominación por el terror o la realización de actos con uso de violencia para infundir el pánico o el miedo entre la población.

El terrorismo tiene tres planos o ámbitos específicos. Primero, visto desde la perspectiva del Estado en el que tras su cortina de coacción, emplea medios brutales para someter a cualquier persona o grupo que se oponga en contra o la rebelión del pueblo. Por lo que, todo gobierno que quiera mantener su poder tiene que usar la fuerza, la cual es catalogada como un terrorismo al aplicar el uso de la coacción, que en ocasiones es clandestino, oculto, secreto, toda vez que es cruel, violento, inhumano y degradante. Como es el caso de los gobiernos ocupados por Militares en América Latina que han dejado miles de desaparecidos, torturados y asesinados, con el objetivo de llegar al poder.

Un segundo enfoque del terrorismo es el contemplado bajo el actuar de los grupos subversivos, clandestinos, que atentan contra un régimen totalitario, despótico, tiránico, o un sistema gubernamental dictador que detenta el poder. Este es el caso de la existencia de las guerrillas o grupos paramilitares, como las Brigadas Rojas de Italia, el Ejército Popular de Liberación de Turquía, el grupo armado Euzkadi Ta Askatasuna (ETA), entre otros. Es por lo

que la línea política terrorista se enfoca substancialmente a lograr una alteración en el orden democrático y Constitucional de un Estado de derecho.

Una tercer dimensión, es la que se adecúa a las necesidades del tiempo, es la orientación a la penetración directa que tienen los terroristas en cuanto a la toma vehemente y práctica leal de determinadas ideologías, concedidas como separatistas, fundamentalistas, religiosas, anarquistas, contrarrevolucionarias, de liberación nacional y pro independentistas, entre otras, llegando en ocasiones, a verse derrumbadas todas éstas, simplemente por el funcionar de personas desequilibradas mentalmente.

El terrorismo moderno a tomado un nuevo enfoque que es con la vinculación del asalto a bancos y con el secuestro que van de la mano ya que debido a que la finalidad primordial es la de contar o hacerse allegar de fondos que sirvan para lograr sufragar los gastos que genera estas organizaciones, como es el pago a los integrantes, a los que no directamente están con ellos pero tienen participación en dicho acto ilícito.

En el régimen jurídico del país, ningún ordenamiento posterior al de 1931 tipifica al delito de terrorismo, es hasta el año de 1941 y en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales donde por primera vez se hace mención de él como figura delictiva, la cual se encontraban bajo el Libro Segundo, Título Primero, en el apartado de Delitos contra la Seguridad de la Nación.

A nivel local el tipo de terrorismo aparece dentro del rubro de delitos contra la seguridad del Estado, primeramente en 1962, el Código Penal del Estado de Michoacán y posteriormente en el proyecto del Código Penal para el Estado de Veracruz de 1979. En el Distrito Federal, ésta figura delictiva aparece en los años setenta, por decreto del Diario Oficial de la Federación del 29 de julio del 1979, dentro del Código Penal Federal en el Libro Segundo, Título Primero que se encontraba en el apartado de delitos contra la seguridad de la nación.

Cabe hacer del conocimiento lo establecido por el Código Penal Federal en su Título Primero, Capítulo VI, artículo 139 párrafo primero y que en relación a lo que establece como Terrorismo dice que es aquel o aquellos que:

“Artículo 139.-...Al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzca alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación”.⁸³

Asimismo, el mismo artículo hace mención que también es o será sancionado “al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a la autoridades”.

En la República Mexicana, los casos legalmente conocidos de terrorismo, son los que se derivaron de los ataques paramilitares llevados a cabo por un grupo subversivo llamado Ejército Popular Revolucionario.

En la actualidad se vincula al terrorismo con acciones perpetradas por grupos completamente dedicados a actos subversivos (trastornar, resolver, destruir, auxiliar, socorrer, satisfacer las necesidades de una persona o cosa).

IV.2. Contra la Salud.

El tráfico de sustancias Sicotrópicas y/o Narcóticos constituyen el principal exponente de la delincuencia organizada en el camino de su formación, que consiste en el sembrado, la cosecha, el procesamiento, el transporte, la distribución y el consumo, participan individuos que llevan a cabo por cualquier medio y ante cualquier circunstancia hechos y acciones que están enmarcadas en nuestra ley como ilícitas.

⁸³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

El delito Contra la Salud conocido popularmente con el término de Narcotráfico, nombre que fue utilizado por primera vez a principios de siglo XX, y es cuando en los Estados Unidos de América tuvo gran auge en el consumo y tráfico de estupefacientes.

Al hablar de narcotráfico, es decir, de la comercialización ilícita y clandestina de narcóticos, drogas o estupefacientes, misma se le relaciona con la producción, posesión o la realización de actos u operaciones con precursores químicos, maquinas o elementos, con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos. Los precursores químicos vienen hacer un conjunto de sustancias químicas líquidas, sólidas, gaseosas que sirven como coadyuvantes necesarios e indispensables para la preparación de narcóticos. Estas sustancias químicas son producidas por grandes compañías que emplean procesos industriales para adquirir o dar resultado una sustancia llamada metaetil cetona, y que se conoce como thinner y el cual es empleado para la elaboración y disolución de pinturas.

El narcotráfico es identificado como un problema grave, de carácter internacional, delictivo con repercusiones macro sociales, con una afectación en contra de la salud, y sobre todo que atenta en contra de la seguridad y soberanía nacional. Con este fenómeno, surge el problema, y a muy altos índices delictivos, debido a que para que se de su camino de su formación (sembradío, cosecha, procesamiento, transporte, distribución, consumo), participan individuos que llevan a cabo, por cualquier medio y ante cualquier circunstancia, hechos y acciones que están enmarcados en la ley como ilícitas; además de estas acciones delictivas se relacionan estrechamente con otros delitos, como el tráfico ilícito de armas de fuego, el lavado de dinero, el terrorismo, la trata de personas, el tráfico de indocumentados y la corrupción en todas las escalas.

El Narcotráfico se ha convertido en un problema de carácter económico debido a que es una verdadera industria clandestina ya que produce para un mercado negro, cientos de miles de millones de dólares, generando dinero de procedencia ilícita dentro de una economía de las naciones y con ello los narcotraficantes han logrado incrementar substancialmente, el manejo de sus operaciones gracias al uso de la tecnología de punta, como es el empleo de medios de comunicaciones de alta capacidad y de transporte y armas sofisticadas.

También se tiene que este delito conforma un problema social, debido a quienes consumen cualquier tipo de enervantes o sicotrópico, afectan la salud de su persona, atentando contra los valores esenciales que sostienen a una sociedad. Así como también, es un problema que amenaza la seguridad nacional, debido a que, tiende a corromper y a violentar más oportunidades de un Estado, debilitando y afectando sus instituciones, viola el estado de derecho y pone en duda la capacidad y honestidad de las autoridades.

Este problema ha invadido los planos internacionales, debido a que su desenvolvimiento de accionar delictivo a traspasado los límites de las fronteras de países llegando a distribuirse en los diferentes niveles de la comunidades internacionales.

En México el origen del narcotráfico se conoce desde principios del siglo pasado cuando a consecuencia de la marginación extrema latente en Centro y Sudamérica y sobre todo a la demanda de marihuana por parte de la Unión Americana, se fomentó en los campos el cultivo de esta droga, sobre todo en los Estados del norte del país, principalmente en el de Sinaloa.

En el año de 1909 en la Conferencia de Sanghai, México se une al esfuerzo de la Comunidad Internacional para hacer frente al problema que comenzaba a tomar raíz, suscribiéndose a la Convención Internacional del opio celebrada en la Haya, Holanda en 1912.

En 1933, México y el gobierno norteamericano llevan a cabo un intercambio de Notas Diplomáticas tendientes a proporcionar ayuda mutua para el intercambio de información que incluían los nombres de los narcotraficantes prófugos que se dedican o dedicaban a la introducción de droga e los accesos fronterizos.

Para la década de los años cuarenta los traficantes de drogas logran inmiscuirse dentro de alguno grupos de poder, principalmente locales, para después en el Federal, trayendo como consecuencia que familias acaudaladas, servidores públicos del gobierno y militares se confabulan con los detentadores de las drogas, trayendo con ello que el tráfico ilícito de drogas

se desarrollara con pleno conocimiento de las autoridades políticas y policiales, tanto locales como federales.

En diciembre de 1948 se inicia en la Procuraduría General de la República la utilización de aeronaves con operación en Culiacán, Chihuahua y Durango, para apoyar al Ejército Mexicano en la transportación de elementos para llevar a cabo la destrucción manual de cultivos ilícitos de marihuana primordialmente.

Para los años cincuenta las operaciones de bandas dedicadas al sembradío y tráfico de drogas debilita por mucho los esfuerzos del gobierno que se veía disminuido, debido a esa carencia de tecnología de alta calidad y sobre todo de personal capacitado, aunado a ello al poco presupuesto, que se dedicaba para la Procuración de Justicia, viéndose mermado su actividad en contra del combate a las drogas. A partir de este año, México renueva sus esfuerzos y comienza a tener una nueva y mayor participación en la lucha contra las drogas, los cuales consistían en realizar esfuerzos encaminados a combatir la siembra y el cultivo de estupefacientes.

Para la década de los años sesenta, la situación se vio agravada toda vez que los Estados Unidos por conducto del candidato a la presidencia, Richard Nixon, lanza la llamada Operación Intercepción, con la finalidad de evitar el crecimiento, en los jóvenes a la adicción. El Congreso Norteamericano deliberó y llegó a la conclusión de que la mayor parte de las drogas procedía de México, es por lo que se aprobó destinar una importante suma de dólares (treinta millones), a efecto de que se militarizara la frontera norte para la búsqueda y destrucción de narcóticos.

Durante el gobierno del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, junto con la asesoría de los Estados Unidos de América y a través de la Procuraduría General de la República se emprenden conjuntamente estrategias tendientes a erradicar por completo los sembradíos de droga, por lo que deciden poner en marcha diversas operaciones, sumándose a tal objetivo y junto con la NASA (National Aeronautic and Space Administration), quien proporcionó

planos que consistían a un sistema de fotografías aéreas tomadas por radares infrarrojos, en las que se observaban claramente los campos de sembradío de drogas.

Dando buenos resultados estas operaciones debido a que tuvieron un efecto demoledor, ya que se logró la reducción en un gran porcentaje al poder que había generado el imperio de los capos del triángulo, conformado por los Estados de Sonora, Sinaloa y Durango. Pero existió un punto negro debido a que al empezar a dirigir los primeros narcotraficantes, y toda vez que no podían en contra de estas operaciones, adoptadas por Estados Unidos y México se dieron a la tarea de tratar de unirse, de manera directa ilícita, dando pie al incremento de la corrupción oficial.

Es por lo que los capos comenzaron a comprar los servicios gubernamentales para que no se obstaculizara la producción de drogas (rocío, inspección y vigilancia aérea en las zonas cultivo). Teniendo buenos resultados, por parte de los narcotráficos. Por tal motivo, es en el año de 1975 que México emprende una Campaña Permanente contra el Cultivo, el Procesamiento y el Tráfico de Narcóticos, cuya labor primordial se centraba en la erradicación de cultivos y por ende se ponen en operación los programas tendientes a decomisar opio y marihuana en la frontera norte; por lo que con tal medida en contra del tráfico de drogas, es que se le da a los capos y a los que forman parte de ella un revés, para sus aspiraciones de seguir traficando droga; pero aun así no se dieron por vencidos, es por lo que le dan los narcotraficantes mayor importancia a la siembra y cultivo de la amapola y producción ilícita de la heroína.

En el gobierno del Presidente José López Portillo y Pacheco se hace la encomienda a la Procuraduría General de la República que consistió en emprender acciones para la detención y destrucción de plantíos, aprehensión de delincuentes, inspección en aeropuertos, bodegas, terminales de autobuses, decomiso de heroína, cocaína, anfetaminas, establecimiento de retenes fijos y básicamente la realización de vuelos de reconocimiento destacando el empleo de la Unidad de Reconocimiento y Verificación (URVE), que la misma sustituyó a la Unidad de censores remotos que se empelaban para la localización de plantíos a través de fotografías aéreas.

Para el siguiente sexenio y la llegada a la presidencia y el gobierno del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, se le da un fuerte golpe al narcotráfico ya que en conjunto con agentes de la DEA, elementos de la Defensa Nacional y la agentes de la Procuraduría General de la República, se encarga de encontrar el mayor centro de acopio de drogas en el mundo, que ascendía a más de ocho mil toneladas de marihuana, en un rancho denominado “Búfalo” en el estado de Chihuahua. Empezando con ello que se emprenda una campaña enérgica en contra de la problemática que representaba el fenómeno de cultivo, tráfico y consumo de estupefacientes, que por primera vez fue señalado como problema de Estado y de Seguridad Nacional. Es en este periodo donde se pone en marcha el Programa de Atención de la Farmacodependencia (ADEFAR) cuyo objetivo era el de disminuir, mediante programas preventivos de participación ciudadana en escuela, la incidencia y prevención de la Farmacodependencia.

Al estarse dando una gran batalla al narcotráfico nacional, en el extranjero, empezó a recobrar gran fuerza y en particular en Colombia debido a que se forman grandes cárteles como es el caso de el Cártel de Medellín y el de Calí, los cuales alcanzaron gran poderío y que los mismos vendrían a constituirse como el principal centro de producción y refinamiento de cocaína en el mundo y entre los cuales tendrían una gran pugna por obtener mayor control en el ámbito del tráfico de drogas. Con el surgimiento de los Cárteles Colombianos se abrió una nueva ruta para penetrar a los Estados Unidos de Norteamérica, la cual fue por la vía marítima en la Florida, aspecto que no habían previsto los capos mexicanos. Dando como consecuencia que la mafia mexicana tuviera que reestructurarse y establecer una nueva y más fuerte organización delictiva sí es que querían seguir siendo los amos y señores del tráfico de drogas y ante todo el sobresalir en el control de las drogas. Es por lo que como respuesta a esta lucha del poder en el campo del Tráfico de Drogas se empieza a reforzar en sus niveles jerárquicos a dotar a su personal de armamento sofisticado; y junto a ello la construcción de pistas clandestinas, la renta de bodegas, la compra de vehículos, avionetas, camiones, sistemas de comunicación de alta tecnología y compra de casas.

El gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari le da seguimiento a las acciones que habían emprendido el anterior gobierno, para con ello lograr debilitar al narcotráfico, por lo que se da la creación de la Subprocuraduría de Investigaciones y Lucha contra el Narcotráfico que se encargaría de la localización y destrucción de plantíos de estupefacientes, realizar vuelos de fumigación, incineración de sicotrópicos, decomiso de marihuana, heroína y goma de opio, desmantelamiento de laboratorios clandestinos en los que se procesaban los narcóticos, aseguramiento de bienes inmuebles, casas habitación, terrenos urbanos, granjas, negocios diversos, ranchos, huertas hoteles, fincas, terrenos rústicos, vehículos, armas y cartuchos, trayendo como consecuencia estas acciones la detención, consignación y aprehensión de innumerables delincuentes dedicados a este negocio, así como aseguramiento y decomisos..

Aunado a lo anterior, se tiene que el Presidente en turno incrementó más la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico, en la cual el ejercito desarrollo diversas operaciones nacional, tanto naval, aéreo como terrestre, que se concretaron en la destrucción, quema de plantíos de marihuana y amapola, aseguramiento de cocaína, vehículos, aeronaves, embarcaciones, casas, departamentos, armas y pistas clandestinas. Es por lo que en este sentido, se asegura que de dicho ilícito se derivan la comisión de otros, como es el caso del tráfico de armas, la prostitución, el juego clandestino, el lavado de dinero, entre otros.

Es en el año de 1992, durante la administración del Procurador General de la República, Licenciado Morales Lechuga es cuando se elaboró un anteproyecto de la Ley Federal contra el Narcotráfico.

Al respecto el Código Penal Federal, en su Título Sexto, Capítulo I, artículo 194 y 195, párrafo primero, establecen quienes realizan delitos contra la salud y los mismos establecen que:

“Artículo 194.-...I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprende claramente que ésta era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo, y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior”.

Artículo 195 “...al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisito especial de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder”.⁸⁴

⁸⁴ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

IV.2.1. Las Drogas.

El origen de la palabra se encuentra en “la voz anglosajona *drug*, que significa seco, árido. Según el Diccionario de la Lengua, droga es el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes. Desde el Punto de vista jurídico-social el concepto de droga se asimila al de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano puede provocar consecuencias que se manifiestan en el campo de las mencionadas ciencias”.⁸⁵

La droga es una sustancia tóxica que afecta de diversas maneras al cuerpo o mente del ser humano. Por lo que se puede asegurar que existen infinidad de ellas, y que se puede identificar como estupefacientes ó sicotrópicos y se destacan seis grupos:

1. Los alucinógenos: Son sustancias que afectan el cerebro, crean en la mente del sujeto visiones y otras imágenes que no corresponden a la realidad, provocando severos cambios y trastornos en el sistema psicomotor, el pensamiento, la emoción y la conciencia;
2. Los fármacos. Son sustancias elaboradas bajo el surgimiento o tratamiento de índole químico, que al penetrar en el organismo humano, produce cambios fisicoquímicos y psicológicos en éste;
3. Los narcóticos: Término que le es aplicado a las drogas de alto poder y que, dependiendo del tipo y la cantidad suministrada, producen diversos cambios de actitud en el sujeto, logrando en él diversos cambios de estados, en un pequeño lapso de tiempo, pasando por la euforia, a la excitación ó de la tranquilidad a la inconciencia o sueño;
4. Los estimulantes: Sustancias que aumentan el estado de alerta, reducen el sueño, quitan el hambre y producen una sensación de tranquilidad;
5. Los sedativos: Son sustancias que quitan el dolor, producen sueño y mitiga la ansiedad;
6. Los estupefacientes: Producen un trastorno parcial de las funciones psíquicas.

Las drogas que mayormente son utilizadas en el mercado negro, se encuentra en una subdivisión particular de las que sobresalen la marihuana, el hashish, el LSD, el crack, el

⁸⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, T. IX; Ed. Bibliográficas, Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 524-525.

éxtasis, el opio, la morfina, la heroína, el cristal, la amapola, la cocaína, las anfetaminas, los barbitúricos, los hongos alucinógenos.

IV.2.1.1. Estupefacientes.

Estos estupefacientes están conformados por el opio y sus derivados. La goma de opio se obtiene de una planta adormidera llamada morfina, que es el principal componente activo del opio, así también se encuentra la codeína que es un derivado químico de la morfina o la heroína que es una sustancia que se obtiene de la morfina mediante un proceso químico, otra sustancia más es la cannabis, hoja de coca y cocaína. La hoja de coca es la hoja del arbusto de coca, las hojas, una vez secas, su consumo más común es masticable y sirve como estimulante.

Existe también el Clorhidrato de cocaína, que es la forma más frecuente que se encuentra la cocaína, que se obtiene tratando la pasta de coca purificada con ácido clorhídrico, y el uso es mediante la inhalación o inyección. El crack, se obtiene convirtiendo clorhidrato de cocaína en cocaína base, utilizando para ello, un álcalido como el bicarbonato de sódico o amoniaco. Por cuanto hace a la Cannabis, es la resina que exuda toda planta del género cannabis; la marihuana son hojas de cannabis.

IV.2.1.2. Sicotrópicos.

Estas sustancias están contenidas en gran variedad en los productos farmacéuticos, integrantes por alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedantes, tranquilizantes, antiepilépticos y analgésicos; todos tienen un efecto demoledor sobre el sistema nervioso. Los alucinógenos son un grupo de drogas con diversas propiedades químicas que producen cambios mentales, es el caso de la euforia, ansiedad, alucinaciones, pérdida de percepción, cambios de comportamiento, accesos delirantes, reacciones paranoides, depresión, pérdida de identidad, irritabilidad, pérdida de razonamiento, entre otras manifestaciones que se pueden dar. Sus mayores representantes, conocidos por todos, son el éxtasis y el LSD. Cabe hacer del conocimiento que el éxtasis se le cataloga como estimulante y alucinógeno.

Los estimulantes tienen la propiedad de levantar el ánimo, disipar la fatiga y la sensación de hambre así como neutraliza el sueño, éstos se encuentran representado por todo tipo de anfetaminas; los anoréxicos son preparados para perder el apetito; los depresores, sedantes, hipnóticos y tranquilizantes son drogas que actúan sobre el sistema nervioso central, y pertenecen al grupo farmacológico de los barbitúricos; así también los analgésicos se utilizan principalmente para aliviar el dolor, y que dentro de los más potentes figura la morfina, el opio y sus derivados.

“El consumo de drogas ha sido durante las últimas décadas del siglo XX uno de los problemas sociales y criminológicos más importantes. Es previsible que en el siglo XXI, el consumo de drogas siga aumentando, sobre todo el de la drogas sintéticas, pues continuarán buscando drogas ideales para satisfacer a personalidades con grandes cargas de estrés, hedonistas, marginadas y frustradas. Todo ello genera el aumento de los grupos delictuales organizados y la lucha de los mismos por controlar el tráfico de drogas. En consecuencia, seguirán actuando la mafia norteamericana e italiana, los cárteles de Colombia, México, las tríadas Chinas, las mafias Japonesas, Turcas, Iranés y Rusas”.⁸⁶

IV.3. Falsificación o Alteración de Moneda.

Falsificación “del latín *falsificatio* que es falso, con falsedad o engaño, falta de verdad o de autenticidad cuando no hay conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas; es decir, es cualquier ocultamiento de la verdad. La falsificación se presenta como una circunstancia con diferentes formas de manifestación, como las falsificaciones monetarias, falsificación de billetes, alteración de medidas”.⁸⁷

Una vez dicho lo anterior, la falsificación consiste en tratar de imitar aquello que se pretende que sea igual al original, como en el caso del papel moneda, que se trata de intentar ó crear, un papel casi idéntico al oficial.

⁸⁶ Leganéz Gómez, Santiago y Ortolá Botella, Ma. Ester; Criminología (Parte Especial), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España 1999, p. 335.

⁸⁷ Diccionario Jurídico Mexicano; T. II D-H, Ed. Porrúa-UNAM, México 1999, p. 1672.

El delito de falsificación de moneda es tan antiguo que se puede afirmar que desde que los chinos la inventaron, a la vez apareció su falsificación. En la antigua Roma, en el reinado del Emperador Sila, existió una ley que castigaba a quienes falsificaban o fabricaban privadamente monedas que tendieran a imitar a las legítimas.

En la legislación para la Nueva España existieron documentos o por así llamarlo leyes que castigaban duramente a la falsificación de moneda, por lo que se llega a la conclusión que en nuestra tierra dicha conducta no es nueva, debido a que ya existía y que la misma no era nueva para estas tierras.

Para que se de la consumación de la Falsificación de moneda, la misma se da desde el momento en que ésta sufre una modificación o alteración en sus signos o características que la identifican como tal, aparentando creer que la moneda es verdadera, original, auténtica, cuando no es así, provocando una ofensa en contra de la soberanía de la nación, así como perjuicios en la circulación, en el aumento de precios, y sobre todo en la confianza otorgada a la sociedad.

Para llevar a cabo una falsificación existe una infinidad de medios, lo que implica tener básicamente las herramientas e instrumentos acordes y necesarios para obtener un buen resultado así como un cierto grado de eficacia, incluyendo la capacidad y creatividad del falsificador.

La falsificación tiene dos significados, uno genérico que se refiere a la expedición e introducción ilegal en el mercado, es decir, la posibilidad de hacerla circular; y el específico, que se refiere a la imitación y alteración en particular de la moneda legal. Por lo que de lo anterior se deduce que el primero es la falsificación, propiamente dicha y la segunda es la introducción ilegal de la moneda.

También la falsificación tiene dos formas de llevarse a cabo, la artesanal o esporádica que es la realización de la falsificación sobre un número reducido de moneda, y es casi a la

perfección, misma que es muy difícil de detectar; y la otra llamada industrial o mecánica que es el empleo de tecnología de punta y se fabrica en grandes cantidades.

Por lo anterior se afirma que el billete o moneda infalsificable no existe, debido a que día a día la tecnología va avanzando a pasos agigantados, permitiendo que las casas de moneda y sobre todo los bancos del mundo perfeccionan los elementos de seguridad para evitar que se violen las clave de autenticidad para que no sean fácil de falsificar.

En las naciones del mundo se ha tratado de adoptar y se han implementado modernos sistemas de control, como detectores de cualquier irregularidad, que sean apreciables a simple vista y que permitan darse cuenta cuando se esté en presencia de una moneda falsa, pero casi por lo regular todos éstos están orientados al papel moneda que es el material más común de hacerlo o tratar de imitar a lo verdadero.

De las claves de seguridad a las que se pueden aludir es la marca de agua que a tras luz se observa una figura que previamente ha sido impresa en el papel moneda como parte de esa seguridad; la marca de ciegos, que son signos que se aprecian al tacto; numeración luminiscente a la luz ultravioleta; cintas magnéticas de seguridad; hologramas; firmas al relieve; diversos tipos de rosetas cuyo modelo es único y que a veces coinciden a la perfección tanto al anverso como en el reverso del papel moneda; microtextos, colocados en partes o áreas específicas dentro del papel moneda y líneas transversales, éstas dos últimas a veces se pueden ver a través de lentes de aumento muy potentes para poder ser observado.

Para efectos penales la falsificación de moneda “se entiende por moneda el papel moneda, los billetes del Estado y de banco, la moneda metálica y los demás signos de valor en curso legal emitidos por el Estado u organismos autorizados para ello. A los mismos se equipara las monedas nacionales y las extranjeras. Se reputa falsificación al estampillo ilegítimo de la moneda. La pena de reclusión menor está prevista para los siguientes casos de falsificación monetaria: fabricar moneda falsa; cercenar o alterar moneda legítima; introducir en el país

moneda falsa cercenada o alterada; expender moneda falsa, cercenada o alterada en connivencia con el falsificador, cercenador, alterar o introductor”.⁸⁸

En este mismo sentido no hay que hacer a lado lo que establece el Código Penal Federal en su Título Décimo Tercero, llamado Falsedad, Capítulo I Falsificación, Alteración y Destrucción de moneda, y en particular el artículo 234, el cual dice que:

“Artículo 234.- Al que cometa el delito de falsificación de moneda,...

Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda, el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que tenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles como monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa...”.

“Artículo 236.-...al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.

Se entiende que altera un billete, aquel que forme pieza mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácido o empleando cualquier otro medio”.

“Artículo 237.-... a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las moneda de oro, plata, platino o paladio contenga metal diverso al señalado por la ley, o tenga menor peso que el legal o una ley de aleación inferior”.⁸⁹

⁸⁸ Ribó Durán Luis; Diccionario de Derecho; Ed. Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, España, 1996. p. 428.

⁸⁹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

El delito de Falsificación, alteración y destrucción de moneda es un ilícito del fuero Federal y es considerado como grave, por lo que su ejecutor o ejecutores no tienen derecho a gozar de la libertad bajo caución a excepción de las siguientes circunstancias:

- I. Al producir, almacenar o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquéllos, resultado con ello piezas con apariencia de billetes;
- II. Al que marque la moneda con leyendas, sellos troqueles o de cualquier otra, que no sean debiles para divulgar mensajes dirigidos al público, y
- III. Al que permita el uso o realice la enajenación, por cualquier medio y título, de máquinas, instrumentos o útiles que únicamente puedan servir para la fabricación de moneda, a personas no autorizadas legalmente para ello.

Aunado a lo anterior se encuentra el artículo 238 del mismo Código, que establece:

“Artículo 238.-...al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento”.⁹⁰

IV.4. Privación Ilegal de la Libertad.

El secuestro es sin duda alguna uno de los más reprochables actos que pueden cometer los delincuentes organizados.

La palabra secuestro proviene del latín *secuestrare*, que significa aprehender los ladrones a una persona exigiendo dinero para su rescate.⁹¹

Según el Diccionario para Juristas, el secuestro tiene como significado: “Apoderarse de una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines//tomar por las armas el mando de

⁹⁰ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

⁹¹ Enciclopedia Jurídica Omeba; T. XX, Ed. Bibliográficas, Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 224.

un vehículo (avión, barco, etc.), reteniendo a la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones”.⁹²

Por lo que el secuestro entendido desde el punto de vista jurídico es el: “el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio”⁹³. La privación ilegal de la libertad es un acto que como delito, es sancionado por el Código Penal Federal dentro del Título Vigésimo Primero titulado “Privación ilegal de la libertad y de otras garantías”, bajo los artículos 364, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quater, y que mismo artículo 364 en su fracción I establece que:

“Artículo 364.- I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días...”.⁹⁴

También dentro de este título se tiene que la modalidad del secuestro, se encuentra en el artículo 366, bajos tres aspectos esenciales y los cuales son:

- I. Obtener rescate;
- II. Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarlas de la vida o causarle un daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o
- III. Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

No hay que olvidar que también se cuenta con distinciones, para efectos de agravar la sanción, se conforma dentro de las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice en camino público en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

⁹² Palomares de Miguel, Juan; Diccionario para Juristas.T. II, Ed. Porrúa, México 2000, p. 1425.

⁹³ Diccionario Jurídico Mexicano, T. IV P-Z; Ed. Porrúa-UNAM, México 1999, p. 2878.

⁹⁴ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

- d) Que se realice con violencia; o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecute la privación de la libertad.

Aunado a esto y con lo establecido en las últimas reformas tanto al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹⁵, el tráfico de menores se presenta como una modalidad de delito de Privación Ilegal de la Libertad, al encontrarse en la nueva fracción III del artículo 366 de Código Penal Federal que establece:

“Artículo 366.- Fracción III. Se aplicará de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor”.⁹⁶

La privación Ilegal de la libertad ó mejor conocida como secuestro de persona es un delito considerado como grave por lo que su ejecutor o ejecutores no tienen derecho a gozar de la libertad bajo caución, este hecho delictivo, desde sus causas hasta sus consecuencias, presenta efectos que trascienden el ámbito social, llegando a ocasionar graves daños a la estabilidad social, como son:

Primero: La visión que tiene el secuestrador, obviamente los secuestradores lo único que desean obtener del secuestro es el dinero, salvo en casos excepcionales, donde el secuestro tiene tintes de venganza, represalia, ajuste de cuentas, o involucra aspectos ideológicos, como suele suceder en algunos casos de terrorismo. Los secuestradores suelen ser individuos de ambos sexos, que forman parte de una banda bien organizada. Además, no importa el nivel educacional que tengan, casi siempre tienen una escolaridad en promedio de la educación básica. Su actuación depende de quien los dirija, toda vez que un secuestrador inexperto tiende a fracasar normalmente. Es importante señalar que conforme se va modernizando el mundo los

⁹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre del año 2000.

⁹⁶ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

delincuentes a la par lo van realizando, tanto en sus técnicas de operar como en el perfeccionamiento de sus métodos de crueldad.

Segunda. La víctima sobre todo porque no se sabe si los secuestradores respetaran, primero la integridad física y segundo la vida, independientemente de todas las consecuencias que se derivarán, ya que las personas que han sido víctimas de secuestros presentan, patologías durante, en él y después del secuestro. Una vez que la personas ha sido secuestrada, viene el camino de la desesperación. La víctima es incomunicada, encerrada en un espacio pequeño, sin ventilación y poca iluminación, amordazada y vendados los ojos, periódicamente revisado en su salud. Existe una relación con la víctima, ya que los secuestradores se muestran muy accesibles, educados, atentos y su relación es afectuosa pero existen secuestradores que se muestran totalmente enérgicos que no toman ninguna consideración, son reservados, totalmente escrupulosos, herméticos y casi por lo regular no tienen buen trato para sus víctimas, pero las relaciones de comunicación y el trato que se le proporcione a las víctimas, será de acuerdo a la importancia que tenga así como del nivel socio-económico de la misma.

Por último la Tercera visión, es la perspectiva de la sociedad, puesto que se genera un sentido de inseguridad entre los habitantes y porque se pone al descubierto la deficiencia de la policía existente.

Dentro de los secuestros más comunes se encuentra que existen cinco tipos de secuestros, y que son:

- Tradicional: Cometido por una banda perfectamente organizada;
- Exprés: Sólo lleva unas cuantas horas la detención ilegal de la víctima;
- Virtual: En si no se trata de un secuestro, sino que personas que conocen a la víctima y que los secuestradores saben que están ausente, se dan a la tarea de comunicarse estos con los familiares del ausente, expresándoles que lo tienen secuestrado, cuando no es así;
- Cibernético: Es una amenaza de intento de secuestro que se hace mediante correo electrónico;

- Científico: Es la utilización de la base de banco de datos de empresas de vigilancia para tomar información que les sirva para llevar a cabo planes de secuestro, y por último;
- Mini-secuestro: Es aquel en donde no existe un estudio previo o determinado para escoger a la víctima, sino esta es tomada al azar, simplemente se le escoge por el estado de su vestimenta, se le priva de su libertad de uno a cinco días y su rescate oscila en una cantidad no tan altas como se pueda imaginar.

El secuestro dentro de la delincuencia organizada implica el buen funcionamiento de todo un grupo de células, en el que cada uno lleva cierta tarea específica y que se encuentra perfectamente sistematizada actuando de determinada manera, por lo que se dice que el actuar de los grupos es sencillo, pero no, ya que los grupos integrantes de la organización actúan de manera interactiva pero a su vez individualmente, es decir, debido a que cada uno va realizando labores distintas en donde aparentemente no aparecen o no están presentes, pero que su labor es importante debido a que previamente o en ese momento está realizando sus funciones, escondiéndose ó llevando a cabo la logística del ilícito, como cuando una vez que se ha decidido quién será la víctima, se pone un grupo a vigilar, recabando datos estratégicos, como a que hora sale y entra de su casa, de su trabajo, que ruta toma en su automóvil, que lugares frecuenta, con quienes anda y se reúnen; otro grupo se dedica a analizar esta información, definiendo el lugar, día, hora y medios por los cuales se va a tomar por sorpresa a la víctima; otro grupo, que es el táctico, lleva a cabo el secuestro, es decir, son los que en sí ejecutan el acto, mismo que puede hacerse de manera discreta o violenta; otro grupo se encarga de trasladar a la víctima al lugar donde va a estar recluida, ya en cautiverio, otro grupo se encarga de cuidarlo, vigilarlo y tener atención hacia la víctima; mientras otro grupo se encarga de entablar comunicación con los familiares de la víctima para solicitarle el rescate, y establecer condiciones para la entrega de su familiar; otro grupo se encarga de ir a recoger el dinero o de cerciorarse que efectivamente se a cumplido con lo hablado con los familiares de la víctima, que casi por lo regular la solicitud del rescate es en dinero.

El delito de privación ilegal de la libertad es un ilícito del fuero común y del fuero Federal, siempre y cuando además de ser cometido por miembros de la delincuencia organizada el Agente del Ministerio Público de la Federación ejercite la facultad de atracción.

IV.5. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El lavado de dinero llamado así, consiste en hacer aparecer como lícito el producto de operaciones, enmarcadas bajo actividades comerciales, empresariales y financieras, perfectamente disimuladas como lícitas.

El lavado de dinero o blanqueo de dinero es considerado como cualquier ganancia por la cual una serie de activos que fueron obtenidos de fuentes ilegítimas son ocultados y/o convertidos en activos de un valor igual pero legalmente o en otras palabras, el de convertir, transferir o utilizar bienes a sabiendas que tales bienes son producto de un delito, en bien lícito.

El procedimiento generalmente utilizado para ocultar el origen del dinero procedente de actividades ilícitas, a fin de aparentar que se obtuvo de fuentes legítimas, globalmente se conforma de tres etapas:

La primera consiste en el depósito o transferencia del dinero, producto de acciones, donde los delincuentes se hacen físicamente del dinero derivado de actividades ilegales, que comúnmente proveniente del narcotráfico; la segunda etapa, consiste en el encubrimiento, que consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante la creación de modernas transacciones financieras que son diseñadas para burlar controles de auditoría y proporcionar anonimato; y la tercera etapa es la integración, que es el proporcionar una parte legitimada a ingresos derivados de actividades delictivas, es por lo que si el proceso de encubrimiento es exitoso, la integración permite ubicar el producto del lavado dentro del circuito económico y monetario normal, de tal forma que reingresa al sistema financiero bajo la apariencia de fondos, obtenidos de un negocio lícito, depositados en pequeños bancos, ya sea en cajas de seguridad, en negocios legítimos, agencias de viajes, bares, hoteles ó en un sin fin de empresas.

La obtención de recursos lícitos debido a operaciones de recursos de procedencia ilícita es un fenómeno real y creciente con razones de aumentar sumas cuantiosas de dinero y con la meta

de evadir evidentemente el pago de impuestos. El producto de recursos económicos con transacciones ilícitas tiene grandes implicaciones de carácter internacional por lo que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas⁹⁷ reconoce que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales, invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedades a todos los niveles.

En México al detectar operaciones como producto de una actividad ilícita, independiente tenga o no conexión con otras actividades ilícitas, empleando los medios de algunas instituciones financiera, bancarias, será la Secretaria de Hacienda, a través de sus áreas respectivas como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien está obligada a denunciar tal ilícito ante la Procuraduría General de la República. También tiene labor la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de implementar disposiciones que consisten en una debida identificación de los clientes y usuarios de las operaciones y servicio de las instituciones y sociedades y que consideren sus condiciones específicas de actividad económica o profesional; los montos, frecuencia, tipos y naturaleza de las operaciones y los instrumentos monetarios con que las realicen y su relación con las actividades de los clientes y usuarios; las plazas en que operen y las prácticas comerciales y bancarias que priven en las mismas.

El lavado de dinero o blanqueo de dinero no es más que una operación como otras, derivadas de actos delictivos, en estos casos el dinero circulante a veces es escaso y en ocasiones es insuficiente. En México cualquier institución bancaria, financiera o de valores, tiene la obligación de investigar el origen de toda operación económica que llegue a los veinte mil dólares.

El marco constitucional que establece los alcances legales por los cuales la autoridad fiscal puede controlar las operaciones ilícitas se encuentra regulado en el artículo 16, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que:

⁹⁷ Celebrada en la ciudad de Viena, Austria, en diciembre de 1988

“Artículo 16, Párrafo Tercero.- LLa autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se ha cumplido los reglamentos sanitarios y de la policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos”⁹⁸.

En México la tipificación del delito de lavado de dinero es relativamente nueva ya que apenas en 1989 se planteó la necesidad de su regulación en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 bis y posteriormente, con fecha 13 de mayo de 1996 es apartada esta figura jurídica del Código Fiscal y regulada en el Código Penal Federal en su artículo 400 bis Título Vigésimo tercero, Capítulo II Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y que misma conducta penal, se contempla en el artículo 250 del Código Penal para el Distrito Federal que establece que se consideran Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

“Artículo 250.- Al que por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que procede o representen producto de una actividad lícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita”.⁹⁹

La legislación penal federal enfatiza que “se entiende que son productos de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios fundados o certeza de que proviene directa o indirectamente, o representen las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia”.

Uno de los casos más relevantes de operación con este tipo de recursos fue el famoso caso “Casablanca” en el cual se realizó una profunda investigación delictiva sobre los mecanismos de lavado de dinero del Cártel de Juárez, en donde el gobierno de los Estados Unidos de

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. CNDH, ed. 6ª, México 2004.

⁹⁹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

Norteamérica a través del Departamento del Tesoro estableció en los Ángeles; California, una empresa encubierta en la cual se realizaban transferencias de dinero de cuentas de bancos de los Estados Unidos de América a Islas Caimán, pasando por países como México, Colombia e Italia.

Asimismo, a la par de este ilícito, se encuentran también los delitos de “Cuello Blanco”, que se derivan del sistema bancario, fiduciario y bancario, mediante los cuales se llevan a cabo transacciones monetarias, presumiblemente sospechosas, en las que pueden llegar a darse intercambio de fondos, provenientes de actividades ilícitas, por diversos instrumentos, a otros países, como pudieron ser los considerados como paraísos fiscales, como Arabia, Antillas Neerlandesas, Islas Caimán, Colombia, Panamá y Venezuela.

IV.6. Tráfico de Armas de Fuego.

Por acopio de arma, según la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establece en su artículo 83 Bis, fracción II párrafo segundo establece que:

“Artículo 83 Bis.- Por acopio debe entenderse como la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea”.¹⁰⁰

Asimismo, el artículo 84, establece que:

“Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea , o sujetos a control de acuerdo con esta Ley;

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir la introducción, no lo haga,

¹⁰⁰ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Ed. Sista, México, 2004.

Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y

III. A quien adquiriera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles”.¹⁰¹

Dentro del delito de Trafico de Armas, se encuentra que tal ilícito se da debido al Comercio de armas, que puede ser desde una pistola calibre 22, hasta escopetas, fusiles, hasta metralletas, subametralladoras, subametralladoras, AK-47 ó mejor conocido como cuernos de chivo, R-15, M-1, y que indudablemente son instrumentos letales, puesto que con ellas se pueden hacer un grave daño, a tal grado de ocasionar un atentado a la vida y sobre todo que ha adquirido grandes repercusiones puesto que ha rebasado los alcances políticos, económicos, tecnológicos y jurídicos.

Políticamente, la existencia siempre latente de una guerra mundial o Revolución Interna da lugar a que en países en los que no se este conforme con el gobierno establecido, da lugar a la existencia de grupos clandestinos dedicados al tráfico de armas o de armamento.

Economicamente, hay Estados que se dedican a la fabricación de armas, acarreado fuentes de trabajo y captación de recursos ilícitos, y con ello trae como consecuencia el surgimiento de conductas ilícitas o delitos y que en su momento son parte integrante de la delincuencia organizada.

Tecnológicos, hoy en día se tiene un efecto científico muy marcado ya que el uso de laboratorio se hace indispensable para el diseño, armado y prueba de armas altamente sofisticadas, cuyo efecto son traumáticos, por sus efectos son aterradores, armas no sólo explosivas, sino detonadoras, químicas, de expansión o efectos térmicos, bacteriológicas; armas que pueden ser manejadas en el aire, tierra, con miras basados en dispositivos infrarrojos, mar y en el espacio, como el rayo láser que se hacen más fácil la portación; y

¹⁰¹ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Ed. Sista, México, 2004.

La comercialización de armas legalmente se da en un principio en el laboratorio donde se diseña, luego en la industria donde es construida y producida en serie, más tarde cuando llega al mercado negro y es vendida por los grupos traficantes y por último quien la compra y la utiliza. Un gran número de la posesión de armamento clandestino tiene como objeto y finalidad para la realización de ciertos crímenes ó para ser utilizadas en conductas que se encuentran en contra de lo que establece las normas, tanto Mexicanas como Extranjeras y que las mismas van de van de acuerdo a las necesidades de cada persona, pueblo, ciudad o nación. Esto se viene a corroborar con los mercados negros existentes, el que se da a gran escala, que operan en niveles de guerras y conflictos.

El tratar de legislar en contra de la introducción clandestina de armas tiene por objeto jurídico la seguridad nacional ya que en base a diferentes elementos se puede atacar en contra del orden, la estabilidad y la vida social que tiene un Estado. Hay que dejar en claro que al adquirir este tipo de armas o armamento, lo único que buscan ya sea un Estado o quien acopie armamento es la obtención del poder de esta manera letal para quienes controlan un Estado y buscan una estabilidad dentro o fuera del mismo, así también, los Estados que lo hacen son países donde existen recursos económicos suficientes, para su fabricación y junto con otros estados al no poder competir en la elaboración de armamento, se ven en la necesidad de ya no elaborarlos sino de adquirirlos en el llamado mercado negro, logrando así que los traficantes de armamento se conviertan en verdaderos comerciantes independientes.

El delito de acopio de arma prohibida ha rebasado fronteras, llegando al grado de que se convierta en un problema a nivel mundial y arrojando grandes ganancias, más cuando se trata de la venta clandestina de armas y que va imperando en terrenos muy amplios en donde se las compran, pero no hay que dejar a un lado que los mismos compradores corren el riesgo de no contar con el funcionamiento del armamento, diseño, potencia, precisión o efectividad, debido a que nunca lo han probado, pero no solamente ahí queda esto, sino que el país fabricante elabora armamento de lo más sofisticado, de lo más reciente, pero este no se lo vende al país o personas, ya que éste lo guarda para su uso exclusivo y ante todo que se tenga una ventaja sobre los demás países al ya contar con los datos bastantes y suficientes de lo que tienen en armamento, el país contrario.

Toda vez que los Estados han tomado medidas muy drásticas en contra del tráfico de armas, como es el caso de ya no poder elaborarlas, se dan a la tarea de allegarse de armamento por otras vías, como lo es la recuperación de armas, las cuales le sacan lo que aparentemente sirva y de reciente fabricación, y lo que no, lo desechan logrando con ello la formación ó elaboración de una nueva arma; otra forma, es la de el armamento o armas aseguradas en operaciones por parte de la policía y que las mismas provienen de otros países, las trafican, aun siendo decomisadas por autoridad.

Hasta cierto punto cabe señalar que el Tráfico de Armamento, ha surgido debido a una necesidad de protegerse en contra de un enemigo, como es el caso de la invasión de territorio o porque no como defensa individual, pero ésta ha ido desarrollándose a mayor escala, debido a que si se ve desde el punto de vista económicos, hoy en día es más facial allegarse de armamento ilícito, toda vez que si se quiere comprar armamento o un arma con todo y sus derechos de la leyes esta se eleva a cifras muy altas, pero si el armamento se compra a mayoreo y el estado que va a invertir en el se quedaría endeudado, es por lo que es mejor y sobre todo un ahorro económico para un estado el adquirir armamento clandestino.

Por tal motivo este problema no a sido general, ya que en algunos países el comercio de armas no se encuentra sometido a un régimen jurídico, debido a que mientras para uno es ilegal en otro es permitido, es por lo que se da la tarea de llevar a cabo tratados internacionales mediante los cuales se han establecido una lista de armas que los países no podrán fabricar, como es el caso de las armas que tiene por objeto esparcir gases asfixiantes o nocivos; armas cuyas balas sean expansivas, armas atómicas, armas bacteriológicas, biológicas y químicas, armas incendiarias. Asimismo, otros tratados prohíben la fabricación, preparación y almacenamiento.

En la actualidad existen aproximadamente 54 productores de armamento como lo son Estados Unidos, Rusia, Francia, Inglaterra China, Italia, Israel, Brasil, Egipto, Irak, Irán, Arabia Saudita, Siria, Argentina, Chile, India, Paquistán, Corea del Sur, Vietnam, Taiwan, entre otros tantos.

En México el caso sobre el tráfico de armas tiene una estrecha relación con los grupos subversivos que se dedican al tráfico de drogas

IV.7. Trafico de Indocumentados.

Es preciso mencionar lo que establece la Ley General de Población, en su artículo 138, que considera tráfico de indocumentados:

“Artículo 138.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expida por autoridad correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conformal que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medio que ponga en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público”.¹⁰²

El desplazamiento de personas de un lugar de origen hacía otro país en busca de nuevas oportunidades es lo que ocasiona el gran crecimiento de las ciudades, que al cabo del tiempo llegan a tener grandes problemas como es el subdesarrollo, el cual no se da de acuerdo a lo

¹⁰² Agenda e los Extranjeros, Compendio de Leyes Reglamentos y otras; Ed, ISEF, México 2004

que se esperaba, sino que tarda más tiempo, con ello el surgimiento de innumerables grupos de delincuentes, que ya no solamente se dedican al robo, secuestro, homicidios, sino que en virtud de que se da este crecimiento los que se encuentran a un fuera de estas bandas de delincuentes, se enfocan a la búsqueda de mejores oportunidades de vida, pero, debido a que dichas personas no cuentan con los requisitos que establecen las autoridades migratorias, estas se ven en la necesidad de ocurrir a irse de indocumentado y que se define como: “aquella persona que no lleva consigo documento oficial por el cual pueda identificarse su personalidad, y también del que carece de él”.¹⁰³

En México, los problemas que afectan directamente a la población son de aspecto económico, por lo que por la falta de empleo, primordialmente, las personas no pueden ahorrar, debido a que por el bajo pago de salarios y junto a ello la existencia de endeudamiento externo, subempleos, poco crecimiento de sectores industriales, agrícolas, desajuste entre la oferta y la demanda, y demás factores que influyen para la superación personal de los habitantes del Estado, se dan a la necesidad de irse en busca de una mejor vida, aun cuando sacrifican a la familia y aunado a ello el bajo nivel de desarrollo alcanzado por el país, da como resultado que se de una problemática social y a su vez afecta en su totalidad a la economía nacional.

En su momento ya como ilegales ó indocumentados, ya no les interesan los problemas que puedan tener a su llegada, no les importa atravesar desiertos, nadar, esconderse, pasar hambre; y una vez que ya se encuentran en el lugar deseado, no les importa laborar en jornadas extensa en la industria, agricultura, construcción, manufacturera del vestido y del calzado, ocupaciones domesticas, hoteleros y demás, donde los servicios sociales, educacionales, salud, guardería y vivienda son restringidos totalmente y además de estar siempre a expensas de que en cualquier momento sea aprehendido debido a su situación ilegal de estancia en el estado; pero con el afán de llegar a su objetivo no les importa pasar todo esto.

El Servicio de Inmigración y Naturalización de la Secretaria de Gobernación, cada año lleva más de un millón de detenciones de inmigrantes indocumentados, entre ellos se encuentran los mexicanos que quieren cruzar la frontera norte para internarse a los Estados Unidos de

¹⁰³ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, T. II; Madrid, España, 1984.

Norteamérica, y donde la mayor parte de las personas son de baja condición social y educacional, donde existe un alto porcentaje de indígenas.

El tráfico de indocumentados existe debido a que las personas no llegan a cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por las autoridades de migración del país donde se quiera llegar y con la incapacidad para obtener documento migratorio se ven obligados el migrante en recurrir a la contratación clandestina de personal que le ofrece o se compromete a pasarlo o llevarlo al destino deseado, sin la necesidad de tramitar dicho documento ante la respectiva autoridad, misma contratación va consigo un pago que por la demanda genera grandes ganancias económicas.

En el tráfico de ilegales o Indocumentados un papel importante que juegan, y sin ellos no se sabe que sería de los indocumentados, son los polleros, quienes como característica esencial es que no cuentan con permiso alguno para ejercitar dicho trabajo, así como no cuentan con una garantía de seguridad de que efectivamente llevará a cabo lo solicitado por parte de quien solicite sus servicios de internación al país previamente pactado. Es por lo que el tráfico de indocumentados tiene una derrama económica muy basta en millones de dinero para quienes lo ejercen, y con ello el surgimiento de las bandas dedicadas a traficar indocumentados o también llamados polleros, quienes subsisten exitosamente debido a que sino se lleva a cabo lo pactado, no hay autoridad que pueda realizar acción en contra de estos, y a sabiendas de que es el riesgo que se corre.

IV.8. Tráfico de Órganos Humanos.

El tráfico de órganos es un delito ilegal que ha ido desarrollándose poco a poco, mismo que tiene gran ingerencia dentro del ámbito médico, pero éste a invadido esferas nacionales e internacionales, debido a la gran demanda que tienen los órganos humanos.

En ésta época que se vive, los trasplantes más solicitados y sonados son los de riñón, de cornea y de medula ósea, siendo las dos primeras las de mayor demanda y que se está en espera hasta por más de un año para que se le tenga respuesta a la solicitud. Es por ello que al

referirse al tráfico de órganos o tejidos de seres humanos, implica la intervención de una o de varias organizaciones bien estructuradas para llevar a cabo la comercialización ilícita de estos, sumándole a ello la capacidad de tener tecnología médica de punta y sobre todo el de contar con médicos altamente capacitados para llevar a cabo operaciones y que las mismas por ser de carácter clandestino son muy altas en cuanto al costo, toda vez que la persona que requiere algún órgano, ya no tiene la necesidad de estar esperando que pase mucho tiempo para que sea intervenido y le sea implantado el o los órganos que necesite.

Las organizaciones que se dedican al tráfico de órganos, no solamente operan a nivel nacional, sino también a niveles internacionales, debido a que éstas se establecen en ciertas ciudades y se dedican a realizar un estudio de donde existe la persona idónea que reúna los requisitos que previamente se han dado, para que una vez de haber dado el visto bueno estas bandas proceden a realizar, ya sea un secuestro o robo para que en su momento le sean extraídos a la personas los órganos que han sido previamente requeridos y una vez hecho esto se procede a la devolución de la persona, claro si esta puede valerse por sí o si el mismo se encuentra vivo, o en su defecto proceden a abandonarlo en un lugar donde lo encuentre, o lo entierran clandestinamente y toda vez que han terminado con esta solicitud, proceden a la realización de demás ilícitos con esta misma forma de proceder. De lo anterior existen datos, pero los mismos no han sido corroborados y a ello se agrega que estas bandas u organizaciones criminales actúan con suma discreción lo que da como resultado la no comprobación del tráfico de órganos.

El tráfico de órganos se describe como una extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano. Por lo anterior es necesario hacer notar lo que establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y que en su artículo 6º fracción XVI, establece que debe de entenderse por órgano a la “entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico”.¹⁰⁴ Es por lo que se debe de considerar como órgano a los tejidos o cualquier sustancia expedida por el cuerpo humano como resultado de los procesos fisiológicos normales, como es el caso de la sangre, su plasma

¹⁰⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1985.

o cualquier componente de la misma, los concentrados celulares, los derivados de la sangre, cadáveres de seres humanos, embriones, fetos, la placenta y demás componentes de la piel.

El fundamento jurídico del delito de Tráfico de Órganos se encuentra previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y mismo artículo 461 de la Ley establece que:

“Artículo 461.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud,...”.¹⁰⁵

Así también en su artículo 462 en su fracción I nos establece que

“Artículo 462.- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes cadavéricos o fetos de seres humano,

II. Al que comercie con órganos, tejidos, incluyendo la sangre y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, y

III. Al trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera...”.¹⁰⁶

IV.9. Tráfico de Menores de Edad.

Un Menor de edad es considerado como aquella persona que no ha alcanzado aún a la mayoría de edad establecida en la legislación mexicana. Según el Código Civil, en su artículo 646 establece que “la mayoría de edad comienza a partir de los dieciocho años cumplidos”.

El tráfico de Menores de Edad se encuentra contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Cuarto de Delitos contra la libertad personal, Capítulo IV, en el artículo 169, mismo que:

¹⁰⁵ Ley General de Salud; Ed. Sista. México 2004.

¹⁰⁶ Ley General de Salud; Ed. Sista. México 2004.

“Artículo 169.- Al que con el consentimiento de una ascendencia que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico...,
...a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta...”¹⁰⁷

El sistema operacional del secuestro, apoderamiento y venta de niños, ha venido tomando en los últimos años en todo el mundo, diversas formas de accionar, llevando con ello a que algunos núcleos de la sociedad, como es el caso de las familias, que se encuentran perfectamente integradas alberguen una preocupación constante y latente, por no dejar un momento y bajo ninguna circunstancia la vigilancia o custodia de sus infantes.

Los tipos o individuos sin escrúpulos, ni remordimientos que realizan este acto ilícito, se clasifican en dos: a) los que secuestran y trafican con los infantes, y b) los que adquieren y utilizan a los infantes para un fin ilícito, con es el caso del tráfico de órganos.

En el Tráfico de Menores se lleva a cabo primeramente el secuestro del menor o los menores, en segundo termino, ya que se tiene al menor y según la edad que tenga el menor es su destino, y por lo tanto se pueden clasificar de la siguiente manera:

Respecto de los recién nacidos y los que tienen entre un mes y un año de edad, su robo se debe a que son comercializados clandestinamente para que sean adoptados por una pareja que no ha tenido hijos ya sea porque no puede o no ha podido concebirlos.

Lo anterior, se debe a que en algunos países existe el alto nivel de disminución de su tasa de natalidad, pero en otros existe la sobre población dando como consecuencia que mientras en algunos países existe la carencia en otro la abundancia, y con ello se aprovechan estas bandas para traficar con los menores, y junto con ello la bien organizada y estructurada de quien o

¹⁰⁷ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.

quienes las comanda para que negocie, trafique y comercie en el mercado negro con niños o infantes, da como resultado el que siga con vida tal ilícito.

Los menores que tiene entre uno y once años de edad son secuestrados y vendidos con la finalidad de poder explotarlos en trabajos desgastantes, marginales y en ocasiones degradantes. Este grupo tiene relación con el tráfico de órganos y tráfico de indocumentados.

Los jóvenes que no rebasan los dieciséis años de edad son sacados de sus hogares mediante engaños de que serán famosos y ganarán dinero y llevados por lo regular a distintos países y bajo amenazas, golpes, y fuera de toda protección son utilizados para ejercer la prostitución o para ser empleados en aspectos de pornografía.

Otra forma de conseguir a menores por parte de los traficantes, es a través de engaños clásicos y de visitar lugares rurales pobres en donde existe la miseria la ignorancia, el maltrato familiar, el hábito a las drogas y demás circunstancias, y donde convencen a los familiares para sustraer al menor bajo el pretexto de una adopción, o se dedican a buscarlos por las calles de la ciudad, con la finalidad de encontrar jóvenes desintegrados socialmente, quienes son abordados y convencidos para que se vayan con ellos y en su momento inducirlos a ejercer la prostitución.

México no es ajeno a tan preocupante situación toda vez que día a día va en aumento el número de personas menores de edad que fluctúan entre los 14 y 17 años de edad, que se dedican a la prostitución, esclavitud de corrupción, a toda hora del día y de la noche en todas partes trayendo como consecuencia que afecte a la misma sociedad.

PROPUESTA.

PRIMERA.- El de realizar una mejor selección mediante rigurosos exámenes, Psicológicos, Psicométricos y Físicos, a todos los integrantes de los Cuerpos Policiacos durante la selección, en su incorporación así como durante su instancia tanto desde la parte inferior hasta los mandos superiores, con la finalidad de brindar una mejor capacitación y así lograr una policía de máxima calidad.

SEGUNDA.- Establecer el servicio de carrera dentro de los cuerpos policiacos, para que dentro de un lapso no muy largo éstos tengan a bien el desarrollar su labor con mayor desempeño, toda vez que a fin de cuentas si realizan bien su función éstos, de ante mano tienen en mente que serán beneficiados de una manera muy buena y no estarían tentados a realizar ciertos actos que les ayude a allegarse de dinero extra cometiendo actos ilícitos.

TERCERA- Realizar una iniciativa de Ley mediante la cual se establezca una sola policía y que sea manejada por un jefe en cada Estado y a su vez otro por municipio logrando que en conjunto, los estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal tengan a bien realizar un archivo general de identificación personal de todos y cada uno de los que se encuentren dentro del territorio nacional, con la finalidad de que en caso de que estos realicen actos ilícitos dentro o fuera de un estado sea de una manera más eficaz el lograr su detención y con ello erradicar la delincuencia.

CUARTA.- Establecer medios apropiados como son: cámaras de video, detector de metales, información vía internet (entre jefes policiacos de Estados y Municipios), perros guardianes, vigilancia personal (previamente seleccionado como lo establece la primera propuesta), tanto en salidas como entradas de los estados como en las fronteras para evitar que los traficantes de menores, los traficantes de órganos, los traficantes de drogas, los traficantes de vehículos, los extorsionadores, realicen tan fácilmente sus fechorías y con ello formar una barrera entre países, estados y municipios para que no realicen sus actividades delictivas tan fácilmente.

QUINTA.- Un factor importante es el económico, debido a que se deberán de adoptar medidas como, es el caso de reconocimiento en forma monetaria, para que los servidores públicos no tengan la tentación de realizar actos que vaya en contra de la justicia, como es el de recibir dinero por atender, por un escrito, por una notificación, por agilizar el trámite de cierto documento o por infinidad de actos que se realizan dentro de las instituciones gubernamentales; logrando con ello la motivación y por que no, el otorgamiento de un nuevo nombramiento dentro de la institución.

SEXTA.- El gobierno federal en conjunto con los gobiernos estatales deberá establecer programas, como es que a través de: la Familia contribuyan a la formación del individuo, inculcando los valores, como es el respeto a los padres y a sus mayores, logrando como delimitar lo bueno con lo malo, lo que se permite y lo que no ya que de lo contrario en una familia conflictiva lo único que se va a dar es una familia desintegrada y por ende un delincuente; la educación: impartiendo materias de civismo, ética, moral, etc., para poder inculcar e irse adaptando al medio social y lograr establecer las base que rigen a la sociedad para no crear sociedades conflictivas y sobre todo llenas de personas no gratas para ésta o delinquentes; el Estado: adoptar planes en contra del analfabetismo, el desempleo a favor de los jóvenes para erradicar la alta criminalidad; la iglesia: realizar reuniones de convivencia entre los creyentes para difundir entre las diferentes clases a la participación para que no se aparten del buen camino; las asociaciones privadas: en donde los ciudadanos adopten sistemas, como es la creación de comités o consejos vecinales que promuevan la identificación de cada uno de los residentes de la comunidad, una convivencia vecinal, el habilitar a las zonas con sistemas de alarmas que estarán entre lazadas con las autoridades correspondientes para que en caso de cometerse algún delito se pueda lograr que las autoridades realicen su labor en un lapso menor de tiempo, previamente que se ha logrado obtener la confianza de la misma comunidad al ser más eficientes y profesionales, (Labor ciudadana, denuncia por parte de la Ciudadanía).

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El delito se entiende en término común como el abandono, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley y por lo tanto se considera como una infracción de la ley del Estado que el mismo ha creado y promulgado para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre o individuo que puede ser positivo o negativo y que es moralmente imputable, por lo que un concepto de delito que deberá de considerarse como tal sería: la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal y que se considera como una acción antisocial y dañosa.

SEGUNDA.- Los elementos que deben analizarse para integrar el Cuerpo de Delito son: la conducta que es la forma como el hombre se expresa activa o pasivamente, o sea, es una manera de asumir actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión; un resultado material que es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos; y un nexo causal que es la vinculación estrecha, ineludible, indispensable, entre la conducta realizada y el resultado producido; y que la misma debe de existir.

TERCERA.- El delincuente es aquel individuo que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal y por tanto, ha producido una afectación o puesto en peligro los intereses que están tutelados por el derecho y no solamente aquel que pone en peligro un bien jurídico, en consecuencia que atenta contra los principios generales del derecho y la seguridad de los derechos humanos y libertades fundamentales.

CUARTA.- Con las reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 252 párrafo segundo establece que: se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comente en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos; por lo que al comparar con lo establecido con el anterior Código Penal, se aprecia que el mismo no tuvo gran modificación, toda vez que establecía que por pandilla: se entenderá como la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más

personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, comente en común algún delito, precepto que se encontraba consagrado en el artículo 164 bis, tanto, se aprecia que la única diferencia que pudiera existir solo en cuanto a su redacción.

QUINTA.- La diferencia entre la Pandilla y la Asociación Delictuosa es, que mientras en la pandilla se trata de una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen comunitariamente algún ilícito; la Asociación Delictuosa se integra cuando se participa en una banda de tres o más personas, pero –la banda – debe esta organizada para delinquir, y esta es la primera y otra es decir en la asociación existe una consistencia. En la segunda figura se requiere un régimen determinado con el propósito de estar delinquir, aceptando previamente por los componentes del grupo ó banda; es decir, que debe de haber jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de autoridad sobre ellos del que manda, quien tiene medios o manera de imponer su voluntad, otra diferencia es que la pandilla con respecto a la asociación delictuosa es que la pandilla no está constituida bajo una jerarquía, puesto que generalmente una pandilla no siempre se conforma para fines ilícitos.

SEXTA.- En la Asociación Delictuosa los miembros que la integran son determinados específicamente, se consume por la sola participación en la asociación o banda y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo; para que éste se configure no es necesario que se cometan otros delitos diversos ya que el delito de que se trata se integra con el solo convenio de asociarse, sin ningún otro acto ejecutado.

SEPTIMA.- El término de Delincuencia Organizada es empleado por primera ocasión por criminólogos norteamericanos para designar a las operaciones delictivas criminales provenientes de la mafia. Este tipo de delincuencia fue designada bajo el nombre de organizada, por tratarse de asociaciones de la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la unión, en donde opera un grupo de personas, que por medio de la realización de actos de violencia y fuerza, llevan a cabo la comisión de actos y hechos fraudulentos.

OCTAVA.- La delincuencia organizada tiene como marco central una dirección, o un mando, y esta constituida por una estructura jerárquica vertical y rígida e integrada por dos o tres rangos máximos, y permanentes de autoridad, ya que con el empleo de la violencia extrema y medios de corrupción son aceptados y conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; y que operan bajo el principio de división de trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

NOVENA.- Debido a su gran capacidad económica y de organización que posee la delincuencia organizada puede llegar a perpetrarse en los niveles de Procuración y Administración de Justicia, dando como resultado que el Derecho Penal convencional fuese rebasado por estas nuevas formas de organización delictivas. Y con ello la modernización del operar del delincuente sea con tecnología y el empleo básico de la violencia, para llevar a cabo sus fines.

DECIMA.- Para llegar a erradicar la delincuencia organizada, es necesario que tanto los cuerpos policíacos como los mandos superiores tengan una buena selección, así como el de establecer el servicio de carrera y con ello poco a poco irlos rolando en diferentes puestos, para que se empapen de lo que es la policía o el cuerpo de policía para que en el momento que les es requerido en ciertos puestos, éstos ya cuenten con un visión de lo que es y no lo dejen en desventaja frente a los delincuentes cuando la policía o el cuerpo de policía lo requiera para que así los traficantes de menores, los traficantes de órganos, los traficantes de drogas, los traficantes de vehículos, los extorsionadores no realicen tan fácilmente sus fechorías y lograr el de formar una barrera entre países, estados y municipios para que no realicen sus actividades delictivas tan fácil. Aunado a esto el de una buena remuneración para que los servidores públicos no tengan a bien el de realizar actos en contra de la justicia.

BIBLIOGRAFIA.

TEXOS JURIDICOS.

1. Andrade, Bojorges, José Alfredo; La Historia Secreta del Narco; Ed. Océano, México, 1999.
2. Andrade Sánchez, Eduardo; Instrumentos Jurídicos con el Crimen Organizado; Editorial UAM, III, México 1996.
3. Antón Oneca, José; Derecho Penal; Ed. Akal, S. A., ed. 2ª, Madrid, España, 1986.
4. Brucet Anaya, Luis Alonso; El Crimen Organizado; Ed. Porrúa, ed. 1ª, México 2002.
5. Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl; Derecho Penal Mexicano (Parte General); Ed. Porrúa, ed. 18ª, México 1995, p. 222.
6. Castellanos Tena, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal; Ed. Porrúa, ed. 33ª, México 1993.
7. Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; Ed. Porrúa, ed. 10ª, México, 1997.
8. De la Cruz Agüero, Leopoldo; Procedimiento Penal Mexicano; Ed. Porrúa, ed. 2ª, México 1996.
9. Foucalt, Michel; Vigilar y Castigar; Ed. Siglo XXI, México 1991.
10. García Pablos de Molina Antonio; Tratado de Criminología; Ed. Teoría.
11. García Ramírez, Sergio; Delincuencia Organizada; Ed. Porrúa, ed. 3ª, México 2002.
12. González Quintanilla, José Arturo; Derecho Penal Mexicano; Ed. Porrúa, ed. 4ª, México 2001.
13. Jiménez de Asúa, Luis; La ley del Delito; Ed. Hermes, ed. 3ª, México, 1959.
14. Jiménez de Asúa; La Ley y el Delito (Principios de Derecho Penal); Ed. Sudamericana, ed. 3ª, Buenos Aires, Argentina 1999.
15. Jiménez de Asúa, Luis; Teoría Jurídica del Delito; Ed. 5ª, Universidad del Litoral, Argentina 1957.
16. Leganéz Gómez, Santiago y Ortolá Botella, Ma. Ester; Criminología (Parte Especial); Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España 1999.

17. Lozano Armendáres, Teresa; La Criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821; Instituto de Investigación Históricas, UNAM, México 1987.
18. Malo Camacho, Gustavo; Historia de las Cárceles en México; Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE, México, 1979.
19. Márquez Piñero, Rafael; Derecho Penal; Ed. Trillas, ed. 3ª, México 1996.
20. Marrchiori, Hilda; Criminología; Editorial Córdoba, Argentina 1999, páginas 530.
21. Mendieta y Nuñez, Lucio; El Derecho Precolonial; Ed. Porrúa, ed. 6ª, México 1992.
22. Mills, C. Wright; La Elite del Poder; Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993.
23. Molina Ruiz, Francisco Javier; Crimen Organizado y Gobernabilidad Democrática en la Frontera de México Estados Unidos: Dinámica en la Zona Fronteriza, Crimen Organizado y Gobernabilidad Democrática; Ed. Grijalbo, México, 2000.
24. Muñoz Conde, Francisco; Teoría General del Delito; Ed. Temis, Bogotá, Colombia. 2001, páginas 190.
25. Pavón Vasconcelos Francisco; Derecho Penal Mexicano; Ed. Porrúa, ed. 16ª, México 2002.
26. Pavón Vasconcelos, Francisco; Manual de Derecho Penal Mexicano (Parte General); Ed. Porrúa, ed. 14ª, México 1999.
27. Porte Petit Candaudad, Celestino; Apuntamientos de la parte General del Derecho Procesal; Editorial Porrúa. México 1999, páginas. 508.
28. Ranieri, Silvio; Manual de Derecho Penal I; Ed. Témis, ed. 5ª, Bogotá, Colombia 1975.
29. Recasens Siches, Luis; Tratado General de Sociología; Ed. Porrúa, ed. 27ª, México, 1999.
30. Reyes Echandia Alfonso; Criminología; Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1996, pág. 361.
31. Thot, Ladislao; Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal; Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, Argentina 1940.
32. Von Lizst, Franz; Tratado de Derecho Penal; Tomo II, Ed. Reus.

LEGISLACION.

1. Agenda de los Extranjeros, Compendio de Leyes Reglamentos y otras; Ed, ISEF, México 2004.
2. Agenda Penal Federal y de Distrito Federal; Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. México 2005.
3. Código Penal para el Distrito Federal; Ed. Porrúa, México 2002.
4. Código Penal para el Estado de Morelos; 1996, Ed. Porrúa.
5. Colección Penal; Ed. Delma, México 2004.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. CNDH, ed. 6ª, México 2004.
7. Diario Oficial de la Federación. 3/Septiembre/1993.
8. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ed. Pac. México, 2004.
9. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Ed. Sista, México, 2004.
10. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, LXXXIV; p. 175.
11. Jurisprudencia. Tomo Primero páginas trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos. Amparo directo 6698/60. José Zamora Mendoza. 16 de febrero de 1961. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Segunda Parte, XLIV, Página: 54,

OTROS TEXTOS.

1. Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Tomo VIII, T-. Ed. Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1981.
2. Diario Oficial de la Federación, del 12 de octubre de 2000.
3. Diario Oficial de la Federación, del 20 de febrero de 1985.
4. Diario Oficial de la Federación, del 09 de febrero de 1990.
5. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, t. II; Madrid, España, 1984.
6. Diccionario de Uso Español; María Molier, Ed. Gredos, Madrid, 1986.

7. Diccionario Enciclopédico HACHETTE CASTELL, Tomo VIII; España 1981.
8. Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, ed. 10ª, México, 1998.
9. Diccionario Jurídico Mexicano; Porrúa UNAM, México, 1999, p. 1779.
10. Diccionario Jurídico Mexicano; t. II D-H, Ed. Porrúa-UNAM, México 1999.
11. Diccionario Jurídico Mexicano; T. IV P-Z, Ed. Porrúa-UNAM, México 1999.
12. Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas; Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
13. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. IX; Ed. Bibliográficas, Buenos Aires, Argentina, 1976.
14. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XX; Ed. Bibliográficas, Buenos Aires, Argentina, 1976.
15. García Salinas, David; Los Huéspedes de la Gayola; Colección Reportajes, Serie Populibros La prensa, México, 1992.
16. García Salinas, David; En la Senda del Crimen; Colección Reportajes, Serie Populibros La prensa, México, 1992.
17. García Salinas, David; La Derrota del Capitán Fantasma; Colección Reportajes, Serie Populibros La prensa, México, 1992.
18. Nuevo Diccionario Enclopédico Larousse Ilustrado; Tomo II, Ed. 1988.
19. Ossorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Ed. Helistra, ed. 23ª, Buenos Aires, Argentina, 1995.
20. Palomares de Miguel, Juan; Diccionario para Juristas, T. II; Ed. Porrúa, México 2000.
21. Real Academia Española, Tomo I; Ed. Espasa Calpe, España 1985.
22. Resolución 49/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1994.
23. Ribó Durán Luis; Diccionario de Derecho; Ed. Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, España, 1996.
24. Suprema Corte de la Nación. Semanario Judicial de la Federación XCIII; p. 2018.